



El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA

Domingo 25 de agosto de 2013

NORMAS LEGALES

Año XXX - Nº 12565

501747

Sumario

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D.S. N° 095-2013-PCM.- Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en el distrito de Morococha, de la provincia de Yauli, en el departamento de Junín **501749**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. N° 225-2013-MINCETUR/DM.- Autorizan viaje de representantes del Ministerio a México, en comisión de servicios **501750**

DEFENSA

RR.SS. N°s. 430 y 431-2013-DE/.- Autorizan viaje de Personal Militar FAP a los EE.UU. y Chile, en comisión de servicios **501750**

R.D. N° 0387-2013-MGP/DCG.- Aprueban cuadro de equivalencias de competencias y requisitos mínimos que deberá reunir el Personal Superior y Subalterno, en actividad, que forma parte de las dotaciones de las Unidades Auxiliares de la Marina de Guerra del Perú que efectúen labores comerciales **501752**

R.D. N° 0389-2013-MGP/DCG.- Ponen en conocimiento entrada en vigor de las enmiendas de Manila 2010 al Código de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar (Código de Formación) y la Resolución 2 de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar (Convenio de Formación) **501753**

R.D. N° 0390-2013-MGP/DCG.- Aprueban incorporación a las normas nacionales de enmiendas adoptadas al Convenio Internacional sobre normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar (Convenio de Formación), 1978, y al Código de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar (Código de Formación) **501755**

R.D. N° 0553-2013-MGP/DCG.- Aprueban incorporación a las normas nacionales de enmiendas adoptadas al Código Internacional de Seguridad para Naves de Gran Velocidad (Código NGV 1994) **501756**

ENERGIA Y MINAS

R.M. N° 333-2013-MEM/DM.- Aprueban modificación de concesión temporal a favor de Sechín Empresa de Generación Eléctrica S.A., para desarrollar estudios relacionados a la actividad de generación eléctrica **501757**

INTERIOR

D.S. N° 013-2013-IN.- Norma que modifica el artículo 2º del Decreto Supremo N° 009-2013-IN, que fija zonas geográficas para la implementación del Régimen Especial de Control de Bienes Fiscalizados **501758**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

R.S. N° 109-2013-JUS.- Autorizan viaje de Procurador Público Especializado Supranacional y de abogados de la Procuraduría Pública Especializada Supranacional a Costa Rica, en comisión de servicios **501759**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.S. N° 033-2013-MTC.- Autorizan viaje de profesional de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Colombia, en comisión de servicios **501760**

R.M. N° 498-2013-MTC/01.- Designan representante del Ministro de Transporte y Comunicaciones ante el Grupo de Trabajo encargado de ejecutar las acciones que permitan la realización de la Décimo Quinta Conferencia General de la ONUDI **501760**

R.M. N° 500-2013-MTC/02.- Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Argentina, en comisión de servicios **501761**

R.VM. N° 375-2013-MTC/03.- Aprueban transferencia de autorización otorgada mediante R.VM. N° 018-2007-MTC/03 a favor de persona natural **501762**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PUBLICO

Res. N° 076-2013-GG-OSITRAN.- Precisan reajuste tarifario aplicable a servicios portuarios regulados prestados en el Terminal Portuario de Matarani, para el período entre el 17 de agosto de 2013 hasta el 16 de agosto de 2014 **501763**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Res. N° 137-2013-SERVIR-PE.- Asignan Gerentes Públicos en cargos del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social **501763**

**SUPERINTENDENCIA DEL
MERCADO DE VALORES**

Res. N° 099-2013-SMV/10.2.- Otorgan autorización de organización de sociedad administradora de fondos de inversión que será denominada Penny & SRM Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. **501764**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

Res. N° 008-2013-SUNAT/3A0000.- Aprueban Procedimiento Específico "Ingreso de Computadoras Portátiles por Tripulantes de las Compañías Aéreas" INTA-PE.14.01 (versión 3) **501765**

ORGANOS AUTONOMOS
**BANCO CENTRAL
DE RESERVA**

Res. N° 056-2013.- Autorizan viaje de funcionario a Colombia, en comisión de servicios **501767**
Circular N° 033-2013-BCRP.- Aprueban lista de bancos de primera categoría **501767**

**DEFENSORIA
DEL PUEBLO**

Res. N° 15-2013/DP.- Aprueban Informe Defensorial N° 162 "A diez años de verdad, justicia y reparación. Avances, retrocesos y desafíos de un proceso inconcluso" **501767**

**INSTITUCIONES
EDUCATIVAS**

Res. N° 1225.- Autorizan trámite correspondiente al apoyo económico a favor de representante de la Universidad Nacional de Ingeniería para viajar a EE.UU. en comisión de servicios **501772**

Res. N° 1226.- Autorizan trámite correspondiente al apoyo económico a favor de representantes de la Universidad Nacional de Ingeniería para viajar a Colombia en comisión de servicios **501772**

Res. N° 03082-R-13.- Modifican Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos **501772**

**JURADO NACIONAL
DE ELECCIONES**

Res. N° 787-2013-JNE.- Declaran nulo lo actuado en procedimiento de vacancia seguido contra alcalde de la Municipalidad Distrital de Anco Huallo, provincia de Chincheros, departamento de Apurímac **501773**

Res. N° 801-2013-JNE.- Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidora de la Municipalidad Distrital de Cajaruro, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas **501777**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Res. N° 4988-2013.- Autorizan viaje del Superintendente de la SBS a Colombia para participar en el I Foro Regional de América Latina y El Caribe sobre Empresa y Derechos Humanos **501778**

GOBIERNOS REGIONALES
GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

Ordenanza N° 010-2013-CR/GOB.REG.TACNA.- Declaran de interés y necesidad regional el estudio de la situación del Mercado del Transporte Terrestre de Pasajeros dentro del ámbito de la Región Tacna **501779**

Ordenanza N° 015-2013-CR/GOB.REG.TACNA.- Declaran de interés regional la formación y equipamiento de compañías de bomberos voluntarios en el ámbito de la Región Tacna **501780**

GOBIERNOS LOCALES
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Ordenanza N° 1726.- Desafectan bien de uso público en el distrito de San Juan de Lurigancho **501781**

MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

Ordenanza N° 292-MDCH.- Modifican Anexos de la Ordenanza N° 182-MCH **501781**

Ordenanza N° 293-MDCH.- Aprueban Reglamento de la Comisión Ambiental - CAM **501782**

Ordenanza N° 294-MDCH.- Modifican Reglamento de Altas, Bajas y Enajenaciones de los Bienes Muebles de la Municipalidad **501782**

Ordenanza N° 295-MDCH.- Aprueban Ordenanza de regularización obligatoria tributaria municipal "Chaclacayo se regulariza" **501783**

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

D.A. N° 017-2013.- Aprueban modificación de diversos procedimientos y actualizan el TUPA de la Municipalidad **501785**

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

Res. N° 209-2013-SGCHU-GDU-MDSMP.- Aprueban habilitación urbana ejecutada de terreno ubicado en el distrito **501786**

Res. N° 236-2013-SGCHU-GDU-MDSMP.- Aprueban regularización de habilitación urbana ejecutada de terreno ubicado en el distrito **501788**

SEPARATA ESPECIAL
BANCO CENTRAL DE RESERVA

Circular N° 031-2013-BCRP.- Disposiciones de Encaje en Moneda Nacional **501732**

Circular N° 032-2013-BCRP.- Disposiciones de Encaje en Moneda Extranjera **501739**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en el distrito de Morococha, de la provincia de Yauli, en el departamento de Junín

DECRETO SUPREMO
Nº 095-2013-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el distrito de Morococha, de la provincia de Yauli, en el departamento de Junín, es una localidad tradicionalmente minera, cuyas actividades de explotación datan del año 1763, con una población según datos estadísticos del Instituto Nacional de Estadística e Informática que alcanza los 4,884 habitantes, que en su mayoría son trabajadores mineros;

Que, de acuerdo al Informe Técnico Nº A 6636 "Peligro Geológico en la Localidad de Morococha" emitido por el Instituto Geológico Minero y Metalúrgico – INGEMMET, la zona donde se ubica la mencionada localidad de Morococha, viene encontrándose expuesta a movimientos en masa, con deslizamientos, caída de rocas y derrumbes en las laderas, causados principalmente por el tipo de material involucrado, ausencia de cobertura vegetal, taludes excavados, a lo que se suma como detonante principal las intensas precipitaciones pluviales, la actividad sísmica natural, más aún cuando dicha localidad se encuentra en una zona de sismicidad alta, de acuerdo al Mapa de Zonificación Sísmica del Perú; así como las vibraciones sísmicas generadas por las detonaciones producto de las actividades mineras actuales, así como la existencia subterránea de galerías de explotación minera debajo de la ciudad; todo lo cual, sumado a la calidad constructiva de las viviendas, convierte a dicha localidad en una zona de alto riesgo.

Que, la Dirección de Respuesta del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, mediante Informe Nº 004-2013-INDECI/11.0 de fecha 20 de agosto de 2013, teniendo en consideración el Informe Técnico Nº A 6636 "Peligro Geológico en la Localidad de Morococha" emitido por el Instituto Geológico Minero y Metalúrgico – INGEMMET; informa sobre la situación actual en el distrito de Morococha, de la provincia de Yauli, en el departamento de Junín, señalando que dicha localidad se encuentra en alto riesgo y con peligro inminente por movimientos en masa, con desprendimientos de rocas y otros, así como hundimiento o colapso por los factores de sitio existentes como es galerías subterráneas de explotación minera, cuya situación se agrava por la presencia de intensas precipitaciones pluviales en la temporada de lluvias y la alta sismicidad en la zona, por lo que manifiesta que es necesaria la ejecución de acciones inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación en cuanto corresponda; así como de reducción y minimización del alto riesgo existente en la zona afectada, como es principalmente la inmediata reubicación temporal de la población;

Que, la magnitud de la situación descrita demanda la adopción de medidas inmediatas que permitan al Gobierno Regional de Junín, a los Gobiernos Locales involucrados, con la coordinación del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, y la participación del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y demás entidades públicas competentes, a ejecutar acciones inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación en cuanto corresponda, así como de reducción y minimización del alto riesgo existente en la zona afectada, como es principalmente la inmediata reubicación temporal de la población;

Que, el numeral 68.4 del artículo 68 del Reglamento de la Ley Nº 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por Decreto Supremo Nº 048-2011-PCM, señala que la Declaratoria del Estado de Emergencia, podrá ser requerida por los titulares de los Ministerios y

Organismos Públicos Descentralizados, comprometidos por la emergencia, los que canalizarán su solicitud a través del INDECI; asimismo, el numeral 68.5 del mismo artículo, establece que, excepcionalmente la Presidencia del Consejo de Ministros puede presentar de oficio al Consejo de Ministros la Declaratoria del Estado de Emergencia de la zona afectada por un peligro inminente o la ocurrencia de un desastre, previa comunicación de la situación y propuesta de medidas y/o acciones inmediatas que correspondan, efectuadas por el INDECI; por lo que se cuenta con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros emitido con el Memorándum Nº 178-2013-PCM-SGRD, considerando que corresponde declarar el Estado de Emergencia;

De conformidad con el inciso 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, con la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, así como con el artículo 68 del Reglamento de la Ley Nº 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, aprobado por Decreto Supremo Nº 048-2011-PCM, que regula el procedimiento de la Declaratoria de Estado de Emergencia;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaratoria de Estado de Emergencia

Declárese en Estado de Emergencia en el distrito de Morococha, de la provincia de Yauli, en el departamento de Junín, por el plazo de sesenta (60) días calendario, por peligro inminente de movimientos en masa.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

El Gobierno Regional de Junín, los Gobiernos Locales involucrados, con la coordinación del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, y la participación del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y demás entidades públicas competentes, ejecutarán las acciones inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación en cuanto corresponde; así como de reducción y minimización del alto riesgo existente en la zona afectada, siendo la principal, la inmediata reubicación temporal de la población. Dichas acciones pueden ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Responsabilidad de las coordinaciones

El Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, será responsable de realizar las coordinaciones necesarias entre el Gobierno Regional y los Sectores, instituciones y organismos del Gobierno Nacional que deben ejecutar las acciones de respuesta, rehabilitación, así como de reducción y minimización del muy alto riesgo existente, con la finalidad de que éstas se inicien o se cumplan dentro del plazo de vigencia de la Declaratoria de Estado de Emergencia, debiendo mantener informada a la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros del avance de las mismas.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la Ministra de Salud y el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Autorizan viaje de representantes del Ministerio a México, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 225-2013-MINCETUR/DM

Lima, 22 de agosto de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno del Perú viene participando activamente en la Alianza del Pacífico, cuyo objetivo es conformar un área de integración en la que se asegure plena libertad para la circulación de bienes, servicios, capitales y personas, así como consolidar una plataforma económica común con proyección al mundo, especialmente hacia el Asia. Esta Iniciativa está integrada por Colombia, Chile, Perú y México, países que se encuentran representados por los Ministerios responsables de Comercio Exterior y de Relaciones Exteriores;

Que, en este contexto, se llevará a cabo una Reunión de Ministros de Comercio Exterior y de Relaciones Exteriores en la ciudad de Cancún, Estados Unidos Mexicanos, del 25 al 26 de agosto de 2013, con miras a la conclusión de la negociación de los capítulos pendientes para el cierre de las negociaciones de la Alianza del Pacífico;

Que, por lo expuesto, el Viceministro de Comercio Exterior ha solicitado se autorice su viaje, y el de la señorita Angela Rossina Guerra Sifuentes, profesional que presta servicios al Viceministerio de Comercio Exterior, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR participen en la reunión antes mencionada, prestando apoyo técnico a la Titular del Sector;

Que, el MINCETUR es el organismo público competente para definir, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de comercio exterior y de turismo; responsable en materia de integración y negociaciones comerciales internacionales;

Que, es necesario encargar las funciones del Viceministerio de Comercio Exterior mientras dure la ausencia de su titular;

Que, la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje a la ciudad de Cancún, Estados Unidos Mexicanos, del 25 al 27 de agosto de 2013, del señor Carlos Esteban Posada Ugaz, Viceministro de Comercio Exterior, y de la señorita Angela Rossina Guerra Sifuentes, profesional que presta servicios al Viceministerio de Comercio Exterior, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, participen en la Reunión de Ministros de Comercio Exterior y de Relaciones Exteriores de la Alianza del Pacífico, a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, estarán a cargo del Pliego Presupuestal del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes (US\$ 1 534,34 x 2 personas)	: US\$ 3 068,68
Viáticos (US\$ 440,00 x 02 días x 2 personas)	: US\$ 1 760,00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el personal cuyo viaje se autoriza mediante el artículo 1º de la presente Resolución, presentará al Ministro de Comercio Exterior y Turismo, un informe detallado sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos en la reunión a la que asistirá; asimismo, presentará la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4º.- Encargar las funciones del Despacho Viceministerial de Comercio Exterior a la Secretaría General, a partir del 25 de agosto de 2013 y en tanto dure la ausencia del titular.

Artículo 5º.- La presente Resolución no libera ni exonerá del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

979015-1

DEFENSA

Autorizan viaje de Personal Militar FAP a los EE.UU. y Chile, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 430-2013-DE/

Lima, 24 de agosto de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 308-2013-SG/B del 15 de Agosto de 2013, se solicita autorizar el viaje al exterior del Comandante FAP Jorge Luis Abanto Garnique, de la Oficina General de Telecomunicaciones, Informática y Estadística, y Oficial de Seguridad de la Información del Ministerio de Defensa, para que asista al "Entrenamiento y Participación de personal técnico en el despliegue y soporte de tecnología, para ejercicios simulados de Ciberseguridad del CICTE-OEA" en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 28 de agosto al 10 de setiembre de 2013;

Que la participación de un representante del Ministerio de Defensa en el mencionado entrenamiento, contribuirá con los objetivos de este Ministerio, específicamente en los aspectos referidos a la identificación y protección de infraestructuras críticas y redes ciberneticas, en el marco de la propuesta de Política y Estrategia Nacional de Ciberseguridad y la creación del Equipo de Respuesta a Incidentes Teleinformáticos del Sector Defensa; asimismo contribuirá en la ejecución del "Ejercicio Nacional de Gestión de Crisis ante Incidentes de Seguridad Cibernética", por lo que es de interés institucional autorizar la participación del indicado Oficial Superior, en el citado evento internacional;

Que, el viaje que se autoriza se encuentra previsto en el Rubro 5: Medidas de Confianza Mutua, Item 153, del Anexo 1 (RO), del Plan Anual de Viajes al Exterior del Sector Defensa para el Año Fiscal 2013, aprobado con Resolución Suprema N° 091-2013 DE/ del 15 de marzo de 2013, y su modificatoria aprobada con Resolución Suprema N° 405-2013-DE/ del 12 de agosto de 2013;

Que, los gastos que ocasiona la presente Comisión de Servicio, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional para el Año Fiscal 2013 del Ministerio de Defensa, Unidad Ejecutora 001: Administración General, de conformidad con el artículo 13º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

Que, con el fin de facilitar el viaje del personal comisionado, es necesario autorizar su salida del país con un (1) día de anticipación, así como su retorno un (1) día después del evento;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 29951- Ley de Presupuesto del Sector

Público para el Año Fiscal 2013; la Ley N° 27619 - Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002 PCM, de fecha 05 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM del 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG- de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias; y el Decreto Supremo N° 024-2009-DE/SG del 19 de noviembre de 2009;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Comandante FAP Jorge Luis ABANTO GARNIQUE, identificado con DNI N° 43618288, de la Oficina General de Telecomunicaciones, Informática y Estadística, y Oficial de Seguridad de la Información del Ministerio de Defensa, para que participe en el "Entrenamiento y Participación de personal técnico en el despliegue y soporte de tecnología, para ejercicios simulados de Ciberseguridad del CICTE-OEA" en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 28 de agosto al 10 de setiembre de 2013; así como autorizar su salida del país 27 de agosto y su retorno el 11 de setiembre de 2013.

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa - Administración General, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes Lima – Washington D.C
(Estados Unidos de América) – Lima:
US\$ 1,659.07 x 1 persona (Incluye TUUA) US\$ 1,659.07

Viáticos:
US\$ 440.00 x 14 días x 1 persona US\$ 6,160.00
Total : US\$ 7,819.07

Artículo 3º.- El personal comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo efectuará la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

Artículo 4º.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6º.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

979710-2

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 431-2013-DE/**

Lima, 24 de agosto de 2013

Visto el Mensaje EMAI-251102 JUL-2013 del Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea del Perú, el Oficio S-200-AIN3-N° 1817 de fecha 17 de julio de 2013 del Comandante General del Ala Aérea N° 3, el Oficio AAP "P" N° 307 / DIFAP de fecha 13 de junio de 2013 del Agregado Aéreo a la Embajada de Chile en la República del Perú y el Acuerdo N° 4 del Acta de la "X Reunión de Jefes de Estado Mayor General de la Fuerza Aérea de Chile (FACH) y la Fuerza Aérea del Perú (FAP)" de fecha 31 de agosto de 2012.

CONSIDERANDO:

Que, las Reuniones de Guarniciones Aéreas Fronterizas de Chile y Perú se desarrollan en forma alternada, promoviendo el intercambio de información y experiencias en los ámbitos operativos y de común interés para ambas fuerzas aéreas, con la finalidad de contribuir a los objetivos planteados por el Ministerio de Defensa y el Ministerio de Relaciones Exteriores; así como, en la formulación de acuerdos operativos, ejercicios combinados, visitas de intercambio y otros, congruentes a los objetivos establecidos en el "Plan Estratégico para la Preparación y Desarrollo de la Fuerza Aérea del Perú al 2021";

Que, mediante el Acuerdo N° 4 del Acta de la "X Reunión de Jefes de Estado Mayor General de la FACH y la FAP", de fecha 31 de agosto de 2012, se acordó realizar la "Conferencia de Carácter Profesional entre Guarniciones Aéreas Fronterizas (GG-AA.FF)", en la ciudad de Iquique – República de Chile, del 28 al 30 de agosto de 2013;

Que, mediante el Oficio AAP "P" N° 307 / DIFAP de fecha 13 de junio de 2013, el Agregado Aéreo a la Embajada de Chile en la República del Perú, remite la Situación de Actividades a realizarse en la República de Chile, comprendiendo entre otros al Acuerdo N° 4 del Acta mencionada en el párrafo precedente;

Que, es de interés institucional autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio, del Personal Militar FAP que se indica en la parte resolutiva, a la ciudad de Iquique – República de Chile, para que participe en la "Conferencia de Carácter Profesional entre Guarniciones Aéreas Fronterizas (GG-AA.FF)", del 28 al 30 de agosto de 2013, por cuanto los conocimientos y experiencias a tratarse redundarán en beneficio de la Fuerza Aérea del Perú;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el objeto de garantizar la presencia del Personal Militar FAP durante la totalidad de la referida actividad, resulta necesario autorizar la salida del país con un (01) día de anticipación, así como su retorno un (01) día después de la fecha programada, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, la citada Comisión de Servicio ha sido incluida en el ítem 347 del rubro 5.-Medidas de Confianza Mutua, del anexo 1 (RO) del Plan Anual de Viajes al Exterior del Sector Defensa para el Año Fiscal 2013, aprobado mediante Resolución Suprema N° 091-2013-DE/ del 15 de marzo de 2013;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2013, de la Unidad Ejecutora N° 005 – Fuerza Aérea del Perú, de conformidad con el artículo 13º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 29951 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; la Ley N° 27619 - Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002 y modificado con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009 DE/SG del 19 de noviembre de 2009 que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio; y,

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio a la ciudad de Iquique – República de Chile, del Personal Militar FAP que a continuación se indica, para que participe en la "Conferencia de Carácter Profesional entre Guarniciones Aéreas Fronterizas (GG-AA.FF)", del 28 al 30 de agosto de 2013, así como autorizar la salida del país el 27 de agosto de 2013 y su retorno el 31 de agosto de 2013;

Mayor General FAP JORGE LUIS CHAPARRO PINTO
NSA O-9411680 DNI N° 09762666

Coronel FAP NSA O-9549087	ANTONIO ERNESTO COSSIO ESCOBEDO DNI N° 43345545
Comandante FAP NSA O-9581990	DORIAN IVANE SAMANEZ MONTESINOS DNI N° 07975106

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, efectuará los pagos que correspondan, con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2013, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes: Lima - Iquique (República de Chile) - Lima
US \$ 600.00 x 03 personas (Incluye TUUA) US \$ 1,800.00

Viáticos:
US \$ 370.00 x 03 días x 03 personas = US \$ 3,330.00

Total a pagar = US \$ 5,130.00

Artículo 3º.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 4º.- El personal comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo efectuará la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM de fecha 18 de mayo de 2013.

Artículo 5º.- La presente autorización no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

979710-3

Aprueban cuadro de equivalencias de competencias y requisitos mínimos que deberá reunir el Personal Superior y Subalterno, en actividad, que forma parte de las dotaciones de las Unidades Auxiliares de la Marina de Guerra del Perú que efectúen labores comerciales

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 0387-2013 MGP/DCG

Callao, 23 de abril del 2013

Visto la Resolución Directoral N° 0611-2012-MGP/DCG de fecha 10 de julio del 2012, que estableció la actualización de los requisitos mínimos que deberá cumplir el Personal Naval en situación de actividad que dota las Unidades Auxiliares de la Marina de Guerra del Perú;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2º, numeral (5) del Decreto Legislativo N° 1147 de fecha 10 de diciembre del 2012, que regula el Fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional – Dirección General de Capitanías y Guardacostas, señala que el ámbito de aplicación entre otras, son las personas naturales y jurídicas, cuyas actividades se desarrollen o tengan alcance en el medio acuático, sin perjuicio de las

atribuciones de los sectores y organismos autónomos competentes;

Que, el Artículo 3º del Decreto Legislativo N° 1147 de fecha 10 de diciembre del 2012, que regula el Fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional – Dirección General de Capitanías y Guardacostas, establece que corresponde a la Autoridad Marítima Nacional aplicar y hacer cumplir lo dispuesto en el citado Decreto Legislativo, las normas reglamentarias y complementarias y los tratados o Convenios en el que Perú es parte en el ámbito de su competencia;

Que, el Artículo 5º, numeral (1), (5) y (15) del citado Decreto Legislativo, prescribe que es función de la Autoridad Marítima Nacional entre otras, velar por la seguridad de la vida humana en el medio acuático, planear, normar, coordinar, dirigir y controlar dentro del ámbito de su competencia, las actividades que se desarrollan en el medio ambiente acuático así como supervisar y certificar la formación, capacitación y Titulación por competencias de las personas naturales que desempeñan labores en el medio acuático, de acuerdo con la normativa nacional e instrumental internacional de los que el Perú es parte;

Que, la Primera Disposición Transitoria del acotado Decreto Legislativo, dispone que hasta la publicación del Reglamento correspondiente se continuarán aplicando las disposiciones reglamentarias vigentes, en lo que no lo contradigan; por lo que, el Reglamento de la Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres, aprobado mediante Decreto Supremo N° 028-DE/MGP de fecha 25 de mayo del 2001, continuará vigente hasta la promulgación del reglamento del referido Decreto Legislativo;

Que, de acuerdo al artículo A-010102 y los incisos (4), (11) y (36) del artículo A-010501 del Reglamento de la Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres, aprobado por Decreto Supremo N° 028-DE/MGP de fecha 25 de mayo del 2001, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas cuenta con autonomía necesaria para controlar las actividades que se desarrollen en el ámbito de su competencia, en concordancia con las leyes nacionales y Convenios Internacionales ratificados por el Estado Peruano relativo a las actividades marítimas, fluviales y lacustres;

Que, es necesario dejar sin efecto los requisitos mínimos que debe reunir el Personal Naval en situación de actividad que forma parte de las dotaciones de las Unidades Auxiliares de la Marina de Guerra del Perú que efectúan labores comerciales, en navegación de limitada duración y próximas a costa, dentro del dominio marítimo del Perú, cuyo cuadro de equivalencias y competencias forman parte del anexo de la Resolución Directoral N° 0611-2012-MGP/DCG de fecha 10 de julio del 2012, debido a que dichos requisitos fueron actualizados por esta Autoridad Marítima, motivo por el cual resulta necesario emitir la normativa pertinente, a fin de garantizar la seguridad de las operaciones y evitar la contaminación del medio marino, durante el desempeño de las tareas y cometidos del referido personal naval en los correspondientes niveles de responsabilidad;

De conformidad con lo propuesto por el Jefe del Departamento de Personal Acuático, a lo recomendado por el Director de Asuntos Internacionales y Normativa, el Director de Control de Actividades Acuáticas y a lo opinado por el Director Ejecutivo de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dejar sin efecto el anexo de la Resolución Directoral N° 0611-2012-MGP/DCG de fecha 10 de julio del 2012, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2º.- Aprobar el cuadro de equivalencias de competencias y requisitos mínimos que deberá reunir el Personal Superior y Subalterno, en actividad, que forma parte de las dotaciones de las Unidades Auxiliares de la Marina de Guerra del Perú que efectúan labores comerciales, dentro del marco del Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar 1978, en su forma enmendada, y su correspondiente Código, cuyo Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

Artículo 3º.- Publicar la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial "El Peruano", la misma que entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Artículo 4º.- Publicar en el Portal Electrónico de la Autoridad Marítima Nacional <https://www.dicapi.mil.pe> la presente Resolución Directoral y su anexo descrito en el Artículo 2º, en la fecha de su publicación oficial.

Regístrate y comuníquese como Documento Oficial Público (D.O.P.)

EDMUNDO DEVILLE DEL CAMPO
Vicealmirante
Director General de Capitanías y Guardacostas

979163-1

Ponen en conocimiento entrada en vigor de las enmiendas de Manila 2010 al Código de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar (Código de Formación) y la Resolución 2 de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar (Convenio de Formación)

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 0389-2013-MGP/DCG**

Callao, 30 de abril del 2013

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2º, numeral (5) del Decreto Legislativo Nº 1147 de fecha 10 de diciembre del 2012, que regula el Fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional – Dirección General de Capitanías y Guardacostas, señala que el ámbito de aplicación entre otras, son las personas naturales y jurídicas, cuyas actividades se desarrollen o tengan alcance en el medio acuático, sin perjuicio de las atribuciones de los sectores y organismos autónomos competentes;

Que, el Artículo 3º del Decreto Legislativo Nº 1147 de fecha 10 de diciembre del 2012, que regula el Fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional – Dirección General de Capitanías y Guardacostas, establece que corresponde a la Autoridad Marítima Nacional aplicar y hacer cumplir lo dispuesto en el citado Decreto Legislativo, las normas reglamentarias y complementarias y los tratados o Convenios en el que Perú es parte en el ámbito de su competencia;

Que, el Artículo 5º, numeral (1), (5) y (15) del citado Decreto Legislativo, prescribe que es función de la Autoridad Marítima Nacional entre otras, velar por la seguridad de la vida humana en el medio acuático, planear, normar, coordinar, dirigir y controlar dentro del ámbito de su competencia, las actividades que se desarrollan en el medio ambiente acuático así como supervisar y certificar la formación, capacitación y Titulación por competencias de las personas naturales que desempeñan labores en el medio acuático, de acuerdo con la normativa nacional e instrumento internacional de los que el Perú es parte;

Que, la Primera Disposición Transitoria del acotado Decreto Legislativo, dispone que hasta la publicación del Reglamento correspondiente se continuarán aplicando las disposiciones reglamentarias vigentes, en lo que no lo contradigan; por lo que, el Reglamento de la Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 028-DE/MGP de fecha 25 de mayo del 2001, continuará vigente hasta la promulgación del reglamento del referido Decreto Legislativo;

Que, de acuerdo al artículo A-010102 y los incisos (4), (11) y (36) del artículo A-010501 del Reglamento de la Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres, aprobado por Decreto Supremo Nº 028-DE/MGP de fecha 25 de mayo del 2001, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas cuenta con autonomía necesaria para controlar las actividades que se desarrollen en el ámbito de su competencia, en concordancia con las leyes nacionales y Convenios Internacionales ratificados por el Estado Peruano relativo a las actividades marítimas, fluviales y lacustres;

Que, el Estado Peruano adoptó el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, 1978, en su forma enmendada en 1995 y 1997 (Convenio de Formación) y el Código de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar (Código de Formación) incluida la Resolución 2 de la Conferencia de 1995 en su forma enmendada en 1997, 1998 y 2000, mediante el Decreto Supremo Nº 040-81-MA de fecha 17 noviembre 1981;

Que, desde la entrada en vigor del Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, 1978, este Convenio ha sufrido enmiendas a fin de ir actualizándolo conforme a las necesidades y las exigencias de la industria marítima;

Que, el artículo XII del Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, (STCW 1978), referente al procedimiento de enmienda del Convenio, estipulan que dicho Convenio podrá ser enmendado previo examen del seno de la Organización Marítima Internacional (OMI) o a través de una Conferencia de los Gobiernos Contratantes;

Que, el Anexo del Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, 1978, y su correspondiente Código de Formación, han sido sometidos a una revisión general por la Organización Marítima Internacional (OMI), y como resultado se han adoptado importantes enmiendas durante una conferencia diplomática celebrada en Manila, Filipinas, del 21 a 25 junio de 2010;

Que, las enmiendas de Manila han entrado en vigor, de acuerdo con el procedimiento de aceptación tácita, el 1 enero 2012, con un período de implantación progresiva hasta el 1 enero 2017 conforme a las disposiciones transitorias consideradas en la Regla I/15 del Anexo enmendado, que establece textualmente lo siguiente:

“1. Hasta el 1 de enero de 2017, una Parte podrá continuar expediendo, reconociendo o refrendando títulos de conformidad con las disposiciones del Convenio que eran aplicables inmediatamente antes del 1 de enero de 2012, respecto de la Gente de Mar que con anterioridad al 1 de julio de 2013 hubiera iniciado un período de embarco, un programa de educación y formación o un curso de formación aprobados.

2. Hasta el 1 de enero de 2017, una Parte podrá continuar renovando y revalidando títulos y refrendos de conformidad con las disposiciones del Convenio que eran aplicables inmediatamente antes del 1 de enero de 2012.”

Que mediante la Resolución 4 de la Conferencia de 2010 sobre el Convenio de Formación, se insta a que se favorezca una transición armoniosa para la implantación plena y eficaz de las Enmiendas de Manila de 2010 al Convenio de Formación 1978 y al Código de Formación.

Que es conveniente aclarar cualquier duda que podría presentarse sobre la implantación de las Enmiendas de Manila de 2010 al Convenio y Código de Formación, conforme a lo considerado por la Organización Marítima Internacional en la Circular STCW.7/Circ.16 de fecha 24 mayo 2011.

Que, corresponde a la Autoridad Marítima Nacional garantizar que la formación de la Gente de Mar, a efectos de su titulación, se lleve a cabo de acuerdo a lo prescrito en el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, 1978, en su forma enmendada.

Que, con la finalidad de asegurar la efectiva implementación y control de las prescripciones adoptadas al Convenio Internacional sobre normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar (Convenio de Formación), 1978, frente a las mejoras efectuadas en las normas relativas a la seguridad marítima, recogidas en las revisiones del Código de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar (Código de Formación), y a fin de mantener un estándar mínimo en la implementación del Convenio de Formación y el Código de Formación, es necesario mantener actualizados los instrumentos de carácter obligatorio de los cuales el Estado Peruano es signatario;

De conformidad con lo propuesto por el Jefe del Departamento de Personal Acuático, a lo opinado por el Director de Asuntos Internacionales y Normativa, por el Director de Control de Actividades Acuáticas y a lo recomendado por el Director Ejecutivo de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Hacer de conocimiento de la comunidad marítima que las enmiendas de Manila 2010 al Código de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar (Código de Formación) y la Resolución 2 de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar (Convenio de Formación) han entrado en vigor el 1 enero 2012, con un período de implantación progresiva hasta el 1 enero 2017 conforme a las disposiciones transitorias consideradas en la Regla I/15 del Anexo enmendado, que establecen lo siguiente:

a) Hasta el 1 enero 2017, una Parte podrá continuar expediendo, reconociendo o refrendando títulos de conformidad con las disposiciones del Convenio que eran aplicables inmediatamente antes del 1 enero 2012, respecto de la Gente de Mar que con anterioridad al 1 julio 2013 hubiera iniciado un período de embarco, un programa de educación y formación o un curso de formación aprobados.

b) Hasta el 1 enero 2017, una Parte podrá continuar renovando y revalidando títulos y refrendos de conformidad con las disposiciones del Convenio que eran aplicables inmediatamente antes del 01 enero 2012."

Artículo 2º.- Con la finalidad de implantar adecuadamente las mencionadas enmiendas, se hacen de conocimiento las siguientes aclaraciones elaboradas por la Organización Marítima Internacional, las mismas que se incorporan como norma nacional:

EXPEDICIÓN Y REVALIDACIÓN DE LOS TÍTULOS Y REFRENDOS EXPEDIDOS DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL CONVENIO QUE SE APLICAN INMEDIATAMENTE ANTES DEL 01 ENERO 2012

a) La regla I/15 prevé que las Partes pueden, hasta el 01 enero 2017, seguir renovando y revalidando los títulos y refrendos, de conformidad con lo dispuesto en el Convenio, que se aplicaban inmediatamente antes del 01 enero 2012. Por el contrario, la regla I/11 (párrafo 4) prescribe que los Estados Miembros deben comparar las normas de competencia exigidas a los candidatos para los títulos expedidos antes del 01 enero 2017 con las especificadas para el título apropiado de la parte A del Código y que determinen si es necesario que los titulares reciban formación de perfeccionamiento o de actualización o que sean objeto de una evaluación. Esto plantea la cuestión de si un título revalidado de conformidad con lo dispuesto en la regla I/15 debería ser válido después del 01 enero 2017.

b) La resolución 4 de la Conferencia sobre el Convenio de Formación reconoce la necesidad de lograr el cumplimiento total a más tardar el 01 enero 2017. Por consiguiente, a fin de promover la implantación uniforme de las Enmiendas de Manila de 2010 al Convenio y al Código de Formación, la regla I/15 debe aplicarse de la siguiente manera:

1) Para la Gente de Mar que tenga un título expedido de conformidad con lo dispuesto en el Convenio que se aplicaba inmediatamente antes del 01 enero 2012 y que **no haya cumplido** las prescripciones de las Enmiendas de Manila de 2010, la validez de cualquier título revalidado no debería extenderse con posterioridad al 01 enero 2017;

2) Para la Gente de Mar que tenga un título expedido de conformidad con lo dispuesto en el Convenio que se aplicaba inmediatamente antes del 01 enero 2012 que **haya cumplido** las prescripciones de las Enmiendas de Manila de 2010, la validez de cualquier título revalidado puede extenderse con posterioridad al 01 enero 2017;

3) Para la Gente de Mar que comenzó un período de embarco aprobado o que siguió un programa de enseñanza y formación aprobado o un curso de formación de tipo aprobado **antes del 01 julio 2013**, la validez de cualquier título expedido no debería extenderse con posterioridad al 01 enero 2017 a menos que cumplan las prescripciones de las Enmiendas de Manila de 2010; y

4) Para la Gente de Mar que comenzó un período de embarco aprobado, o que siguió un programa de enseñanza y formación aprobada o un curso de formación de tipo aprobado **después del 01 julio 2013**, la validez de cualquier título expedido podrá extenderse con posterioridad al 01 de enero 2017.

c) Teniendo en cuenta que el cuadro B-I/2 contiene una lista de títulos o pruebas documentales prescritos en virtud de las disposiciones pertinentes del Convenio, las Administraciones deben tener en cuenta que los títulos o pruebas documentales estipulados en las Enmiendas de Manila de 2010 han cambiado de contenido y de título. Las Administraciones pueden expedir títulos o pruebas documentales en virtud de las disposiciones de las enmiendas de 1995 al Convenio de Formación con una validez que no debe extenderse más allá del 01 enero 2017, o títulos nuevos en virtud de las disposiciones de las Enmiendas de Manila de 2010, según proceda.

d) Los requisitos médicos de la regla I/9 fueron modificados considerablemente por las Enmiendas de Manila de 2010. La regla I/15 también es aplicable a los certificados médicos expedidos en virtud de la regla I/9 y, por consiguiente, los certificados médicos expedidos de conformidad con las enmiendas de 1995 al Convenio de Formación no deben tener una validez posterior al 01 enero 2017. Las Administraciones podrán seguir expediendo certificados médicos en virtud de las enmiendas de 1995 al Convenio de Formación hasta el 01 enero 2017, o títulos nuevos en virtud de las disposiciones de las Enmiendas de Manila de 2010, según corresponda.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS NO RELACIONADAS CON LAS CUESTIONES DE TITULACIÓN

a) La regla I/15 se aplica a la titulación de la Gente de Mar. Por consiguiente, cualquier enmienda a los capítulos I y VIII que no esté directamente relacionada con la titulación de la Gente de Mar, en virtud de la regla I/15, debe implantarse a más tardar el 01 enero 2012.

b) La interdependencia de las diversas reglas del Convenio de Formación tendrá implicaciones prácticas para las Partes cuando se implanten algunas de las disposiciones de los capítulos I y VIII, en particular, pero no solamente, los requisitos enmendados del capítulo VIII, que entrarán en vigor el 01 enero 2012. Sin embargo, para algunos aspectos de formación de la Gente de Mar, como la gestión de los recursos de la cámara de máquinas y la gestión de los recursos del puente, no se exige que se ultimen hasta el 01 enero 2017.

c) Teniendo presente la resolución 4 de la Conferencia sobre el Convenio de Formación, que reconoce la necesidad de lograr el cumplimiento pleno a más tardar el 01 enero 2017, y teniendo en cuenta la interdependencia de las diversas enmiendas de las reglas del Convenio de Formación, se insta a las Partes y las compañías a que se cercioren de que se dé comienzo cuanto antes a la implantación de la formación y titulación necesaria de la Gente de Mar para el cumplimiento pleno de lo dispuesto en las Enmiendas de Manila de 2010.

DISPOSICIONES DE FORMACIÓN RELACIONADAS CON LA PROTECCIÓN

a) Teniendo en cuenta la proximidad de la fecha de entrada en vigor de las Enmiendas de Manila de 2010, se reconoce que es posible que surjan dificultades prácticas para toda la Gente de Mar respecto de los requisitos relacionados con la protección para obtener las titulaciones necesarias y/o los refrendos necesarios de conformidad con lo dispuesto en la regla VI/6 de las Enmiendas de Manila de 2010. Se insta a las Partes a que tomen nota de que las disposiciones transitorias de la sección A-VI/6 prevén, hasta el 01 enero 2014, el reconocimiento de la Gente de Mar que comenzó un período de embarco aprobado antes del 01 enero 2012.

b) Teniendo en cuenta el párrafo 8 *supra*, las Partes deben informar a sus autoridades de supervisión por el Estado rector del puerto de que, hasta el 01 enero 2014, aun cuando la documentación de la Gente de Mar con respecto a la formación relacionada con la protección estipulada en la regla VI/6 no cumpla lo dispuesto en las Enmiendas de Manila de 2010, sería suficiente aceptar el cumplimiento de lo dispuesto en la sección 13 del Código internacional para la protección de los buques y de las instalaciones portuarias (Código PBIP).

Artículo 3º.- El texto de las enmiendas de Manila 2010 al Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, 1978, y a su correspondiente Código de Formación, se encuentra

contenido en los documentos STCW/Conf.2/33 y STCW/Conf.2/34 del 01 julio 2010 respectivamente, cuyas copias forman parte de la presente resolución como Anexos (1) y (2).

Artículo 4º. - La presente Resolución Directoral entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 5º. - Publicar la presente Resolución Directoral y sus anexos en el Portal Electrónico de la Autoridad Marítima Nacional <https://www.dicapi.mil.pe>, en la fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate y comuníquese como Documento Oficial Público (D.O.P.)

EDMUNDO DEVILLE DEL CAMPO
Vicealmirante
Director General de Capitanías y Guardacostas

979163-2

Aprueban incorporación a las normas nacionales de enmiendas adoptadas al Convenio Internacional sobre normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar (Convenio de Formación), 1978, y al Código de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar (Código de Formación)

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 0390-2013 MGP/DCG**

Callao, 30 de abril del 2013

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2º, numeral (5) del Decreto Legislativo N° 1147 de fecha 10 de diciembre del 2012, que regula el Fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional – Dirección General de Capitanías y Guardacostas, señala que el ámbito de aplicación entre otras, son las personas naturales y jurídicas, cuyas actividades se desarrollen o tengan alcance en el medio acuático, sin perjuicio de las atribuciones de los sectores y organismos autónomos competentes;

Que, el Artículo 3º del Decreto Legislativo N° 1147 de fecha 10 de diciembre del 2012, que regula el Fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional – Dirección General de Capitanías y Guardacostas, establece que corresponde a la Autoridad Marítima Nacional aplicar y hacer cumplir lo dispuesto en el citado Decreto Legislativo, las normas reglamentarias y complementarias y los tratados o Convenios en el que Perú es parte en el ámbito de su competencia;

Que, el Artículo 5º, numeral (1), (5) y (15) del citado Decreto Legislativo, prescribe que es función de la Autoridad Marítima Nacional entre otras, velar por la seguridad de la vida humana en el medio acuático, planear, normar, coordinar, dirigir y controlar dentro del ámbito de su competencia, las actividades que se desarrollan en el medio ambiente acuático así como supervisar y certificar la formación, capacitación y Titulación por competencias de las personas naturales que desempeñan labores en el medio acuático, de acuerdo con la normativa nacional e instrumento internacional de los que el Perú es parte;

Que, la Primera Disposición Transitoria del acotado Decreto Legislativo, dispone que hasta la publicación del Reglamento correspondiente se continuarán aplicando las disposiciones reglamentarias vigentes, en lo que no lo contradigan; por lo que, el Reglamento de la Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres, aprobado mediante Decreto Supremo N° 028-DE/MGP de fecha 25 de mayo del 2001, continuará vigente hasta la promulgación del reglamento del referido Decreto Legislativo;

Que, de acuerdo al artículo A-010102 y los incisos (4), (11) y (36) del artículo A-010501 del Reglamento de la Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres, aprobado por Decreto Supremo N° 028-DE/MGP de fecha 25 de mayo del 2001, la

Dirección General de Capitanías y Guardacostas cuenta con autonomía necesaria para controlar las actividades que se desarrollen en el ámbito de su competencia, en concordancia con las leyes nacionales y Convenios Internacionales ratificados por el Estado Peruano relativo a las actividades marítimas, fluviales y lacustres;

Que, el Estado Peruano adoptó el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, 1978, en su forma enmendada en 1995 y 1997 (Convenio de Formación) y el Código de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar (Código de Formación) incluida la Resolución 2 de la Conferencia de 1995 en su forma enmendada en 1997, 1998 y 2000, mediante el Decreto Supremo N° 040-81-MA de fecha 17 noviembre 1981;

Que, desde la entrada en vigor del Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, 1978, este Convenio ha sufrido enmiendas a fin de ir actualizándolo conforme a las necesidades y las exigencias de la industria marítima;

Que, el artículo XII del Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, (STCW 1978), referente al procedimiento de enmienda del Convenio, estipulan que dicho Convenio podrá ser enmendado previo examen del seno de la Organización Marítima Internacional (OMI) o a través de una Conferencia de los Gobiernos Contratantes;

Que, el Comité de Seguridad Marítima en su 59º periodo de sesiones, tras efectuar una revisión a las enmiendas al Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, 1978, mediante Resolución MSC.21 (59) del 22 de mayo de 1991, adoptó enmiendas relativas al Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítimos (SMSSM) y la realización de pruebas;

Que, el Comité de Seguridad Marítima en su 63º periodo de sesiones, tras efectuar una revisión a las enmiendas al Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, 1978, mediante Resolución MSC.33 (63) del 23 de mayo de 1994, adoptó las enmiendas acerca de las prescripciones sobre formación especial del personal de los buques tanque;

Que, mediante Resolución 1 de la Conferencia de las Partes en el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar (Conferencia de Formación) realizada del 26 de junio al 7 de julio de 1995 fueron adoptadas las enmiendas de 1995 al anexo del Convenio de Formación;

Que, el Comité de Seguridad Marítima en su 68º periodo de sesiones, tras efectuar una revisión a la resolución 6 de la Conferencia de 1995 de las Partes en el Convenio de Formación y elaborado las pertinentes disposiciones sobre la formación de los Capitanes, Oficiales, Marineros y demás personal de los buques de pasajes, mediante Resolución MSC.66 (68) del 4 de junio de 1997, adoptó las enmiendas al Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, 1978, enmendado, en el sentido de sustituir el actual Capítulo V por lo siguiente “Requisitos Especiales de Formación para el Personal de Determinados Tipos de Buques”;

Que, el Comité de Seguridad Marítima en su 68º periodo de sesiones, tras efectuar una revisión a la resolución 5 de la Conferencia de 1995 de las Partes en el Convenio de Formación y las pertinentes disposiciones sobre formación del personal de los buques de pasaje de transbordo rodado en gestión de emergencias y comportamiento humano, mediante Resolución MSC.67 (68) del 4 de junio de 1997, adoptó las enmiendas al Código de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar (Código de Formación), en el sentido de enmendar la Sección A-V/2 de los “requisitos mínimos de formación y competencia para los Capitanes, Oficiales, Marineros y demás personal de los buques de pasaje de transbordo rodado”;

Que, el Comité de Seguridad Marítima en su 70º periodo de sesiones, tras efectuar una revisión a las enmiendas a la parte A del Código de Formación, propuestas, mediante Resolución MSC.78 (70) del 9 de diciembre de 1998, adoptó las enmiendas a la Parte A del Código de Formación, relativas a la competencia intensificada para la manipulación y estiba de la carga, particularmente con respecto a las cargas a granel;

Que, el Comité de Seguridad Marítima en su 78º periodo de sesiones, tras efectuar una revisión a las enmiendas al Código de Formación, Titulación y Guardia

para la Gente de Mar (Código de Formación), mediante Resolución MSC.156 (78) del 20 de mayo de 2004, adoptó las enmiendas a la Parte A del Código, relativas a los certificados y refrendos;

Que, el Comité de Seguridad Marítima en su 79º periodo de sesiones, tras efectuar una revisión a las enmiendas al Código de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar (Código de Formación), mediante Resolución MSC.180 (79) del 9 de diciembre de 2004, adoptó las enmiendas a la Parte A del Código, que especifica las normas mínimas de competencia en el manejo de embarcaciones de supervivencia y botes de rescate que no sean botes de rescate rápidos;

Que, el Comité de Seguridad Marítima en su 81º periodo de sesiones, tras efectuar una revisión a las enmiendas al Código de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar (Código de Formación), mediante Resolución MSC.209 (81) del 18 de mayo de 2006, adoptó las enmiendas a la Parte A del Código, que introducen, entre otras, nuevas medidas para los oficiales de protección del buque;

Que, con la finalidad de asegurar la efectiva implementación y control de las prescripciones adoptadas al Convenio Internacional sobre normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar (Convenio de Formación), 1978, frente a las mejoras efectuadas en las normas relativas a la seguridad marítima, recogidas en las revisiones del Código de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar (Código de Formación), y a fin de mantener un estándar mínimo en la implementación del Convenio de Formación y el Código de Formación, es necesario mantener actualizados los instrumentos de carácter obligatorio de los cuales el Estado Peruano es signatario;

De conformidad con lo propuesto por el Jefe del Departamento de Personal Acuático, a lo opinado por el Director de Asuntos Internacionales y Normativa, por el Director de Control de Actividades Acuáticas y a lo recomendado por el Director Ejecutivo de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la incorporación a las normas nacionales, las enmiendas adoptadas al Convenio Internacional sobre normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar (Convenio de Formación), 1978, aprobadas mediante las Resoluciones del Comité de Seguridad Marítima MSC.21 (59) del 22 de mayo de 1991, MSC.33 (63) del 23 de mayo de 1994, MSC.66 (68) del 4 de junio del 1997, según como figuran en el anexo de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Aprobar la incorporación a las normas nacionales, las enmiendas adoptadas al Código de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar (Código de Formación), aprobadas mediante las Resoluciones del Comité de Seguridad Marítima MSC.67 (68) del 4 de junio de 1997, MSC.78 (70) del 9 de diciembre del 1998, MSC.156 (78) del 20 de mayo del 2004, MSC.180 (79) del 9 de diciembre del 2004 y MSC.209 (81) del 18 de mayo del 2006, según como figuran en el anexo de la presente Resolución.

Artículo 3º.- Aplicar las enmiendas descritas en los artículos 1º y 2º de la presente Resolución, a todas las personas naturales y jurídicas, que desarrollen o tengan alcance en el medio acuático, los mismos que deberán cumplir con las enmiendas anteriormente descritas, y demás prescripciones que emita la Autoridad Marítima Nacional.

Artículo 4º.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 5º.- Publicar la presente Resolución Directoral y sus anexos en el Portal Electrónico de la Autoridad Marítima Nacional <https://www.dicapi.mil.pe>, en la fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate y comuníquese como Documento Oficial Público (D.O.P.)

EDMUNDO DEVILLE DEL CAMPO
Vicealmirante
Director General de Capitanías y Guardacostas

979163-3

Aprueban incorporación a las normas nacionales de enmiendas adoptadas al Código Internacional de Seguridad para Naves de Gran Velocidad (Código NGV 1994)

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 0553-2013 MGP/DCG

Callao, 05 de julio del 2013

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2º, numeral (3) del Decreto Legislativo N° 1147 de fecha 10 de diciembre del 2012, que regula el Fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional – Dirección General de Capitanías y Guardacostas, señala que el ámbito de aplicación entre otras, son las naves y embarcaciones que se encuentren en aguas jurisdiccionales peruanas y las de bandera nacional que se encuentren en alta mar o en aguas jurisdiccionales de otros países, de acuerdo con los tratados de los que el Perú es parte y otras normas de derecho internacional sobre la materia aplicables al Estado Peruano;

Que, el Artículo 3º del Decreto Legislativo N° 1147 de fecha 10 de diciembre del 2012, que regula el Fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional – Dirección General de Capitanías y Guardacostas, establece que corresponde a la Autoridad Marítima Nacional aplicar y hacer cumplir lo dispuesto en el citado Decreto Legislativo, las normas reglamentarias y complementarias y los tratados o Convenios en el que Perú es parte en el ámbito de su competencia;

Que, el Artículo 5º, numeral (1) y (17) de la precitada norma, prescribe que es función de la Autoridad Marítima Nacional entre otras, velar por la seguridad de la vida humana en el medio acuático, planear, normar, coordinar, dirigir y controlar dentro del ámbito de su competencia, las actividades que se desarrollan en el medio ambiente acuático, así como normar y certificar las naves de bandera nacional, de acuerdo con la normativa nacional e instrumentos internacionales de los que el Perú es parte.

Que, la Primera Disposición Transitoria del acotado Decreto Legislativo, dispone que hasta la publicación del Reglamento correspondiente se continuarán aplicando las disposiciones reglamentarias vigentes, en lo que no lo contradigan; por lo que, el Reglamento de la Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres, aprobado mediante Decreto Supremo N° 028-DE/MGP de fecha 25 de mayo del 2001, continuará vigente hasta la promulgación del reglamento del referido Decreto Legislativo;

Que, el Estado Peruano adoptó el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974 mediante Decreto Ley N° 22681 de fecha 18 de Setiembre de 1974, Protocolo de 1978 mediante Decreto Supremo N° 039-81-MA de fecha 17 de Noviembre de 1981 y su Protocolo de 1988 (SOLAS) hecho en Londres el 11 de noviembre de 1988, mediante Decreto Supremo N° 021-2009-RE de fecha 09 de Marzo del 2009;

Que, desde la entrada en vigor del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974/88, este Convenio ha sufrido enmiendas a fin de ir actualizándolo conforme a las necesidades y las exigencias de la industria marítima;

Que, el artículo VIII del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS 74) enmendado, y el artículo VI del Protocolo de 1988 relativo al Convenio (Protocolo SOLAS de 1988), referentes al procedimiento de enmienda del Convenio y del Protocolo de 1988, estipulan que dicho Convenio podrá ser enmendado previo examen del seno de la Organización Marítima Internacional (OMI) o a través de una Conferencia de los Gobiernos Contratantes;

Que la Conferencia de los Gobiernos Contratantes del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974/88, enmendado, adoptó mediante Resolución 1º del 24 de mayo de 1994, el nuevo capítulo X sobre “Medidas de seguridad aplicables a las naves de gran velocidad”, haciendo que las prescripciones del Código Internacional de Seguridad de Naves de Gran Velocidad (NGV) sean de carácter obligatorio;

Que, la Conferencia de los Gobiernos Contratantes del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, (SOLAS), 1974 enmendado, adoptó mediante Resolución MSC.36 (63) del 20 de mayo de 1994, el Código Internacional de Seguridad para Naves de Gran Velocidad (Código NGV 1994);

Que, mediante la Resolución MSC.119 (74) del 6 de junio del 2001, el Comité de Seguridad Marítima adoptó enmiendas para armonizar las disposiciones del Código Internacional de Seguridad para Naves de Gran Velocidad, 1994 (Código NGV 1994), relativas al equipo náutico con las disposiciones correspondientes del Código Internacional de Seguridad para Naves de Gran Velocidad, 2000 (Código NGV 2000);

Que, mediante la Resolución MSC.174 (79) de fecha 10 de diciembre del 2004, el Comité de Seguridad Marítima adoptó enmiendas al Código Internacional de Seguridad para Naves de Gran Velocidad, 1994 (Código NGV 1994);

Que, mediante la Resolución MSC.221 (82) del 8 de diciembre del 2006 el Comité de Seguridad Marítima adoptó enmiendas a los Capítulos I, VIII, XIII y XIV; y a los Anexos 1 y 7 del Código Internacional de Seguridad para Naves de Gran Velocidad, 1994 (Código NGV 1994), que entraron en vigor el 1 de julio del 2008;

Que, mediante la Resolución MSC.259 (84) del 16 de mayo del 2008, el Comité de Seguridad Marítima adoptó enmiendas a los Capítulos, VIII y XIV del Código Internacional de Seguridad para Naves de Gran Velocidad (Código NGV 1994), que entraron en vigor el 1 de enero del 2010;

Que, con la finalidad de asegurar la efectiva implementación y control de las prescripciones adoptadas al Código Internacional de Seguridad para Naves de Gran Velocidad (Código NGV 1994) frente a las mejoras efectuadas en las normas relativas a la seguridad marítima, recogidas en las revisiones del citado Código, es necesario mantener actualizados los instrumentos de carácter obligatorio de los cuales el Estado Peruano es signatario;

De conformidad con lo propuesto por el Jefe del Departamento de Marina Mercante, a lo opinado por el Director de Asuntos Internacionales y Normativa, por el Director de Control de Actividades Acuáticas y a lo recomendado por el Director Ejecutivo de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la incorporación a las normas nacionales, las enmiendas adoptadas al Código Internacional de Seguridad para Naves de Gran Velocidad (Código NGV 1994), aprobadas mediante las Resoluciones del Comité de Seguridad Marítima MSC.36 (63) del 20 de mayo de 1994, MSC.119 (74) del 6 de junio del 2001, MSC.174 (79) del 10 de diciembre del 2004, MSC.221 (82) del 8 de diciembre del 2006 y MSC.259 (84) del 16 de mayo del 2008, según como figuran en el anexo de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Aplicar las enmiendas descritas en el artículo 1º de la presente Resolución, a los buques de bandera nacional.

Artículo 3º.- Los propietarios, armadores, organizaciones reconocidas, capitanes y representantes legales de las naves inscritas en el Registro de Naves del Perú, deberán cumplir con las enmiendas anteriormente descritas, y demás prescripciones que emita la Autoridad Marítima Nacional.

Artículo 4º.- Comuníquese el contenido de esta Resolución a las Organizaciones Reconocidas (ORs) por la Autoridad Marítima Nacional, propietarios, armadores, capitanes y representantes legales de las naves inscritas en el Registro de Naves del Perú.

Artículo 5º.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 6º.- Publicar la presente Resolución Directoral y sus anexos en el Portal Electrónico de la Autoridad Marítima Nacional <http://www.dicapi.mil.pe>, en la fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate y comuníquese como Documento Oficial Público (D.O.P.)

EDMUNDO DEVILLE DEL CAMPO
Vicealmirante
Director General de Capitanías y Guardacostas

979163-4

ENERGIA Y MINAS

Aprueban modificación de concesión temporal a favor de Sechin Empresa de Generación Eléctrica S.A. para desarrollar estudios relacionados a la actividad de generación eléctrica

RESOLUCION MINISTERIAL
Nº 333-2013-MEM/DM

Lima, 20 de agosto de 2013

VISTO: El Expediente Nº 27322512 sobre modificación de concesión temporal para realizar estudios relacionados con la actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Eólica Parque Comandante Noel, presentado por SECHIN EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA S.A., persona jurídica inscrita en la Partida N° 12866920 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 497-2012-MEM/DM publicada el 12 de noviembre de 2012, se otorgó concesión temporal a favor de SECHIN EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA S.A. para desarrollar estudios relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Eólica Parque Comandante Noel, para una capacidad instalada estimada de 120 MW y un plazo de veinticuatro (24) meses contados a partir de la vigencia de la señalada Resolución;

Que, SECHIN EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA S.A., mediante documento con registro de ingreso N° 2296054 de fecha 03 de junio de 2013, ha presentado solicitud sobre modificación de concesión temporal para realizar estudios relacionados con la actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Eólica Parque Comandante Noel, consistente en el aumento del área del proyecto de 8 374,2557 ha a 10 179,5618 ha;

Que, los estudios mencionados en el considerando que antecede se desarrollarán en los distritos de Comandante Noel y Casma, provincia de Casma y departamento de Ancash, en la zona comprendida dentro las coordenadas UTM (PSAD 56) que figuran en el Expediente;

Que, según la solicitud referida en el segundo considerando, la modificación de la concesión temporal se realiza en virtud de la posibilidad de instalar estación meteorológica para la medición del recurso eólico con fines de realizar el estudio de factibilidad con una información consistente;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que la empresa solicitante ha cumplido con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, ha emitido el Informe N° 466-2013-DGE-DCE;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, el artículo 36 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas y el ítem CE03 del Anexo N° 01 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 061-2006-EM;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la modificación de la concesión temporal a favor de SECHIN EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA S.A., que se identificará con el código N° 27322512, para desarrollar los estudios relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Eólica Parque Comandante Noel, consistente en el aumento del área del proyecto para el estudio de

factibilidad de 8 374,2557 ha a 10 179,5618 ha, para la capacidad instalada estimada de 120 MW, los cuales se realizarán en los distritos de Comandante Noel y Casma, provincia de Casma y departamento de Ancash, por un plazo de veinticuatro (24) meses contados a partir de la vigencia de la Resolución Ministerial N° 497-2012-MEM/DM.

Artículo 2.- El área final otorgada para realizar los estudios de generación de energía eléctrica comprende la zona delimitada por las siguientes coordenadas UTM (PSAD 56):

VÉRTICE	ESTE	NORTE
A	793 536,2435	8 945 303,5221
B	797 500,0000	8 940 000,0000
C	800 000,0000	8 936 000,0000
D	800 000,0000	8 933 253,7004
E	799 600,0000	8 930 200,0000
F	795 000,0000	8 930 600,0000
G	792 800,0000	8 932 600,0000
H	792 897,4480	8 933 253,7004
I	791 000,0000	8 935 000,0000
J	790 655,4811	8 936 064,4039
K	790 032,8701	8 936 112,6385
L	789 662,9032	8 942 812,4920

Artículo 3.- Quedan subsistentes todos los derechos y obligaciones a que se encuentra sujeta la titular, en particular, al cumplimiento de la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento, la Resolución Ministerial N° 497-2012-MEM/DM y demás normas legales y técnicas aplicables.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, será publicada en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez y por cuenta del interesado, y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

977896-1

INTERIOR

Norma que modifica el artículo 2º del Decreto Supremo N° 009-2013-IN, que fija zonas geográficas para la implementación del Régimen Especial de Control de Bienes Fiscalizados

**DECRETO SUPREMO
N° 013-2013-IN**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Legislativo N° 1126 y norma modificatoria, se establecen medidas de control en los insumos químicos y productos fiscalizados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración de drogas ilícitas;

Que, el artículo 34º del Decreto Legislativo N° 1126 establece que se implemente un Régimen Especial para

el control de Bienes Fiscalizados, el cual comprende medidas complementarias a las establecidas en el referido Decreto Legislativo vinculadas a la comercialización para uso artesanal o doméstico de los Bienes Fiscalizados;

Que, a través del Decreto Supremo N° 009-2013-IN, se fijaron las zonas geográficas para la implementación del Régimen Especial de Control de Bienes Fiscalizados, a que se refiere el artículo 34º del Decreto Legislativo N° 1126, Decreto Legislativo que establece medidas de control en los insumos químicos y productos fiscalizados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración de drogas ilícitas;

Que, es necesario priorizar la entrada en vigencia del mencionado Decreto Supremo para las zonas geográficas fijadas como de Régimen Especial, con el fin de concentrar los esfuerzos para el combate y sanción del tráfico ilícito de drogas en las zonas comprendidas entre los valles de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM), así como en el Huallaga, consideradas como zonas de alto índice de producción de coca, materia prima para la elaboración ilegal de drogas;

De conformidad con el numeral 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú, y el numeral 3) del artículo 11º de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1º.- Modificación del artículo 2º del Decreto Supremo N° 009-2013-IN

Modifíquese el artículo 2º del Decreto Supremo N° 009-2013-IN en los siguientes términos:

“Artículo 2º.- Vigencia

De acuerdo a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1126, el presente Decreto Supremo entrará en vigencia a los ciento ochenta (180) días calendario desde la publicación de su Reglamento, para las siguientes zonas:

Departamento	Provincias
Ayacucho	Huamanga Huanta La Mar
Cusco	La Convención
Junín	Satipo
Huancavelica	Tayacaja
Huánuco	Huacaybamba Huamalíes Huánuco Leoncio Prado Marañón Puerto Inca Pachitea

Para las demás zonas geográficas señaladas en el citado artículo 1º, el presente Decreto Supremo entrará en vigencia en forma gradual, conforme lo establezca por Decreto Supremo refrendado por el Ministerio del Interior.”

Artículo 2º.- REFRENDO

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro del Interior.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

WILFREDO PEDRAZA SIERRA
Ministro del Interior

979711-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Autorizan viaje de Procurador Público Especializado Supranacional y de abogados de la Procuraduría Pública Especializada Supranacional a Costa Rica, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 109-2013-JUS

Lima, 24 de agosto de 2013

VISTOS, los Oficios N.ºs 714 y 715-2013-JUS/PPES, del Procurador Público Especializado Supranacional;

CONSIDERANDO:

Que, el Procurador Público Especializado Supranacional informa que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha convocado al Estado Peruano para asistir a la Audiencia pública del Caso "Osorio Rivera y otros Vs. Perú" y a la reunión previa a la celebración de la audiencia, programadas para los días 28 y 29 de agosto de 2013, en la ciudad de San José, República de Costa Rica, en el marco de su 100º Período Ordinario de Sesiones;

Que, las referidas actividades convocadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos requieren de la participación del Procurador Público Especializado Supranacional y de abogados de la Procuraduría Pública Especializada Supranacional, en representación del Estado Peruano;

Que, teniendo en cuenta la importancia y trascendencia de los eventos antes referidos, resulta de interés institucional autorizar el viaje del señor abogado Luis Alberto Huerta Guerrero, Procurador Público

Especializado Supranacional, y de los señores Iván Arturo Bazán Chacón y Carlos Miguel Reaño Balarezo, abogados de la Procuraduría Pública Especializada Supranacional, para que participen, en representación del Estado Peruano, en la correspondiente Audiencia y Reunión de Trabajo;

Que, los gastos que genere dicho viaje serán asumidos con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Supremo N.º 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; la Ley N.º 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; la Ley N.º 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.º 28807 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del señor abogado Luis Alberto Huerta Guerrero, Procurador Público Especializado Supranacional, y de los señores Iván Arturo Bazán Chacón y Carlos Miguel Reaño Balarezo, abogados de la Procuraduría Pública Especializada Supranacional, del 27 al 30 de agosto de 2013, a la ciudad de San José, República de Costa Rica, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, serán cubiertos con recursos del presupuesto del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes x 3	US\$ 3,831.63
Viáticos x 3 x 3 días	US\$ 2,835.00
TOTAL:	US\$ 6,666.63

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9º del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: cotizacionesnnll@editoraperu.com.pe; en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizarán con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la culminación del viaje, los funcionarios citados en el artículo 1º de la presente Resolución deberán presentar ante la Titular de la Entidad un informe dando cuenta de las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4º.- La presente autorización no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

979710-4

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan viaje de profesional de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Colombia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 033-2013-MTC

Lima, 24 de agosto de 2013

VISTOS:

El documento LT 2/6B.42-SA362 de fecha 19 de julio de 2013 emitido por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), el Memorándum No. 1578-2013-MTC/02.AL.AAH emitido por el Viceministerio de Transportes, y el Informe No. 304-2013-MTC/12 emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento LT 2/6B.42-SA362 de fecha 19 de julio de 2013 la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) invita a la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para participar en el "Taller sobre Estándares Internacionales para Medidas de Mitigación en Peligro Aviario y Fauna/Uso de suelos en Aeropuertos Internacionales", que se realizará del 28 al 30 de agosto de 2013, en la ciudad de Barranquilla, República de Colombia;

Que, el citado Taller, tiene como objetivo identificar las causas que originan el peligro aviario en los alrededores de un aeropuerto, proponer medidas mitigatorias, entre otros, y el uso adecuado de suelos en los alrededores de los aeropuertos;

Que, en tal sentido y dada la importancia del citado evento, resulta conveniente autorizar la participación del señor Arturo Frederick Luján Ruiz, profesional de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el costo del referido viaje será financiado dentro del marco del Convenio de Administración de Recursos PER/12/801, suscrito por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la Organización de Aviación Civil Internacional - OACI, organismo técnico de las Naciones Unidas, de conformidad con los términos de la Autorización de la Beca/Misión Int. No. 022-07-2013, suscrita por el Coordinador del Proyecto OACI (e);

De conformidad con la Ley No. 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores

y funcionarios públicos, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo No. 047-2002-PCM modificado por el Decreto Supremo No. 056-2013-PCM; la Ley No. 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, y a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Arturo Frederick Luján Ruiz, profesional de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Barranquilla, República de Colombia, del 27 al 31 de agosto de 2013, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje serán cubiertos por el Convenio de Administración de Recursos PER/12/801, de acuerdo a la Autorización de Beca/Misión Int. No. 022-07-2013 y al siguiente detalle:

Pasajes aéreos (incluye TUUA)	US\$ 304.30
Viáticos	US\$ 1,480.00

Artículo 3.- Dentro de los siete (07) días calendario siguientes de su retorno al país, la persona mencionada en el artículo 1º deberá presentar a la Presidencia de la República, a través de la Secretaría del Consejo de Ministros, un informe describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje; la persona mencionada en el artículo 1º deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje; así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema no otorgará derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

979710-5

Designan representante del Ministro de Transportes y Comunicaciones ante el Grupo de Trabajo encargado de ejecutar las acciones que permitan la realización de la Décimo Quinta Conferencia General de la ONUDI

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 498-2013-MTC/01

Lima, 22 de agosto de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 004-2013-PRODUCE, se declara de interés nacional la realización de la Décimo Quinta Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUDI) que se llevará a cabo en la ciudad de Lima, del 2 al 6 de diciembre de 2013, así como las actividades y eventos conexos, que tendrán lugar antes y durante la citada Conferencia General;

Que, en el marco de dicha declaración, se crea el Grupo de Trabajo Multisectorial de carácter temporal,

adscrito al Ministerio de la Producción, encargado de ejecutar las acciones que permitan la realización de la Conferencia General antes citada;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Suprema N° 004-2013-PRODUCE, dicho Grupo de Trabajo se encuentra integrado, entre otros, por el Ministro de Transportes y Comunicaciones, o su representante. A tal efecto, se dispone que cada Sector designe a sus representantes mediante resolución del Titular de la entidad a la que pertenecen;

Que, en tal sentido, resulta necesario designar al representante del Ministro de Transportes y Comunicaciones ante el Grupo de Trabajo antes referido;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes Nos. 29158 y 29370, el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar al señor Guillermo Cruz Saravia, profesional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, como representante del Ministro de Transportes y Comunicaciones ante el Grupo de Trabajo encargado de ejecutar las acciones que permitan la realización de la Décimo Quinta Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUDI).

Artículo 2º.- El profesional designado en el artículo precedente deberá llevar a cabo el encargo encomendado de conformidad con lo dispuesto en la Directiva 001-2007-MTC/09, Directiva para la supervisión y seguimiento de la participación de los representantes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones en órganos colegiados, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 001-2007-MTC/09.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

979591-1

Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Argentina, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 500-2013-MTC/02**

Lima, 22 de agosto de 2013

VISTOS:

Los Informes N° 314-2013-MTC/12.04, emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil y N° 297-2013-MTC/12.04, emitido por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, señala que la autorización de viajes al exterior de las personas que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorgará mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución conforme a la Ley N° 27619;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 29951, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para

las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en virtud a dicha competencia, la Dirección General de Aeronáutica Civil es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa TRANS AMERICAN AIRLINES S.A. ha presentado ante la autoridad aeronáutica civil, su solicitud para evaluación de su personal aeronáutico, a ser atendida durante el mes de agosto de 2013, acompañando los requisitos establecidos en el marco del Procedimiento N° 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, la empresa TRANS AMERICAN AIRLINES S.A., ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; en tal sentido, los costos del viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, dicha solicitud ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo señalado por el Texto Único de Procedimientos Administrativos del citado Ministerio, según se desprende de la respectiva Orden de Inspección y referida en el Informe N° 314-2013-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y el Informe N° 297-2013-MTC/12.04 de la Dirección de Seguridad Aeronáutica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27261, Ley N° 27619, Ley N° 29951, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del señor Moisés Rondón Rondón, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuará del 25 al 26 de agosto 2013 a la ciudad de Ezeiza, Buenos Aires, República Argentina, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, sustentado en los Informes N° 314-2013-MTC/12.04 y N° 297-2013-MTC/12.04.

Artículo 2º.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa TRANS AMERICAN AIRLINES S.A., a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

Artículo 3º.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, el Inspector mencionado en la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

501762

NORMAS LEGALESEl Peruano
Domingo 25 de agosto de 2013**DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)**

Código: F-DSA-P&C-002

Revisión: Original

Fecha: 30.08.10

Cuadro Resumen de Viajes

RELACIÓN DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - COMPRENDIDO DURANTE LOS DIAS 25 Y 26 DE AGOSTO DE 2013 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 297-2013-MTC/12.04 Y N° 314-2013-MTC/12.04

ORDEN DE INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s
2102-2013-MTC/12.04	25-Ago	26-Ago	US\$ 200.00	Trans American Airlines S.A.	Rondón Rondón, Moisés	Ezeiza, Buenos Aires	República Argentina	Chequeo técnico en ruta en el equipo A-330 a su personal aeronáutico	49707-49708

979592-1

Aprueban transferencia de autorización otorgada mediante R.VM. N° 018-2007-MTC/03 a favor de persona natural

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 375-2013-MTC/03**

Lima, 09 de agosto del 2013

VISTOS, los escritos de registro N° 2012-078641 y N° 2012-078641-A, sobre transferencia de autorización otorgada al señor ALVARO HERNAN ASCARZA VIDAL a favor del señor PEDRO ARAGÓN ALVAREZ;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Viceministerial N° 018-2007-MTC/03 del 16 de febrero de 2007, notificada el 23 de febrero de 2007, se otorgó autorización al señor ALVARO HERNAN ASCARZA VIDAL, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Chuquibamba-Iray, departamento de Arequipa. El plazo otorgado vencerá el 23 de febrero de 2017;

Que, con escrito de registro N° 2012-078641 del 26 de noviembre de 2012, ratificado mediante escrito de registro N° 2012-078641-A del 27 de marzo de 2013, el señor ALVARO HERNAN ASCARZA VIDAL, solicita se apruebe la transferencia de la autorización otorgada para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Chuquibamba - Iray, departamento de Arequipa, a favor del señor PEDRO ARAGÓN ALVAREZ;

Que, el artículo 73º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que la autorización, conjuntamente con los permisos, licencias y autorización de enlaces auxiliares a la radiodifusión, podrán ser transferidos, previa aprobación del Ministerio, mediante Resolución Viceministerial conteniendo además el reconocimiento del nuevo titular;

Que, por su parte, el artículo 27º de la Ley de Radio y Televisión - Ley No. 28278, dispone que para proceder a la transferencia de una autorización, debe haber transcurrido al menos dos (2) años contados a partir de la entrada en vigencia de la autorización y no se configure alguna de las causales establecidas en el artículo 23º de la Ley de Radio y Televisión. Asimismo, establece que las solicitudes de transferencias deberán ser atendidas en un plazo máximo de noventa (90) días para emitir su

pronunciamiento, transcurrido el cual, sin que se haya expedido resolución pronunciándose sobre la solicitud, el peticionario podrá considerarla aprobada;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 77º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, con el reconocimiento del nuevo titular de la autorización, éste asume de pleno derecho, todas las obligaciones y derechos derivados de la autorización;

Que, mediante Informe N° 1643-2013-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, opina que debe aprobarse la transferencia de la autorización otorgada al señor ALVARO HERNAN ASCARZA VIDAL, mediante Resolución Viceministerial N° 018-2007-MTC/03, a favor del señor PEDRO ARAGÓN ALVAREZ; y reconocer a éste como nuevo titular de la citada autorización;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley No. 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo No. 005-2005-MTC, la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley No. 27444 y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo No. 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la transferencia de la autorización otorgada al señor ALVARO HERNAN ASCARZA VIDAL por Resolución Viceministerial N° 018-2007-MTC/03, a favor del señor PEDRO ARAGON ALVAREZ, conjuntamente con los permisos, licencias y autorización de enlaces auxiliares a la radiodifusión relacionados a dicha autorización.

Artículo 2º.- Reconocer al señor PEDRO ARAGÓN ALVAREZ, como titular de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 018-2007-MTC/03, conjuntamente con los permisos, licencias y autorización de enlaces auxiliares a la radiodifusión, asumiendo éste todos los derechos y obligaciones derivados de la misma.

Artículo 3º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

979593-1

El Peruano
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO

Precisan reajuste tarifario aplicable a servicios portuarios regulados prestados en el Terminal Portuario de Matarani, para el período entre el 17 de agosto de 2013 hasta el 16 de agosto de 2014

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL Nº 076-2013-GG-OSITRAN

Lima, 22 de agosto 2013

VISTO:

El Informe Nº 032-13-GRE-GAL-OSITRAN de fecha 21 de agosto de 2013, elaborado por la Gerencia de Regulación y la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 029-2009-CD/OSITRAN de fecha 12 de agosto de 2009, el Consejo Directivo de OSITRAN realizó la segunda revisión tarifaria quinquenal para el Terminal Portuario de Matarani, aprobando un factor de productividad (X) de +6,93% aplicable a los servicios portuarios regulados en el mencionado Terminal Portuario, para el período comprendido entre el 17 de agosto de 2009 al 16 de agosto de 2014;

Que, conforme a lo establecido en el Anexo 6.1 del Contrato de Concesión del Terminal Portuario de Matarani (en adelante, Contrato de Concesión), el objeto de la revisión tarifaria consiste en la determinación del factor X, el mismo que estará vigente durante el quinquenio inmediato siguiente a su determinación, siendo que la aplicación de la tarifa tope (RPI-X), se realizará cada año, en vista que el RPI debe ser actualizado anualmente;

Que, en ese sentido, el reajuste tarifario consiste en una simple actualización del RPI determinado en la fórmula que el Contrato de Concesión contempla para el ajuste anual;

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 12º del Reglamento General de Tarifas de OSITRAN (en adelante, RETA), aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 043-2004-CD-OSITRAN, modificado por Resolución del Consejo Directivo Nº 082-2006-CD-OSITRAN y Nº 003-2012-CD-OSITRAN, establece expresamente que constituye labor del Organismo Regulador el velar por la correcta aplicación, entre otros, de los mecanismos de reajuste tarifario, en los casos que los contratos de concesión lo establezcan;

Que, al respecto, el numeral 6.1 de la cláusula 6 del Contrato de Concesión establece que los reajustes tarifarios deberán ser publicados por OSITRAN, en el diario oficial El Peruano;

Que, la labor de reajuste tarifario consiste en una labor sustantivamente diferente de la de fijación, revisión y/o desregulación tarifaria, actividades estas de exclusiva competencia del Consejo Directivo de OSITRAN, conforme a lo dispuesto por el literal c) del artículo 53º del Reglamento General de OSITRAN (en adelante, REGO), aprobado mediante Decreto Supremo Nº 044-2006-PCM;

Que, el Instituto Nacional de Estadística e Informática (en adelante, INEI) publicó en su página web del mes de julio de 2013, los niveles en el Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana correspondiente al período final de junio 2012 – final de junio 2013, de manera que la inflación para este período es de +2,77%;

Que, el Banco Central de Reserva del Perú (en adelante, BCRP) publicó en su nota semanal del mes de agosto de

2013, las cotizaciones del dólar para el período junio 2012 – junio 2013, advirtiéndose la variación anual registrada en el tipo de cambio soles por dólar, correspondiente al fin del período para el mercado interbancario (promedio entre compra y venta) del período final de junio de 2012 – final de junio de 2013, asciende a +4,13%;

Que, en consecuencia, resulta necesario que se declare el reajuste tarifario, mediante la actualización anual del RPI, para el período comprendido entre el 17 de agosto de 2013 hasta el 16 de agosto de 2014;

Que, el mecanismo de reajuste tarifario, al ser consecuencia de la actualización anual del RPI, no implica la tramitación de procedimiento administrativo tarifario alguno, dado que únicamente está compuesto por información objetiva proveniente del INEI y del BCRP, y que puede ser efectuada por los órganos ejecutivos del Organismo Regulador sin que ello implique una afectación a las funciones asignadas al Consejo Directivo;

Que, teniendo en consideración que OSITRAN debe dar cumplimiento a la obligación contenida en el numeral 6.1 de la cláusula 6 del Contrato de Concesión, y considerando que el literal a) del artículo 58º del REGO, establece como función del Gerente General de OSITRAN, ejercer la representación legal de la entidad, resulta conveniente que la Gerencia General emita pronunciamiento declarando el reajuste tarifario como consecuencia de la actualización anual del RPI y disponga su publicación;

De conformidad con los artículos 6º y 12º del RETA de OSITRAN, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº.043-2004-CD-OSITRAN, modificada por Resolución de Consejo Directivo Nº 082-2006-CD-OSITRAN y por Resolución Nº 003-2012-CD-OSITRAN y el numeral 6.1 de la cláusula 6 y el Anexo 6.1 del Contrato de Concesión, y sobre la base del Informe citado en el visto de la presente Resolución;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar que, como consecuencia de la actualización anual del RPI, el reajuste tarifario automático mediante el mecanismo RPI-X aplicable a los servicios portuarios regulados prestados en el Terminal Portuario de Matarani, asciende a -8,29% (menos ocho con veintinueve centésimas porcentuales) como máximo, para el período comprendido entre el 17 de agosto de 2013 hasta el 16 de agosto de 2014.

Artículo 2º.- Notificar a la empresa concesionaria Terminal Internacional del Sur S.A. la presente Resolución, así como el informe de vistos.

Artículo 3º.- Autorizar la publicación de la presente Resolución, en el diario oficial El Peruano y, disponer la difusión de la presente Resolución y el Informe Nº 032-13-GRE-GAL-OSITRAN, en el Portal Institucional (www.ositran.gob.pe).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

WILLIAM BRYSON BUTRICA
Gerente General (e)

979587-1

ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Asignan Gerentes Públicos en cargos del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA Nº 137-2013-SERVIR-PE

Lima, 22 de agosto de 2013

VISTOS, el Informe N° 129-2013-SERVIR/GDGP de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y el Acta de Comité de Gerentes N° 21-2013, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1024 se crea y regula el Cuerpo de Gerentes Públicos, al que se incorporan profesionales altamente capaces, seleccionados en procesos competitivos y transparentes, para ser destinados a entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que así lo requieran a la Autoridad Nacional del Servicio Civil;

Que, el artículo 12º del Reglamento del Régimen Laboral del Cuerpo de Gerentes Públicos, aprobado por el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM, dispone que los candidatos que se hubieren incorporado al Cuerpo de Gerentes Públicos serán asignados a un cargo de destino siempre que cuenten con vacantes;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 043-2012-SERVIR-PE, los señores Juan Carlos Rondón Cáceres y Augusto Fernando Vásquez Solís fueron incorporados al Cuerpo de Gerentes Públicos;

Que, mediante Oficio N° 091-2013-MIDIS/DM, la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, solicita la asignación de dos Gerentes Públicos para ocupar los cargos de Jefe de la Unidad de Prestaciones y Jefe de la Unidad Territorial de Lima Provincias del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma de la mencionada entidad;

Que, el Consejo Directivo en su sesión N° 037-2013 aprobó las asignaciones de los Gerentes Públicos Juan Carlos Rondón Cáceres al cargo de Jefe de la Unidad de Prestaciones y Augusto Fernando Vásquez Solís al cargo de Jefe de la Unidad Territorial de Lima Provincias, ambos, del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, dichos cargos de destino fueron aprobados por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 110-2013-SERVIR-PE;

Con la visación de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1024, el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM; y en uso de las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Asignar a los Gerentes Públicos que se señalan a continuación a la entidad y cargos de destino según el detalle siguiente:

GERENTE PÚBLICO	CARGO	ENTIDAD DE DESTINO
Juan Carlos Rondón Cáceres	Jefe de la Unidad de Prestaciones del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma	Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social
Augusto Fernando Vásquez Solís	Jefe de la Unidad Territorial de Lima Provincias del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma	Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

Artículo Segundo.- El vínculo laboral especial con el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, se iniciará una vez cumplidas las formalidades a cargo de la referida entidad de destino.

Artículo Tercero.- Publicar en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR la presente Resolución.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

979169-1

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Otorgan autorización de organización de sociedad administradora de fondos de inversión que será denominada Penny & SRM Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A.

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA GENERAL DE SUPERVISIÓN DE ENTIDADES Nº 099-2013-SMV/10.2

Lima, 20 de agosto de 2013

El Intendente General de Supervisión de Entidades

VISTOS:

El Expediente N° 2013013137, referido a la solicitud de autorización para organizar una sociedad administradora de fondos de inversión denominada Penny & SRM Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A., iniciado por el señor Carlos Pedro Penny Bidegaray y Nova SRM Administração de Recursos e Finanças S.A., como organizadores, así como el Informe N° 787-2013-SMV/10.2 de fecha 16 de agosto de 2013;

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito presentado el 12 de abril de 2013, complementado el 03 y 31 de mayo, 07 y 14 de junio, 26 de julio, así como el 13 y 14 de agosto de 2013, el señor Carlos Pedro Penny Bidegaray y Nova SRM Administração de Recursos e Finanças S.A., solicitaron autorización para la organización de una sociedad administradora de fondos de inversión que se denominará Penny & SRM Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A.;

Que, de acuerdo con la información presentada, los organizadores mencionados en el párrafo anterior tendrán una participación accionaria de 50% cada uno, en Penny & SRM Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A.;

Que, de la evaluación a la documentación presentada se ha determinado que los organizadores de la sociedad administradora de fondos de inversión a ser denominada Penny & SRM Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. han cumplido con los requisitos para la obtención de la autorización de organización, establecidos en los artículos 17 y 18 del Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, aprobado por Resolución CONASEV N° 042-2003-EF/94.10 y sus modificatorias, así como a lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia de Mercado de Valores, aprobado por Resolución de Superintendente N° 091-2012-SMV/02 y sus modificatorias;

Que, asimismo, al no haberse presentado objeciones a la formación de la sociedad administradora o a las personas que la organizan, dentro del plazo establecido por el artículo 18 del Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, corresponde otorgar la autorización solicitada; y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 1º literal b) de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobada por Decreto Ley N° 26126 y modificada por la Ley N° 29782, el artículo 12 de la Ley de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, aprobado por Decreto Legislativo N° 862 y sus modificatorias, el artículo 38 numeral 5 inciso i del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF.

RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar al señor Carlos Pedro Penny Bidegaray y Nova SRM Administração de Recursos e

Finanzas S.A. la autorización de organización de una sociedad administradora de fondos de inversión que será denominada Penny & SRM Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. y también podrá utilizar la denominación abreviada Penny & SRM SAFI S.A.

Artículo 2º.- La autorización de organización a que se refiere el artículo precedente tendrá una vigencia improrrogable de un (01) año a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.

Artículo 3º.- La presente resolución no faculta a Penny & SRM Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. para iniciar actividades de administración de fondos de inversión. Para ello, deberá previamente obtener la respectiva autorización de funcionamiento por parte de la Superintendencia del Mercado de Valores.

Artículo 4º.- La presente resolución deberá publicarse en el diario oficial El Peruano en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles.

Artículo 5º.- Disponer la difusión de la presente resolución en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe).

Artículo 6º.- Transcribir la presente resolución al señor Carlos Pedro Penny Bidegaray, en su calidad de representante de los organizadores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARMANDO MANCO MANCO
Intendente General
Intendencia General de Supervisión de Entidades

977772-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

**Aprueban Procedimiento Específico
"Ingreso de Computadoras Portátiles
por Tripulantes de las Compañías
Aéreas" INTA-PE.14.01 (versión 3)**

**RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA NACIONAL
Nº 008-2013-SUNAT/3A0000**

Callao, 23 de agosto de 2013

CONSIDERANDO:

Que el inciso k) del artículo 98º de la Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Legislativo Nº 1053, establece que el ingreso y salida del equipaje y menaje de casa se rigen por las disposiciones que se establezcan por Reglamento;

Que mediante Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas Nº 001-2010/SUNAT/A se aprobó el Procedimiento Específico "Ingreso de Computadora Portátil por Tripulación de Compañías Aéreas" INTA-PE.14.01 (versión 2);

Que el Decreto Supremo Nº 182-2013-EF aprobó el nuevo Reglamento del Régimen Aduanero Especial de Equipaje y Menaje de Casa, el cual en su artículo 17º permite a los tripulantes de las compañías aéreas el ingreso de una (1) computadora portátil, tal como laptop, tableta electrónica u otra similar, como parte de sus objetos de uso personal; y adicionalmente permite el ingreso de una (1) computadora portátil proporcionada por las compañías aéreas para el ejercicio de sus funciones;

Que en tal sentido, resulta necesario aprobar una versión del citado procedimiento que regule la forma, plazo y condiciones para el ingreso, registro y reemplazo de las computadoras portátiles que pueden ingresar consigo los tripulantes de las compañías aéreas;

Que conforme al artículo 14º del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas

Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS, el 2 de agosto del 2013 se publicó en el portal web de la SUNAT (www.sunat.gob.pe), el proyecto de la presente norma;

En mérito a lo dispuesto en el inciso b) del artículo 139º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT aprobado por Decreto Supremo Nº 115-2002-PCM y modificatorias, y estando a lo dispuesto por la Resolución de Superintendencia Nº 010-2012/SUNAT;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Apruébase el procedimiento específico "Ingreso de Computadoras Portátiles por Tripulantes de las Compañías Aéreas" INTA-PE.14.01 (versión 3), que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Déjase sin efecto el procedimiento específico "Ingreso de Computadora Portátil por Tripulación de Compañías Aéreas" INTA-PE.14.01 (versión 2), aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas Nº 001-2010/SUNAT/A, publicada el 6 de enero de 2010.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES Y TRANSITORIAS

Primera.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano con excepción de los registros a que se refieren los numerales 4 y 5 de la Sección VI Disposiciones Generales que entrarán en vigencia el 1 de enero de 2014.

Segunda.- Hasta el 31 de diciembre de 2013, los registros previstos en la disposición anterior serán solicitados por las compañías aéreas mediante expediente ante el área encargada del régimen, adjuntando un soporte magnético en archivo Excel con la relación de las computadoras portátiles especificando el tipo, marca, modelo, serie y estado de las mismas.

En el caso del registro de baja de una computadora portátil, se tomará en cuenta la fecha de numeración del expediente.

Las compañías aéreas, a partir del 1 de enero de 2014, deberán efectuar los registros a que se refiere la presente disposición, en vías de regularización.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA YSABEL FRASSINETTI YBARGÜEN
Intendente Nacional
Intendencia Nacional de Técnica Aduanera

INGRESO DE COMPUTADORAS PORTÁTILES POR TRIPULACIÓN DE COMPAÑÍAS AÉREAS

**CÓDIGO : INTA
PE.14.01
VERSIÓN : 3**

I. OBJETIVO

Establecer el procedimiento a seguir por las intendencias de aduana de la República para el control de ingreso de las computadoras portátiles por parte de los tripulantes de las compañías aéreas que realicen tráfico internacional, a fin de asegurar el correcto uso de dicho beneficio.

II. ALCANCE

Está dirigido al personal de las intendencias de aduana de la República en cuya circunscripción operen aeropuertos internacionales, a las compañías aéreas y a los tripulantes de las compañías aéreas que realicen tráfico internacional.

III. RESPONSABILIDAD

La aplicación, cumplimiento y seguimiento de lo establecido en el presente procedimiento es de responsabilidad de la Intendencia Nacional de Técnica Aduanera, de la Intendencia Nacional de Prevención del Contrabando y Fiscalización Aduanera, de la Intendencia

Nacional de Sistemas de Información y de las intendencias de aduana de la República en cuya jurisdicción operen aeropuertos internacionales.

IV. DEFINICIONES

No aplica

V. BASE LEGAL

- Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Legislativo N° 1053, publicado el 27.6.2008 y normas modificatorias.

- Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2009-EF, publicado el 16.1.2009 y normas modificatorias.

- Tabla de Sanciones aplicables a las infracciones previstas en la Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Supremo N° 031-2009-EF, publicado el 11.2.2009 y normas modificatorias.

- Ley de los Delitos Aduaneros, Ley N° 28008, publicada el 19.6.2003 y normas modificatorias.

- Reglamento de la Ley de los Delitos Aduaneros, aprobado por Decreto Supremo N° 121-2003-EF, publicado el 27.8.2003 y normas modificatorias.

- Reglamento de Equipaje y Menaje de Casa, aprobado por Decreto Supremo N° 182-2013-EF, publicado el 25.7.2013.

VI. DISPOSICIONES GENERALES

1. Los tripulantes de las compañías aéreas que realicen tráfico internacional, en adelante el tripulante, puede internar consigo como parte de sus objetos de uso personal, una (1) computadora portátil tal como laptop, tableta electrónica u otra similar, siempre que sea usada.

2. El registro de la computadora portátil puede ser efectuado por el tripulante cuando la compañía le otorga una clave SOL secundaria, o por la compañía aérea.

3. Sólo se puede registrar ante la SUNAT una computadora portátil como objeto de uso personal del tripulante. Una vez registrada, el tripulante o la compañía aérea a la cual pertenece pueden solicitar su reemplazo al área encargada del régimen mediante la presentación de expediente, una sola vez dentro de un año contado a partir de la fecha de su registro en el módulo respectivo.

4. Adicionalmente, el tripulante puede ingresar una (1) computadora portátil tal como laptop, tableta electrónica u otra similar, siempre que sea usada y haya sido proporcionada por la compañía aérea para el ejercicio de sus funciones. En este caso la compañía aérea efectúa el registro de todas las computadoras a ser utilizadas conforme al numeral 3 literal A de la Sección VII del presente procedimiento.

5. La compañía aérea efectúa el registro de la baja (dd/mm/aaaa) de las computadoras portátiles, en el módulo respectivo, consignando como fecha de baja la correspondiente al día del registro de dicha baja.

6. Son obligaciones de la compañía aérea y del tripulante:

a) Efectuar el registro de las computadoras portátiles antes que sean sometidas al control aduanero.

b) Facilitar las labores de fiscalización de la autoridad aduanera.

7. La INSI vela por la oportuna consolidación de la información a nivel nacional y es responsable del funcionamiento del módulo respectivo.

8. La SUNAT programa las acciones de fiscalización a que hubiere lugar, para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente procedimiento.

VII. DESCRIPCIÓN

Del Registro de la Computadora Portátil de Uso Personal

1. La compañía aérea de tráfico internacional o el tripulante registra la computadora portátil de uso personal a través del portal web de la SUNAT en la siguiente ruta: <https://www.sunat.gob.pe/cl-ti-itmenu/MenuInternet.htm?Agrupacion=&pestana> utilizando la clave SOL asignada por la SUNAT, debiendo

consignar la información del tripulante: nombres y apellidos completos, número de pasaporte, nacionalidad, cargo, fecha de registro de los datos de los tripulantes, y la información del equipo: tipo, marca, modelo, serie y estado.

2. El personal de SUNAT registra la información de las computadoras portátiles de los tripulantes en el caso de las compañías aéreas que no cuenten con representación permanente en el país.

Del Registro de la Computadora Portátil para Uso de sus Funciones

3. El registro de la computadora portátil para uso de las funciones del tripulante es efectuado por la compañía aérea a través del portal web de la SUNAT en la siguiente ruta: <https://www.sunat.gob.pe/cl-ti-itmenu/MenuInternet.htm?agrupacion=&pestana> utilizando la clave SOL asignada por la SUNAT, debiendo consignar la información del equipo: tipo, marca, modelo, serie y estado.

Del Control de Ingreso

4. El tripulante presenta las computadoras portátiles previamente registradas ante el funcionario aduanero para el control respectivo, así como su pasaporte y su tarjeta de identificación.

5. El funcionario aduanero verifica selectivamente los datos del tripulante y que las características de las computadoras portátiles concuerden con la información registrada en el módulo respectivo.

6. Si durante el control aduanero se detecta error de transcripción en alguno de los datos registrados, el funcionario aduanero previa evaluación rectifica de oficio la información y permite su ingreso.

Para tal efecto, se considera como error de transcripción al que se origina por el incorrecto traslado de información de una fuente fidedigna a los registros previstos en el presente procedimiento, siendo posible de determinar de la simple observación de los documentos fuentes pertinentes.

7. En caso un tripulante comunique al funcionario aduanero tener una computadora no registrada, antes de someterse al control aduanero, ésta queda bajo custodia de la Administración Aduanera y le es devuelta cuando deje el país.

8. De comprobarse que el tripulante presenta a control aduanero una computadora no registrada o distinta a la registrada, el funcionario aduanero procede a su incautación y a la emisión de la resolución de comiso, de corresponder, la cual debe ser notificada al tripulante y a la compañía aérea.

VIII. FLUJOGRAMA

No aplica.

IX. INFRACCIONES, SANCIONES Y DELITOS

Es aplicable lo dispuesto en la Ley General de Aduanas, Tabla de Sanciones de la Ley General de Aduanas, Ley de los Delitos Aduaneros, su Reglamento y demás normas aplicables.

X. REGISTROS

- Relación de equipos registrados

Código	: RC-01-INTA-PE.14.01
Tipo de Almacenamiento	: Electrónico
Tiempo de Conservación	: Permanente
Ubicación	: SIGAD
Responsable	: Intendente de Aduana

XI. VIGENCIA

Conforme a lo previsto por la resolución que aprueba el presente procedimiento publicada en el Diario Oficial El Peruano.

XII. ANEXOS

No aplica.

979709-1

ORGANOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Autorizan viaje de funcionario a Colombia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO Nº 056-2013

Lima, 15 de agosto de 2013

CONSIDERANDO QUE:

Se ha recibido invitación del Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos (CEMLA) para participar *VI Encuentro de Responsables de Seguridad de Banca Central*, que se realizará en la ciudad de Bogotá, Colombia, el 5 y 6 de septiembre;

La Gerencia de Compras y Servicios proporciona de manera eficiente los bienes, servicios e infraestructura física que requiere el Banco para el cumplimiento de sus funciones;

Es política del Banco Central de Reserva del Perú mantener actualizados a sus funcionarios en aspectos fundamentales relacionados con su finalidad y funciones;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y los Decretos Supremos N° 047-2002-PCM y N° 056-2013-PCM, y estando a lo acordado por el Directorio en su sesión de 18 de julio de 2013;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar la misión en el exterior del señor Arturo Pastor Porras, Gerente de Compras y Servicios, a la ciudad de Bogotá, Colombia, el 5 y 6 septiembre y el pago de los gastos, a fin de que participe en el certamen indicado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- El gasto que irrogue dicho viaje será como sigue:

Pasaje	US\$ 546,82
Viáticos	US\$ 780,00
<hr/>	
TOTAL	US\$ 1326,82

Artículo 3º.- La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Publíquese.

JULIO VELARDE
Presidente

979112-1

Aprueban lista de bancos de primera categoría

CIRCULAR N° 033-2013-BCRP

Lima, 23 de agosto de 2013

Ref.: Lista de Bancos de Primera Categoría

CONSIDERANDO QUE:

La Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley No. 26702, dispone que para los fines de la aplicación de los límites y demás disposiciones pertinentes de dicha ley, el Banco Central elabore una lista de los bancos del exterior de primera categoría, con prescindencia de los criterios que aplique para la colocación de las reservas que administra, a fin de lo cual toma como referencia las publicaciones internacionales especializadas sobre la materia.

Los requisitos aprobados para la elaboración de dicha lista comprenden el tipo de banco: holdings bancarias, bancos comerciales, bancos de ahorro, bancos cooperativos, bancos de inversión, bancos inmobiliarios e hipotecarios, instituciones especializadas de crédito gubernamental, instituciones de crédito no bancario y entidades supranacionales; el capital mínimo: US\$ 1 400 millones, no requerido para entidades supranacionales; el calificativo crediticio de corto plazo mínimo de por lo menos dos agencias calificadoras (F2 por Fitch, A-2 por S&P y P-2 por Moody's); y, el calificativo crediticio de largo plazo mínimo de por lo menos dos agencias calificadoras (A- por Fitch, A- por S&P y A3 por Moody's). Estos requisitos se aplican utilizando como fuente principal el sistema especializado Bankscope de la empresa Bureau van Dijk Electronic Publishing teniendo en cuenta la información provista al 31.07.2013.

Dentro del concepto de instituciones financieras de primera categoría están incluidas todas las sucursales de las matrices que se menciona en la presente norma, así como todas sus subsidiarias que sean bancos en cuyo capital la matriz tenga participación de al menos dos tercios.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la lista de bancos de primera categoría que se encuentra detallada en el portal web de este Banco Central: www.bcrp.gob.pe

Artículo 2.- La lista es elaborada y emitida de conformidad con el artículo 216º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley No. 26702, para los fines establecidos en dicho dispositivo.

Artículo 3.- Derogar la Circular N° 007-2013-BCRP.

RENZO ROSSINI MIÑÁN
Gerente General

979528-1

DEFENSORIA DEL PUEBLO

Aprueban Informe Defensorial N° 162 "A diez años de verdad, justicia y reparación. Avances, retrocesos y desafíos de un proceso inconcluso"

RESOLUCIÓN DEFENSORIAL Nº 15-2013/DP

Lima, 23 de agosto del 2013

VISTO: El Informe Defensorial N° 162, «A diez años de verdad, justicia y reparación. Avances, retrocesos y desafíos de un proceso inconcluso», elaborado por la Adjuntía para los Derechos Humanos y las Personas con Discapacidad de la Defensoría del Pueblo;

CONSIDERANDO:

Primerº.- **Labor de la Defensoría del Pueblo de los procesos de reparación y justicia.** En el marco de su mandato constitucional, establecido en los artículos 162º de la Constitución Política del Perú y 1º de la Ley N° 26520, la Defensoría del Pueblo supervisa la implementación del Plan Integral de Reparaciones para las víctimas de la violencia aprobado por la Ley N°28592, así como el impulso del proceso de judicialización de las graves violaciones de derechos humanos.

Esta labor permite conocer los avances, identificar las dificultades y proponer un conjunto de recomendaciones a fin de lograr que las víctimas de la violencia sean atendidas por el Estado de manera integral, transparente y efectiva.

Los resultados de esta supervisión se encuentran recogidos en los siguientes informes defensoriales: N° 86, «A un año de la Comisión de la Verdad y Reconciliación» (2004); N° 97, «A dos años de la Comisión de la Verdad y Reconciliación» (2005); N° 112, «El difícil camino de la

reconciliación. Justicia y reparación para las víctimas de la violencia» (2006); Nº 128, «El Estado frente a las víctimas de la violencia ¿Hacia dónde vamos en políticas de reparación y justicia?» (2007); y Nº 139, «A cinco años de los procesos de reparación y justicia en el Perú. Balance y desafíos de una tarea pendiente» (2008).

A partir del año 2009, se publicaron los siguientes informes temáticos: Informe Nº 001-2010-DP/ADHPD, «El proceso de judicialización de graves violaciones a derechos humanos en el distrito judicial de Junín: Situación de la Tercera Fiscalía Provincial Penal de Huancayo» (2010); Informe Nº 004-2011-DP/ADHPD, «La actuación del Poder Judicial en el marco del proceso de judicialización de graves violaciones a derechos humanos» (2011); Informe Nº 015-2012-DP/ADHPD, «Análisis de la problemática actual para las reparaciones en educación: la necesidad de modificación del artículo 18º del reglamento del plan integral de reparaciones» (2012); y, el Informe Nº 002-2013-DP/ADHPD, «Análisis de la normatividad vigente sobre reparaciones económicas a beneficiarios/as con más de una afectación» (2013).

El Informe Defensorial Nº 162 presenta un balance de las acciones realizadas por el Estado, en todos sus niveles, durante el período 2003–2013, en materia de reparación y justicia, analizando los avances, dificultades, estancamientos y, en algunos casos, retrocesos en estos procesos. El documento se hace público en el marco de la conmemoración de los diez años de la presentación del Informe Final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación (CVR), el mismo que analizó la violencia demencial de los grupos terroristas Sendero Luminoso y Movimiento Revolucionario Túpac Amaru, así como las graves violaciones a los derechos humanos ocurridas en el período 1980–2000.

Segundo.- Proceso de implementación del Plan Integral de Reparaciones (PIR). En el año 2005 se aprobó la Ley Nº 28592 que crea el Plan Integral de Reparaciones (PIR), el mismo que establece los programas de reparación, la elaboración del Registro Único de Víctimas; determina las entidades encargadas de su ejecución y monitoreo; así como las medidas para el inicio de los programas de reparación.

Registro Único de Víctimas. Respecto al universo de personas acreditadas ante el Registro Único de Víctimas (RUV), a marzo del 2013, el total de víctimas individuales asciende a 182,350. De ellas, 106,919 son víctimas directas (59%) y 75,431 familiares (41%). Del universo de víctimas directas, 1,034 son integrantes de la Policía Nacional del Perú, 1,254 son miembros de las Fuerzas Armadas, 1,516 son integrantes de los Comités de Autodefensa, y 103,115 son civiles. En relación con las víctimas colectivas, se ha inscrito a 5,697 comunidades y a 46 organizaciones de personas desplazadas.

Sobre el tipo de afectación, 22,378 son víctimas fallecidas, 7,399 son víctimas de desaparición forzada, 30,687 sufrieron tortura, 35,337 son desplazados, 2,781 son víctimas de violación sexual y, 802 tienen una discapacidad. Otras afectaciones suman 7,535 (secuestro, detención o prisión siendo inocente, reclutamiento forzado, entre otros). El Consejo de Reparaciones ha entregado 109, 570 certificados de acreditación a nivel nacional (57%), quedando pendiente la entrega de 75,431 certificados (43%).

Reparaciones. En relación con la implementación del Plan Integral de Reparaciones, el Estado ha dado un impulso diferenciado a los programas de reparación que creó la Ley. En el período 2007–2011 se enfatizó la implementación del Programa de Reparaciones Colectivas, mientras que a partir de mediados del 2011 se ha priorizado el Programa de Reparación Económica Individual (Prei).

Reparaciones colectivas. Desde el inicio de su implementación hasta mediados del 2013, 1,892 comunidades han recibido algún proyecto u obra como reparación colectiva, lo que representa el 33% del total de comunidades inscritas en el Registro Único de Víctimas (5,697). El presupuesto destinado para este programa ha ido disminuyendo paulatinamente, desde 54 millones de nuevos soles en el 2009 hasta diez millones de nuevos soles en el 2013. Asimismo observamos que no se ha implementado ningún proyecto de reparación colectiva para grupos de desplazados.

De otro lado, no existen mecanismos adecuados de acompañamiento ni monitoreo. Durante la supervisión

realizada en el 2013 se constataron problemas de funcionamiento y/o sostenibilidad o escaso impacto de los proyectos. Un problema recurrente, especialmente en mujeres, es el desconocimiento sobre el origen y la naturaleza reparatoria de la obra o proyecto.

Reparaciones Individuales. Respecto del programa de reparaciones económicas individuales, hasta junio de 2013 se ha entregado indemnizaciones a 29,392 beneficiarios y beneficiarias, es decir, al 37,2% del universo total (78,908). El Decreto Supremo Nº 051-2011-PCM, que dio inicio a este programa, tiene actualmente dos cuestionamientos: i) la disposición del cierre del RUV para los/as beneficiarios/as al 31 de diciembre del 2011, que contradice el carácter inclusivo y permanente de dicho Registro; y, ii) el otorgamiento de un monto menor (S/. 10,000.00) al que se ha sido reconocido en otras medidas adoptadas por el Estado, afectando el principio de igualdad y no discriminación.

En noviembre de 2011 la Cman adoptó un acuerdo para modificar la norma en ambos extremos. Sin embargo, hasta la fecha no se ha concretado. Otro problema advertido es que los/as beneficiarios/as que registran más de una afectación (5,195 casos) solo están recibiendo reparación económica por una sola víctima, desconociéndose el marco normativo del PIR que dispone la entrega de reparación por cada una de ellas.

Según información brindada por el Consejo de Reparaciones, a marzo del 2013 han fallecido 3,587 beneficiarios del Prei sin haber accedido a su derecho a la reparación.

Otras reparaciones. La respuesta frente a las otras modalidades de reparación ha sido insuficiente, pues solo una tiene lineamientos aprobados (educación). Asimismo, en materia de salud se ha incorporado a las víctimas a un programa social (Seguro Integral de Salud). En relación con las reparaciones simbólicas se da cuenta, principalmente, de actos públicos de reconocimiento y acompañamiento en la entrega de restos a familiares de víctimas desaparecidas. Los programas de vivienda y restitución de derechos no registran mayores avances.

Educación. En el caso del programa de reparaciones en educación se registra a 146,733 beneficiarios/as acreditados/as en el RUV que se encuentran a la espera del inicio de la ejecución de este programa que solo cuenta con lineamientos aprobados. Existen algunas universidades y centros de estudios que otorgan beneficios a las víctimas directas, básicamente la reserva de vacantes. Asimismo, se ha creado una modalidad especial de Beca 18 (Repared) que, si bien constituye una iniciativa importante, tiene como limitación la exigencia de calificación de los postulantes al Sistema de Focalización de Hogares (Sisfoh), por tratarse de un programa social. A la fecha se han otorgado 226 becas.

De otro lado, existe una limitación adicional para acceder a los beneficios en educación, pues solo las víctimas directas y los/as hijos/as de víctimas fallecidas, desaparecidas y producto de violación sexual son beneficiarios/as de este programa, dejándose de lado a los/as hijos/as de otras víctimas. Esto desconoce que en la realidad la gran mayoría de personas beneficiarias supera los 40 años (61%) y muchas de ellas prefieren ceder su derecho a favor de su hijo/a. Ello requiere la modificación del artículo 18º del Reglamento PIR.

Salud. En el ámbito de la salud, la atención a las víctimas de la violencia se ha dado a través del Seguro Integral de Salud (SIS). Sin embargo, su inclusión en un programa social no puede ser considerada una forma de reparación, pues aquél no comprende en su totalidad la finalidad de un programa especial, presentándose el mismo problema que en educación, al solicitarse la clasificación del Sistema de Focalización de Hogares (Sisfoh). Un aspecto a destacar es que en noviembre del 2012 el Ministerio de Inclusión Social determinó que dicha clasificación no debe ser considerada para la afiliación de las víctimas. Por ello, al mes de marzo de 2013, de 146,705 personas acreditadas en el RUV, 66,303 se encuentran afiliadas al SIS (45%). De otro lado, la Dirección de la Salud de las Personas del Ministerio de Salud (Minsa) informó que un total de 22,880 personas ha recibido atención en salud mental.

Rol de los gobiernos regionales y locales. En términos generales, el balance respecto del cumplimiento de las obligaciones en materia de reparaciones a cargo de

los gobiernos regionales y locales es poco satisfactorio. La mayoría de estos no incluye, en sus presupuestos anuales, actividades o proyectos en esta materia. Además, existe desconocimiento y, en algunos casos, desinterés sobre el desarrollo del PIR. No obstante, cabe destacar la aprobación de algunos Planes de Reparaciones que contemplan varios componentes del PIR, como salud, facilitación habitacional. Esta iniciativa debiera ser replicada como una clara demostración de voluntad de cumplir la normativa del PIR, independientemente de la ejecución de las obras o proyectos de reparación colectiva, debiéndose fortalecer espacios de coordinación con el gobierno central.

Balance del proceso de reparaciones. Reconociendo los avances producidos en materia de reparaciones debemos señalar que —luego de 10 años— este proceso permanece inconcluso. Asimismo, persisten diversas dificultades que no han sido superadas como: i) la falta de un mayor liderazgo del ente rector (Comisión Multisectorial de Alto Nivel –Cman); ii) la existencia de múltiples disposiciones en materia de beneficios y registros diferenciados de víctimas; iii) la carencia de metas, indicadores cualitativos, cronogramas y mecanismos adecuados de monitoreo y evaluación, y iv) la confusión de algunos programas de reparación con programas sociales.

A lo señalado, se añaden las limitaciones presupuestales y la falta de una mayor y mejor comunicación con las víctimas que permite garantizar el enfoque participativo del Plan Integral de Reparaciones (PIR). De otro lado, la ejecución del PIR ha sido entendida equivocadamente como una labor que compete solo a determinados órganos o sectores, principalmente del gobierno central, aun cuando el Reglamento del PIR es claro en señalar que esta tarea involucra al Estado en su conjunto.

Nivel de cumplimiento de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.– De las 25 sentencias emitidas contra el Estado peruano hasta la actualidad, 18 están relacionadas con violaciones a los derechos humanos ocurridas en el período 1980–2000. De estas, en 11 casos se han pagado totalmente los montos indemnizatorios que ordenó la Corte IDH, mientras que en cuatro el pago ha sido parcial y en tres aún no se ha realizado ningún pago. Si bien en 14 casos se determinó la obligación de investigar y sancionar a los responsables de las violaciones determinadas en sede supranacional, solo se ha dado por cumplida esta medida en el caso «Castillo Páez». El Estado tiene pendiente cumplir con tipificar el delito de ejecución extrajudicial en la legislación penal nacional y adecuar el tipo penal de desaparición forzada a los estándares internacionales.

Tercero.- Proceso de judicialización. Se observaron esfuerzos iniciales del Ministerio Público y del Poder Judicial para conformar un subsistema especializado en materia de derechos humanos que buscó aportar al desarrollo del proceso de judicialización de estos crímenes. Sin embargo, después de 10 años no se ha logrado consolidar un sistema que reúna las características de especialización, dedicación exclusiva, personal suficiente y recursos adecuados.

Situación de las investigaciones fiscales y procesos penales.– Las dificultades encontradas han impactado en el avance de los casos materia de supervisión (194). Hasta abril de 2013 se aprecia que el 39% del total de casos supervisados por la Defensoría del Pueblo ha sido archivado de manera definitiva o provisional (77 casos), el 18% se encuentra en investigación preliminar (36 casos), el 6% se encuentra en juicio oral (12 casos), el 5% se encuentra pendiente de juicio oral (11 casos), otro 5% se encuentra en etapa de instrucción (10 casos), el 3% se encuentra en reserva (6 casos), el 16% ha concluido con una sentencia (32 casos), y en el 8% no se ha podido recabar información (16). La suma total supera los 194 casos, pues algunos fueron desacumulados y se encuentran en etapas procesales distintas.

En lo que respecta a los casos presentados por la CVR, estos han mostrado mayores avances, siendo que el 26% tiene sentencia, 19% se encuentra en juicio oral, 13% está pendiente de juicio oral y, solo un 8% ha sido archivado. Por otro lado, los casos producto del acuerdo de solución amistosa entre el Estado Peruano y la Cidh son los que han afrontado más dificultades, un 50% ha sido archivado, y apenas un 12% ha obtenido una sentencia.

Asimismo, de la revisión de 32 de los 39 expedientes judicializados, tenemos que existe un total de 281 procesados. De este grupo, 194 (69%) pertenecen o han pertenecido al Ejército, 36 (13%) a la Marina, 32 (11%) a la Policía Nacional, 9 (3%) a los Comités de Autodefensa, 10 (4%) son civiles. Con relación a su situación jurídica, 212 afrontan proceso en libertad y 65 tienen mandato de detención. De estos últimos, solo 15 vienen cumpliendo la medida de manera efectiva mientras que los otros 50 se encuentran como no habidos (reos ausentes o contumaces). A cuatro personas se les sigue un proceso de extradición.

Durante el período 2005–abril 2013, la Sala Penal Nacional (SPN) emitió un total de 97 sentencias en casos de graves violaciones a los derechos humanos. Si bien no se precisa el número de sentencias condenatorias, absolutorias y mixtas, según la misma fuente, del total de sentenciados (285), el 78% (223) fue absuelto mientras que el 22% (62) recibió una condena. En relación a los casos por terrorismo, entre los años 2003 y abril 2013, la Sala Penal Nacional expidió 891 sentencias, en las cuales condenó a 949 delincuentes terroristas y absolió a 710 personas.

En los casos supervisados por la Defensoría del Pueblo se han emitido 35 sentencias que corresponden a 32 casos (el caso «Destacamento Colina» tiene tres sentencias, y el caso «Parcco y Pomatambo», dos). El 57% (20) fueron absolutorias, el 31% (12) condenatorias y el 11% (3) mixtas, es decir, se logró determinar la responsabilidad para algunos procesados y se absolvió a otros. Del total de sentencias, 16 son definitivas, 12 se encuentran pendientes de una decisión final en última instancia y, en relación a siete, se desconoce la información.

De la revisión de las sentencias emitidas por la SPN se pueden establecer algunos criterios para determinar la existencia o ausencia de responsabilidad penal. Si bien muchos de ellos son perfectamente razonables en el marco del desarrollo de un proceso penal, se han podido observar otros que no resultarían acordes con los principios de racionalidad y coherencia, propios de un sistema de libre valoración de la prueba, que es el que se aplica en nuestro sistema jurídico, y que tiene como límite la racionalidad y la necesidad de fundamentar el sentido de la resolución judicial. Entre otros, se han podido advertir los siguientes: i) escaso uso o aceptación de pruebas indirectas; ii) exigencia de prueba documental u órdenes escritas; iii) descalificación de algunos testigos presentados por el Ministerio Público en base a criterios de rigurosidad que podrían resultar excesivos; iv) inexistencia de responsabilidad por delito de desaparición si el imputado abandonó la condición de funcionario o servidor público.

Balance del proceso de judicialización. La supervisión realizada a 194 casos ha permitido advertir un avance lento, insuficiente e insatisfactorio, principalmente para las víctimas de la violencia, pero también para quienes han debido enfrentar investigaciones penales considerablemente prolongadas. La implementación del subsistema de justicia debió contar con una estrategia que encarara el desafío de dar respuesta penal a un número importante de casos, dotándolo de la capacidad y recursos necesarios para investigar y procesar estos crímenes, entendiendo su complejidad y especialidad.

En efecto, hemos observado que i) faltó un fortalecimiento integral de las instancias especializadas, ii) se concentraron los casos de violaciones a los derechos humanos en el Distrito Judicial de Lima, iii) se perdió paulatinamente la exclusividad y especialización de las instancias creadas para investigar y juzgar estos casos, iv) no existe un sistema de registro único (base de datos) de los casos de violaciones a los derechos humanos v) existe una excesiva duración de las investigaciones y procesos, vi) falta información para individualizar e identificar a los presuntos responsables, especialmente por parte del Sector Defensa, vii) se incumplen las medidas de coerción personal ordenadas contra los procesados por violaciones de derechos humanos, viii) los mecanismos de defensa legal para víctimas y procesados no existen o son deficientes, y ix) persisten dificultades en el sistema de protección para víctimas, testigos y abogados o defensores de derechos humanos.

Cuarto.- Sobre la situación de las personas desaparecidas y sus familiares. Los familiares de

las personas desaparecidas no han recibido una respuesta adecuada por parte del Estado. Las acciones implementadas para la regularización de la condición de las víctimas o para el acceso a justicia y reparación son diferenciadas y los trámites, en algunos casos, engorrosos. Por tanto, no existe una política pública que brinde una respuesta articulada, coordinada, integral y con un enfoque humanitario a esta problemática. Ni siquiera se conocen las cifras de personas desaparecidas ni de los lugares de entierro existentes en el país.

Hasta junio de 2013, el Consejo de Reparaciones acreditó en el «Registro Único de Víctimas» (RUV), a 7,399 víctimas por desaparición forzada mientras que la Defensoría del Pueblo, en el marco de la Ley N° 28413, registró a 1,890. Por su parte, en el 2001 el Equipo Forense Especializado (EFE) del Instituto de Medicina Legal (IML) del Ministerio Público, señaló que existían más de 15 mil personas desaparecidas. En consecuencia, no hay una cifra uniforme respecto a las personas desaparecidas en el país. En lo que se refiere a los sitios de entierro se mencionan diversas cifras, la última de las cuales señala un total de 6,462 lugares a nivel nacional.

Sobre la implementación de la Ley N° 28413 que regula la declaración de ausencia por desaparición forzada.- Hasta el 30 de junio de 2013, la Defensoría del Pueblo ha recibido a nivel nacional, 2,964 solicitudes de constancias de ausencia por desaparición forzada, habiéndose entregado 1,890 y denegado 672 por no encontrarse dentro de los alcances de la norma. En 232 casos no fue posible iniciar el procedimiento de verificación, porque no se contaba con información mínima, mientras que en 169 casos las personas interesadas se desistieron de su solicitud.

De otro lado, el número de procesos judiciales iniciados para obtener la declaración de ausencia es significativamente menor al número de las constancias expedidas. Así, se han reportaron 84 procesos en 10 distritos judiciales. Por su parte, Reniec ha registrado 15 sentencias, número que difiere de la cifra de casos que fueron declarados fundados por el Poder Judicial (53). Esto supone que las sentencias no han sido registradas por diversas dificultades, lo que demuestra que la Ley N° 28413 no ha cumplido con su objetivo de regularizar la situación jurídica de un grupo importante de personas desaparecidas.

Sobre las acciones desarrolladas para la ubicación, recuperación, identificación y restitución de personas desaparecidas, problemas y limitaciones.- Entre los años 2002 y abril de 2013, el Equipo Forense Especializado del Instituto de Medicina Legal, ha llevado a cabo aproximadamente 495 exhumaciones, en las cuales se recuperaron restos óseos de 2,478 personas. De estos, el 60% ha sido identificado (1,483), y el 53% (1,317) ha sido entregado a sus familiares. Las exhumaciones han respondido fundamentalmente a un objetivo de persecución penal, sin priorizar en mayor medida el objetivo humanitario.

Existen diversos aspectos que la investigación forense no contempla, como es el acompañamiento psicosocial y el soporte emocional a las familias de las personas desaparecidas. Tampoco existe una entidad encargada de atender las necesidades logísticas y materiales para el traslado y entierro de las víctimas una vez que son entregados por el Ministerio Público. De otro lado, la exclusividad de la vía penal para el recojo de información limita la cantidad y la calidad de esta.

Frente a ello, se hace indispensable la implementación de una política pública integral, mediante la creación de una entidad o una instancia multisectorial e intergubernamental, con representación de la sociedad civil, que estaría a cargo, entre otros, de: i) centralizar, sistematizar y depurar la información disponible sobre las personas desaparecidas, ii) impulsar y colaborar con la búsqueda forense de las personas desaparecidas, iii) brindar acompañamiento psicosocial y atención en salud mental a los familiares y iv) apoyar materialmente a los familiares para la cobertura de los gastos que este proceso supone para ellos.

Esta propuesta —consensuada entre representantes de los sectores estatales y de la sociedad civil— apuesta por convertirse en una política de Estado de largo plazo que permita afrontar la dimensión y complejidad de la problemática.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el Informe Defensorial N° 162, titulado «A diez años de verdad, justicia y reparación. Avances, retrocesos y desafíos de un proceso inconcluso», elaborado por la Adjuntía para los Derechos Humanos y las Personas con Discapacidad de la Defensoría del Pueblo.

Artículo Segundo.- Recomendar al Congreso de la República: acumular, debatir y aprobar los diversos proyectos de ley que se encuentran ante la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, a fin de tipificar adecuadamente los delitos contra los derechos humanos, entre ellos, los de ejecución extrajudicial y desaparición forzada de personas.

Artículo Tercero.- Recomendar al Fiscal de la Nación:

1. FORTALECER la Primera y Segunda Fiscalía Penal Supraprovincial de Ayacucho, en atención al alto número de denuncias que obran en las citadas fiscalías.

2. GARANTIZAR que los fiscales a cargo de las investigaciones sobre violaciones de derechos humanos reciban capacitación permanente y los recursos necesarios para desarrollar investigaciones oportunas y eficaces.

3. ASEGURAR que el Ministerio de Economía y Finanzas destine los recursos económicos que requiera la ejecución de las medidas de protección a colaboradores, víctimas, testigos y peritos, dispuestas por los fiscales a cargo de las investigaciones por violaciones de derechos humanos.

4. IMPLEMENTAR, en coordinación con el Poder Judicial, una base de datos que permita registrar información completa y detallada sobre los casos de violaciones de derechos humanos que se tramitan en el ámbito nacional en las distintas instancias del Ministerio Público y del Poder Judicial. Esta base de datos deberá contener —como mínimo— el número de investigaciones preliminares y procesos judiciales en trámite en todas las instancias (especializadas y comunes), el número de civiles y efectivos policiales y militares procesados, así como el número de víctimas.

5. SUPERVISAR que las investigaciones por violaciones a derechos humanos culminen en un plazo razonable, debiendo informar a la Fiscalía de Control Interno las omisiones o retrasos injustificados en el desempeño de la función fiscal.

6. APROBAR el «Plan Nacional de Investigaciones Antropológico Forense para la búsqueda, recuperación e identificación de personas desaparecidas en contextos de graves violaciones a los Derechos Humanos en el Perú durante los años 1980 a 2000».

7. EMITIR una directiva a fin de exhortar a que los fiscales dispongan la entrega de los restos identificados a sus familiares, en un plazo razonable y respetando su dignidad.

Artículo Cuarto.- Recomendar al Presidente de la Corte Suprema:

1. GARANTIZAR un sistema descentralizado de investigación y juzgamiento de violaciones a derechos humanos, para lo cual se recomienda MODIFICAR las Resoluciones Administrativas N° 060-2005-CE/PJ y N° 075-2005-CE/PJ. En tanto se modifican dichas normas, se recomienda ASEGURAR los recursos logísticos y económicos para que los magistrados/magistradas puedan trasladarse para realizar diligencias y audiencias descentralizadas, tal como lo vienen realizando para asegurar los derechos al debido proceso de víctimas y procesados.

2. IMPLEMENTAR, en coordinación con el Ministerio Público, una base de datos que permita registrar información detallada sobre los casos de violaciones de derechos humanos que están tramitando en el ámbito nacional en las distintas instancias del Ministerio Público y del Poder Judicial. Esta base de datos deberá contener —como mínimo— el número de investigaciones preliminares y procesos judiciales en trámite en todas las instancias (especializadas y comunes), el número de civiles y efectivos policiales y militares procesados, así como el número de víctimas.

3. COORDINAR, con el Fiscal de la Nación, en lo que sea necesario, las modificaciones sobre la competencia, estructura, procedimiento o trámite vinculadas con las investigaciones sobre violaciones a derechos humanos,

sin que ello se entienda como una vulneración a la autonomía del Poder Judicial.

Artículo Quinto.- Recomendar al Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1. IMPLEMENTAR una oficina destinada a proveer de defensa legal y asesoría jurídica gratuitas a las víctimas de derechos humanos y a sus familiares, en el marco de las investigaciones fiscales o judiciales.

2. ELABORAR un cronograma para dar cumplimiento a las indemnizaciones ordenadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de acuerdo con el artículo 68.1° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el artículo 1° de la Ley N° 27775.

3. MODIFICAR el Decreto Supremo N° 051-2011-PCM, de conformidad con la propuesta presentada por la Cman, en noviembre de 2011, a fin de respetar el carácter inclusivo y permanente del Registro Único de Víctimas (RUV), y homologar el monto de indemnización al recibido por los integrantes de los Comités de Autodefensa víctimas de terrorismo.

4. PROPONER al Congreso de la República una ley marco que defina los principios, objetivos y lineamientos de la política de búsqueda, identificación y restitución de los restos mortales de las personas desaparecidas a causa en el periodo 1980-2000, y que atienda las necesidades emocionales, materiales, logísticas y de información de los familiares durante los procesos de búsqueda.

Artículo Sexto.- Recomendar al Ministro de Defensa:

1. GARANTIZAR el cumplimiento para la atención de pedidos de información por parte del Ministerio Público y el Poder Judicial.

2. DIFUNDIR entre los miembros de las Fuerzas Armadas los alcances del Decreto Supremo N° 022-2008-DE/SG, que regula la defensa legal de los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú (PNP), investigados o procesados por casos de violaciones a derechos humanos, especialmente en lo referido a la naturaleza de dicho beneficio y los requisitos para acceder a éste.

Artículo Séptimo.- Recomendar al Ministro del Interior garantizar la implementación de las medidas necesarias para asegurar que la Policía Judicial ejecute los mandatos de detención dictados en los procesos por violaciones de derechos humanos e informe a las autoridades competentes, de ser el caso, de las razones de su incumplimiento.

Artículo Octavo.- Recomendar al Ministro de Salud y al Jefe del Seguro Integral de Salud (SIS), difundir entre los funcionarios de las Direcciones Regionales de Salud, del SIS y del personal de los Centros de Salud, especialmente del interior del país, las normas relacionadas con el programa de reparaciones en salud a favor de las víctimas de la violencia, a través de directivas que aseguren su cumplimiento efectivo.

Artículo Noveno.- Recomendar al Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, desarrollar, dentro de sus programas existentes, un componente especial y progresivo de construcción y adjudicación de viviendas a las familias desplazadas, así como proyectos de apoyo a la reconstrucción y rehabilitación de viviendas rurales en favor de los beneficiarios del Prah; sin la exigencia de clasificación socioeconómica otorgada por el Sisfoh, ni de contar con ingreso familiar determinado.

Artículo Décimo.- Recomendar al Jefe del Instituto de Medicina Legal:

1. ELABORAR un protocolo o manual de procedimientos de intervención común entre peritos del Ministerio Público y peritos de parte, para una mejor coordinación y articulación de esfuerzos.

2. IMPULSAR la creación del banco de datos genético de muestras de familiares y restos óseos.

Artículo Undécimo.- Recomendar a la Comisión Multisectorial de Alto Nivel (Cman):

1. FORTALECER su rol coordinador y supervisor del Plan Integral de Reparaciones (PIR), de conformidad con

lo establecido en la Ley N° 28592 y su Reglamento, y que, con dicho fin, implemente los mecanismos adecuados para MONITOREAR y EVALUAR el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Reglamento de la Ley que crea el PIR, particularmente en lo que respecta a la ejecución de los programas de reparación y la coordinación con los Gobiernos Regionales y Locales.

2. APROBAR, previa validación con las organizaciones de desplazados, la propuesta de «Lineamientos para el establecimiento de un Programa de Reparaciones Colectivas para Grupos Organizados de Desplazados No Retornantes», a fin de iniciar la ejecución de dicho programa.

3. OTORGAR a cada beneficiario/a del Programa de Reparación Económica Individual la indemnización que le corresponde en función del número de afectaciones que dentro del RUV registre, conforme lo establece la normatividad del PIR.

4. MODIFICAR el artículo 18º del Reglamento del PIR a fin de reconsiderar como beneficiarios del Programa de Reparaciones en Educación a los/as hijos/as de las víctimas directas; o considerar la posibilidad de que el/la beneficiario/a ceda su derecho a un familiar.

5. COORDINAR con el Ministerio de Educación las modificaciones que sean necesarias, a fin de que la Beca 18- Repared excluya a los potenciales beneficiarios del requisito de la calificación socioeconómica que realiza Sistema de Focalización de Hogares (Sisfoh).

6. APROBAR la propuesta de «Lineamientos del Programa de Promoción y Facilitación al Acceso Habitacional», a fin de regular la aplicación de las modalidades de programa especial de construcción y adjudicación de viviendas, y proyectos de apoyo a la reconstrucción y rehabilitación de viviendas rurales.

Artículo Decimosegundo.- Exhortar a los gobiernos regionales y a los gobiernos locales:

1. A que cumplan con incluir de manera expresa los objetivos, políticas, acciones y metas en materia de reparaciones en los planes estratégicos institucionales, en la programación multianual y planes operativos anuales, en coordinación con la Cman, de conformidad con lo establecido en el artículo 55º del Reglamento del Plan Integral de Reparaciones, contemplando para dicho fin, el presupuesto correspondiente.

2. A EMITIR ordenanzas que aprueben Planes Regionales o Distritales de Reparaciones, tratando de cubrir en la medida de lo posible la totalidad de los componentes del PIR, contemplando por ejemplo declaraciones de días simbólicos, atención en salud mental, incorporación en programas de vivienda o empleo, beneficios tributarios como exoneración de pago de arbitrios o condonación de deudas, entre otros beneficios.

Artículo Decimotercero.- REMITIR el Informe Defensorial N° 162 «A Diez Años de Verdad, Justicia y Reparación. Avances, retrocesos y desafíos de un proceso inconcluso», al Presidente del Consejo de Ministros; a los Ministros de Defensa, del Interior, de Salud, y de Justicia y Derechos Humanos; al Presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República; al Presidente de la Corte Suprema de Justicia; al Fiscal de la Nación; a la Coordinadora de la Sala Penal Nacional y Juzgados Penales Nacionales; al Fiscal Superior Coordinador de la Fiscalía Superior Penal Nacional y Fiscalías Penales Supraprovinciales; a los Presidentes Regionales; al Secretario Ejecutivo de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel; a la Presidenta del Consejo de Reparaciones; al Jefe del Seguro Integral de Salud, y al Jefe del Instituto de Medicina Legal.

Artículo Decimocuarto.- ENCARGAR a la Adjunta para los Derechos Humanos y las Personas con Discapacidad de la Defensoría del Pueblo el seguimiento de la presente resolución.

Artículo Decimoquinto.- INCLUIR la presente Resolución Defensorial en el Informe Anual al Congreso de la República, de acuerdo con el artículo 27º de la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO VEGA LUNA
Defensor del Pueblo (e)

979134-1

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Autorizan trámite correspondiente al apoyo económico a favor de representante de la Universidad Nacional de Ingeniería para viajar a EE.UU. en comisión de servicios

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA
RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1225**

Lima, 15 de agosto de 2013

Visto el Prov. N° 1894-Rect.- de fecha 13 de agosto de 2013, del Despacho del Rectorado de la Universidad Nacional de Ingeniería;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en los literales a) y b) del artículo 3º del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería, el propósito permanente de la Universidad se expresa en la formación integral de sus profesionales, científicos y humanistas en las diversas disciplinas, y la realización de investigaciones científicas de carácter fundamental y aplicado;

Que, mediante Oficio N° 01144/FIIS-2013 de fecha 23 de julio de 2013, el Decano de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas informa que la alumna SANNDY LIZBETH CABALLERO REVELO de la especialidad de Ingeniería Industrial de la referida Facultad, ha resultado ganadora en el Concurso de Emprendimiento en el ECO-ENTREPENEUR 2013, por lo que realizará en viaje de entrenamiento intensivo en la sede de la Organización de Estados Americanos (OEA), en Washington D.C., del 11 al 16 de agosto del 2013; motivo por el cual mediante Resolución Decanal N° 062 del 22 de julio de 2013 se resolvió otorgar una subvención económica para solventar gastos de pasajes, ida – vuelta, seguro y viáticos;

De conformidad con el artículo 50º inciso c) del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorícese, en vía de regularización, el trámite correspondiente al apoyo económico por el monto total de S/. 6,878.00, financiados a través de los recursos directamente recaudados de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, a favor de la alumna SANNDY LIZBETH CABALLERO REVELO; quien en representación de la Universidad Nacional de Ingeniería participará en el entrenamiento intensivo para el ECO-ENTREPENEUR 2013, en la sede de la Organización de Estados Americanos (OEA), en Washington D.C., del 11 al 16 de agosto del 2013; fortaleciendo el alto prestigio de la Universidad Nacional de Ingeniería.

Artículo 2º.- Disponer que la Oficina Central de Logística publique la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, con cargo a los Recursos Directamente Recaudados de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas.

Artículo 3º.- Dar cuenta al Consejo Universitario.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JOSE MARTINEZ TALLEDO
Rector (e)

979097-1

Autorizan trámite correspondiente al apoyo económico a favor de representantes de la Universidad Nacional de Ingeniería para viajar a Colombia en comisión de servicios

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA
RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1226**

Lima, 15 de agosto de 2013

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en los literales a) y b) del artículo 3º del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería, el propósito permanente de la Universidad se expresa en la formación integral de sus profesionales, científicos y humanistas en las diversas disciplinas, y la realización de investigaciones científicas de carácter fundamental y aplicado;

Que, mediante Oficio N° 01145/FIIS-2013 de fecha 23 de julio de 2013, el Decano de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas informa que personal docente y administrativo de la Facultad viajarán para una visita técnica a la INSTA PURE – AUTOMACION del curso: Comercio Internacional en el Programa de Especialización de Supply Chain Management, el cual se realizará del 22 al 25 de agosto de 2013 en Bogotá - Colombia; motivo por el cual mediante Resolución Decanal N° 060 del 22 de julio de 2013 se resolvió otorgar una subvención económica para solventar gastos de pasajes, ida – vuelta, seguro y viáticos;

De conformidad con el artículo 50º inciso c) del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorícese, el trámite correspondiente al apoyo económico por los montos que se indican a continuación, financiados a través de los recursos directamente recaudados de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, a favor del personal de FIIS; quienes en representación de la Universidad Nacional de Ingeniería asistirán a la visita técnica a la INSTA PURE – AUTOMACION del curso: Comercio Internacional en el Programa de Especialización de Supply Chain Management, el cual se realizará del 22 al 25 de agosto de 2013 en Bogotá – Colombia:

Nº	Nombres y Apellidos	DNI	Pasajes ida-vuelta seguro de viaje (S.)	Viáticos (S.)
01	Raquel Martha Chávarri Arce	06072137	1 630.00	882.00
02	Adolfo Eleazar Valencia Napán	06118719	1 630.00	882.00
03	Arminda Arias Remuzgo	15404201	1 630.00	588.00

Artículo 2º.- Disponer que la Oficina Central de Logística publique la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, con cargo a los Recursos Directamente Recaudados de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas.

Artículo 3º.- Dar cuenta al Consejo Universitario.

Regístrese, comuníquese y archívese

JOSE MARTINEZ TALLEDO
Rector (e)

979097-1

Modifican Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

**UNIVERSIDAD NACIONAL
MAYOR DE SAN MARCOS**

**RESOLUCIÓN RECTORAL
Nº 03082-R-13**

Lima, 05 de julio del 2013

Visto el Expediente, con Registro de Mesa de Partes General N° 01299-OGPL-13 de la Oficina General de Planificación, sobre solicitud de modificación de la Resolución Rectoral N° 01206-R-11.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Rectoral N° 01206-R-11 del 21 de marzo del 2011, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, que contiene seis (06) Títulos, once (11) Capítulos, Artículos y Disposiciones Complementarias y Finales;

Que con Resolución Rectoral N° 03862-R-12 de fecha 18 de julio del 2012, se aprobó el documento denominado "PROYECTO ESPECIAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE LA UNMSM 2012 AL 2016", elaborado por el Comité de Gestión de Riesgo de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos;

Que mediante Resolución Rectoral N° 02199-R-13 del 16 de mayo del 2013, se aprobó la creación de la Oficina General de Gestión del Riesgo y Adaptación al Cambio Climático (OGGRAC) de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, como órgano de asesoría dependiente del Rectorado, responsable de establecer las políticas, lineamientos y ayuda técnica especializada en la implementación de la Resolución Rectoral N° 03862-R-12;

Que con D.S. N° 043-2006-PCM, se aprueban los lineamientos para la elaboración del ROF, cuyo Art. 3º establece que las Universidades Públicas se sujetan a dicha norma, excluyendo su estructura funcional de enseñanza (Facultades, Rectorado, etc.), que se rige por lo dispuesto en las normas especiales de la materia y las disposiciones previstas de la ANR;

Que mediante Oficio N° 2181-OGPL-2013, la Oficina General de Planificación solicita la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, conforme a lo dispuesto en el D.S. N° 043-2006-PCM, según se indica en la parte resolutiva de la presente Resolución;

Que cuenta con el Proveído s/n de fecha 20 de junio del 2013, del Despacho Rectoral; y,

Estando dentro de las atribuciones conferidas al señor Rector por la Ley Universitaria N° 23733, el Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

1º Modificar, a partir de la fecha, la Resolución Rectoral N° 01206-R-11 del 21 de marzo del 2011, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, respecto a su Título I, Art. 4º; en su Título II, Capítulo I, numeral 04 del Art. 5º, asimismo, en su Capítulo V, numeral 04, Art. 114º, en los Arts. 136º al 139º; y en su anexo - Organigrama de la UNMSM, estableciéndose a la Oficina General de Gestión del Riesgo y Adaptación al Cambio Climático (OGGRAC) como órgano de asesoría dependiente del Rectorado, según anexo que en fojas once (11) forma parte de la presente Resolución; quedando vigente todo lo demás que contiene.

2º Encargar a la Secretaría General de la Universidad y a la Oficina General de Imagen Institucional, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y portal institucional, respectivamente.

3º Transcribir la presente Resolución Rectoral a las Facultades y dependencias correspondientes de la Universidad, para conocimiento y cumplimiento de la misma.

Regístrate, comuníquese, publíquese y archívese.

PEDRO ATILIO COTILLO ZEGARRA
Rector

979100-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Declaran nulo lo actuado en procedimiento de vacancia seguido contra alcalde de la Municipalidad Distrital de Anco Huallo, provincia de Chincheros, departamento de Apurímac

RESOLUCIÓN N° 787-2013-JNE

Expediente N° J-2013-714
ANCO HUALLO - CHINCHEROS - APURÍMAC

Lima, quince de agosto de dos mil trece.

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Samuel Quispe Sicha en contra del Acuerdo de Concejo Municipal N° 009-2013-MDAH/CM, que desaprobó la solicitud de vacancia presentada en contra de Américo Chávez Elguera, alcalde de la Municipalidad Distrital de Anco Huallo, provincia de Chincheros, departamento de Apurímac, por la causal establecida en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

Respecto a la solicitud de vacancia

El 4 de abril de 2013, Samuel Quispe Sicha solicitó ante el Concejo Distrital de Anco Huallo, la vacancia de Américo Chávez Elguera, alcalde del citado concejo distrital, por la causal de nepotismo (foja 13), toda vez que la entidad edil habría contratado a Edwin Chávez Salazar, primo hermano de la autoridad municipal.

A efectos de acreditar su pedido, el solicitante de la vacancia adjunta los siguientes documentos:

- Copia del acta de nacimiento del alcalde distrital Américo Chávez Elguera (foja 14).
- Copia del acta de nacimiento de Edwin Chávez Salazar, presunto primo hermano del alcalde distrital (foja 15).
- Copia del acta de matrimonio de Porfirio Chávez Sihui, padre del presunto primo hermano del alcalde distrital (foja 16).
- Copia del acta de defunción de Santiago Chávez Sihui, padre del alcalde distrital (foja 17).
- Impresión del Portal de Transparencia económica del Ministerio de Economía (fojas 18 a 20), en las cuales se aprecia que Edwin Chávez Salazar fue proveedor de la Municipalidad Distrital de Anco Huallo, durante los años 2011, 2012 y 2013.

Respecto de los descargos presentados por el alcalde distrital Américo Chávez Elguera

Con fecha 9 de mayo de 2013, la autoridad municipal presentó su escrito de descargos (fojas 23 a 30), bajo los siguientes términos:

a) El solicitante de la vacancia, Samuel Quispe Sicha, presentó su pedido sin la debida fundamentación, y sin la prueba correspondiente que demuestre la causal invocada.

b) En el caso del señor Edwin Chávez Salazar se tiene que este fue propuesto por la Institución Educativa José María Arguedas Altamirano. En efecto, tal como se demuestra con los comprobantes de pago, se aprecia que a Edwin Chávez Salazar se le efectuaron pagos por los servicios prestados en el dictado de clases en la Institución Educativa José María Arguedas Altamirano, en mérito del convenio suscrito entre la entidad edil y el mencionado colegio.

c) Para acreditar ello, adjunta copia del acta de sesión de concejo ordinaria del 15 de enero de 2011, en la cual se aprobó la suscripción del convenio con la institución educativa antes citada, así como el convenio celebrado entre ambas instituciones el 10 de marzo de 2011, y finalmente el oficio remitido por el director de la Institución Educativa José María Arguedas Altamirano, en el que se informa que luego del proceso de selección, resultó ganador Edwin Chávez Salazar.

d) Durante el año 2012, según el comprobante de pago 497, del 26 de setiembre de 2012, se efectuaron pagos a Edwin Chávez Salazar, a efectos de que cumpla con la función de árbitro para conducir eventos deportivos de mujeres organizadas y el campeonato interinstitucional, ello en mérito al convenio interinstitucional firmado entre la municipalidad distrital y la liga distrital de fútbol de Uripa, suscrito el 20 de marzo de 2012.

e) Sin embargo, manifiesta la autoridad edil que los responsables de planificación y presupuesto de la entidad municipal, en relación con los pagos efectuados durante los años 2012 y 2013 a Edwin Chávez Salazar, tomaron las acciones de control correspondientes, toda vez que se constató la falta de un contrato de servicios entre

la entidad edil y el proveedor, por lo que se efectuó la reversión de estos pagos a favor del tesoro público.

Respecto de los alegatos presentados por el solicitante de la vacancia Samuel Quispe Sicha

Con fecha 14 de mayo de 2013, el recurrente presentó ante el concejo distrital sus alegatos finales (fojas 79 a 87), señalando lo siguiente:

a) El 4 de abril de 2013 solicitó la vacancia del alcalde del Concejo Distrital de Anco Huallo por haber incurrido en las causales de nepotismo y haber infringido las restricciones de contratación.

b) En cuanto a la causal de nepotismo alega que el alcalde distrital permitió la contratación de su primo hermano Edwin Chávez Salazar.

c) Agrega que el alcalde distrital, Américo Chávez Elguera, ha infringido las restricciones de contratación, toda vez que contrató en el año 2011 como profesor de educación física, en la Institución Educativa José María Arguedas Altamirano, de la localidad de Uripa, a su primo Edwin Chávez Salazar, amparando dicha acción en un supuesto convenio firmado entre el alcalde y el director de la institución educativa, quien también es primo hermano del alcalde distrital. Dicha acción se repitió en el año 2012, fecha en que lo contrató como entrenador.

d) En el presente caso se dan los tres elementos configurativos de la causal de nepotismo. Así, se tiene que se encuentra acreditado que Edwin Chávez Salazar, es primo hermano del alcalde distrital. Con relación al vínculo laboral o contractual se tiene que existen los contratos celebrados entre la entidad edil y el primo del alcalde distrital. Finalmente, en cuanto a la injerencia, se tiene que el alcalde distrital tenía conocimiento de la contratación de su primo hermano, especialmente si se tiene en cuenta la cercanía de parentesco existente entre ambos, así como las labores que desempeñaba el primo hermano.

e) En relación con la causal de restricciones en la contratación se tiene que obra en autos el contrato celebrado entre el alcalde y el primo hermano; de otro lado, se tiene que, al ser Edwin Chávez Salazar primo hermano del alcalde, existió un interés directo del alcalde en su contratación, y finalmente, se encuentra acreditado el conflicto de intereses.

Respecto al pronunciamiento del Concejo Distrital de Anco Huallo

En la Sesión Extraordinaria Nº 003, del 14 de mayo de 2013 (fojas 92 a 98), los miembros del concejo distrital, rechazaron, por mayoría, la solicitud de vacancia (dos votos a favor y cuatro votos en contra). Dicha decisión se plasmó en el Acuerdo de Concejo Nº 009-2013-MDAH/CM, del 15 de mayo de 2013 (fojas 100 a 104).

Respecto al recurso de apelación interpuesto por Samuel Quispe Sicha

El solicitante de la vacancia, con fecha 4 de junio de 2013, interpuso recurso de apelación (fojas 106 a 113), en contra de la decisión de rechazar su petición.

Los argumentos que sirvieron de sustento para el citado medio impugnatorio son los siguientes:

a) En la sesión extraordinaria en donde se trató la solicitud de vacancia los miembros del concejo municipal no tomaron en cuenta las pruebas aportadas al momento de solicitar la vacancia del alcalde distrital, así como tampoco aquellas que se aportaron al momento de presentarse los alegatos finales.

b) Durante el desarrollo de la sesión extraordinaria en donde se trató la solicitud de vacancia, el abogado de la autoridad municipal ha reconocido que Edwin Chávez Salazar es primo hermano del alcalde distrital.

c) Se ha acreditado la existencia de un contrato de trabajo, a través de los requerimientos, órdenes de servicio y comprobantes de pago, demostrándose de esta manera la causal de nepotismo.

d) Se ha acreditado que durante los años 2011 y 2012, se generaron pagos por concepto de prestación de servicios, siendo el caso que en el año 2011 se le pagó a

Edwin Chávez Salazar como profesor de educación física, y en el año 2012 como árbitro de los eventos deportivos que organizaba la entidad edil.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La materia controvertida y el principal asunto a dilucidar es si el alcalde distrital Américo Chávez Elguera incurrió en la causal de nepotismo establecida en el artículo 22, numeral 8, de la LOM, y alegada en la solicitud de vacancia presentada por Samuel Quispe Sicha.

CONSIDERANDOS

El debido proceso en los procedimientos de vacancia en sede municipal

1. El debido proceso constituye un derecho fundamental de todos los ciudadanos sin excepción, cuyo respeto exige el cumplimiento de una serie de previsiones y garantías en el momento en el que la persona es sometida a un procedimiento en el que se discuten sus derechos, garantía que se encuentra reconocida en la Constitución Política del Perú.

Así, el procedimiento de vacancia que se instruye en el ámbito municipal no está exento del cumplimiento de garantías que aseguren al alcalde y los regidores la corrección de la decisión sobre su permanencia en el concejo municipal y del procedimiento por el cual se arriba a esta.

2. La LOM establece el procedimiento de declaración de vacancia de alcalde o regidor, el mismo que contempla quiénes son las personas legitimadas a interponer la solicitud de vacancia, cuál la instancia que debe resolverla, cuál es el quórum necesario para la votación con la que se adoptará determinada decisión, cuáles son los recursos impugnatorios, así como los plazos para la tramitación, entre otros. Por lo tanto, la infracción de las reglas allí señaladas vician el procedimiento y permiten su impugnación ante el Jurado Nacional de Elecciones.

3. En ese sentido, el Jurado Nacional de Elecciones debe verificar la legalidad del procedimiento de vacancia, conforme a lo prescrito en el artículo 23 de la LOM, y constatar, además, si durante el proceso se han observado los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento.

Sobre el debido procedimiento en el caso concreto

4. En aquellos casos en que los ciudadanos presenten su pedido de vacancia ante el JNE, la labor de este órgano colegiado consiste en correr traslado de los citados pedidos al concejo municipal respectivo, sin calificar su contenido, para que sea el concejo, como órgano de primera instancia, el que resuelva la viabilidad o no de la vacancia.

5. En tal sentido, será el concejo municipal quien se encargue de calificar la petición de vacancia, tanto en los aspectos de forma (legitimidad para obrar del peticionante, petitorio claro y concreto, las causales de vacancia que sustentan el petitorio, los hechos que configurarían las causales de vacancia que se alegan, los fundamentos de hecho y de derecho y los medios probatorios correspondientes para cada acto denunciado), como en los del fondo de la pretensión.

6. Por consiguiente, si la petición adoleciese de algún requisito de forma se deberá notificar al administrado para que subsane el defecto advertido, para lo cual deberá seguir los procedimientos establecidos en la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (L.PAG).

7. En el presente caso, tal como se precisó en los antecedentes de la presente resolución, la causal invocada por el peticionante en su escrito de solicitud de vacancia que obra a fojas 13 de autos está referida a la causal de nepotismo establecida en el artículo 22, numeral 8, de la LOM. Así, se tiene que en la referida solicitud se expuso lo siguiente:

“[...]

Según la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, artículos 22, y 23, solicito la vacancia del Sr. Alcalde

de la Municipalidad de Anco Huallo por nepotismo ante el concejo municipal del distrito de Anco Huallo, por motivo de que la municipalidad contrató al primo hermano del Sr. Alcalde, el cual se muestra con los montos asignados al proveedor Edwin Chávez Salazar publicados en el portal de la página de transparencia económica.”

8. Sin embargo, en el escrito de alegatos finales presentado por el solicitante de la vacancia el 14 de mayo de 2013 (fojas 79 a 87), esto es, el mismo día de la sesión extraordinaria donde se trató dicha solicitud, señaló que las causales de vacancia imputadas al alcalde distrital, eran las contempladas en el artículo 22, numerales 8 y 9, de la LOM, esto es, por la causal de nepotismo y restricciones en la contratación, tal como se aprecia en el siguiente texto.

“[...]

Con fecha 4 de abril de 2013, el recurrente Samuel Quispe Sicha, al amparo de lo previsto en el inciso 2, de la Constitución Política del Estado, concordante con lo previsto en el artículo 22, 23 y 63 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, solicitó ante la Municipalidad Distrital de Anco Huallo - Uripa, con registro de mesa 1328, la vacancia del cargo del alcalde de la Municipalidad Distrital de Anco Huallo, que ejerce don Américo Chávez Elguera, por haber incurrido en las causales de nepotismo y haber infringido las restricciones de contrataciones de bienes municipales.”

9. Así, se tiene que el solicitante de la vacancia, en su escrito de alegatos finales, presentado el mismo día de la sesión extraordinaria, hace mención no solo a la causal de nepotismo, sino que hace referencia a una nueva causal de vacancia en contra del alcalde distrital, la cual se encuentra contemplada en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM, relacionada con las restricciones en la contratación.

10. Ahora, si bien es cierto que esta nueva causal fue presentada antes de que los miembros del Concejo Distrital de Anco Huallo emitieran su decisión, también lo es que el alcalde distrital, al momento de presentar sus descargos, el 9 de mayo de 2013 (fojas 23 a 30), lo hizo en mérito a la causal de nepotismo imputada en la solicitud de vacancia presentada el 4 de abril de 2013.

11. Es más, durante el análisis, valoración, debate y votación de los hechos, los miembros del concejo distrital lo hicieron bajo el fundamento de la causal imputada en el escrito de solicitud de vacancia, esto es, la de nepotismo.

12. Pretender posteriormente hacer referencia a una nueva causal que no fue alegada en la solicitud de vacancia implica a todas luces vulnerar el debido procedimiento y, con mayor razón, el derecho de defensa de la autoridad cuestionada, ya que no tuvo oportunidad de defenderse con respecto de dicha causal.

13. En mérito a ello, se tiene que este órgano colegiado procederá a analizar los hechos que motivaron y sirvieron de sustento a la solicitud de vacancia presentada el 4 de abril de 2013, y los cuales se encuentran relacionados con la causal de nepotismo, dejando a salvo el derecho del recurrente de hacer valer su derecho respecto de la causal establecida en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM.

Respecto a la causal de nepotismo establecida en el artículo 22, numeral 8, de la LOM

14. La causal de vacancia solicitada por el recurrente es la de nepotismo, conforme a la ley de la materia, según lo señala el artículo 22, numeral 8, de la LOM. Por ello, resultan aplicables la Ley Nº 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público (en adelante, la Ley), y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2000-PCM, y modificado por Decreto Supremo Nº 017-2002-PCM (en adelante, el Reglamento).

15. A fin de establecer fehacientemente la existencia de la causal de nepotismo en un supuesto concreto, resulta necesario identificar los siguientes elementos: a) verificación del vínculo conyugal o del parentesco, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, entre el trabajador y la autoridad cuestionada; b) la existencia de una relación laboral o contractual entre

la entidad a la cual pertenece el funcionario y la persona contratada; y c) la injerencia por parte del funcionario para el nombramiento o contratación de tal persona.

Cabe precisar que el análisis de los elementos antes señalados es secuencial, en la medida en que cada uno es condición para la existencia del siguiente.

Análisis del caso en concreto

16. En el presente caso, el recurrente sostiene que el alcalde distrital ha incurrido en la causal de nepotismo, toda vez que habría ejercido injerencia en la contratación por parte de la municipalidad distrital de su primo hermano Edwin Chávez Salazar.

17. Al respecto y tal como se ha mencionado en el considerando 15, a fin de determinar la existencia de la causal de nepotismo, es necesario identificar la existencia de los tres elementos configurativos de dicha causal: verificación del vínculo conyugal o de parentesco, la existencia de una relación laboral o contractual o de similar naturaleza, y la injerencia por parte del alcalde en la contratación de su primo hermano.

18. Si bien es cierto el recurrente, en su escrito de alegatos, presentado el 14 de mayo de 2013 (fojas 79 a 87), esto es, el mismo día de la sesión extraordinaria, alegó, a efectos de acreditar la existencia de injerencia por parte del alcalde distrital, que el director de la Institución Educativa José María Arguedas Altamirano, Carlos Chávez Toledo, es también primo hermano de la autoridad cuestionada y de Edwin Chávez Salazar, también es cierto que no presentó medio probatorio idóneo que acreditaría tal afirmación. Esto recién lo hizo con el escrito presentado ante este órgano colegiado el 24 de junio de 2013 (fojas 118 a 137), lo que impidió que el alcalde distrital formulara sus descargos correspondientes respecto a estos hechos, y que el concejo municipal pudiese valorarlos, debatirlos y tomar una decisión al respecto.

19. De otro lado, a efectos de desvirtuar la existencia de la injerencia, el alcalde distrital argumentó que el proceso de selección del docente Edwin Chávez Salazar había sido dirigido por el comité correspondiente de la Institución Educativa José María Arguedas Altamirano, así como del director de dicha entidad; sin embargo, no obra en autos documento que permita acreditar dicha afirmación, pues tan solo a fojas 38 se encuentra el Oficio Nº 049-2011/D-IESM "JMAA"-U, del 10 de marzo de 2011, elaborado por el director de la institución educativa antes citada, a través del cual se pone en conocimiento del alcalde distrital que la elección del docente fue a través de un proceso de selección.

20. Así se tiene que, no se cuenta con mayor documentación que acredite la existencia de dicho proceso de selección, ni quiénes fueron los integrantes del comité encargado de la elección del docente Edwin Chávez Salazar, impidiéndose de esta manera acreditar de manera fehaciente la causal imputada.

21. Siendo ello así, se tiene que el Concejo Distrital de Anco Huallo no ha cumplido con lo establecido en el artículo IV del Título Preliminar de la LPAG, el cual consagra como principios del procedimiento administrativo, entre otros, el principio de impulso de oficio, que implica que las autoridades deben dirigir e impulsar el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias, y el principio de verdad material, que supone que en el procedimiento la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.

22. Así, se tiene que el concejo distrital no ha tramitado el procedimiento ni ha procedido de conformidad con los principios señalados en el considerando anterior, lo que incide negativamente no solo en el derecho de las partes intervenientes en el procedimiento de declaratoria de vacancia, sino que también obstaculiza la adecuada administración de justicia electoral que debe proveer este Supremo Tribunal Electoral, ya que no cuenta con los elementos de juicio para formarse convicción en torno a la concurrencia o no de la causal de declaratoria de vacancia invocada en la presente controversia jurídica.

23. En vista de que resulta necesario asegurar que los órganos competentes, a la luz de los hechos imputados y los medios probatorios que obren en el expediente, analicen y se pronuncien sobre la controversia jurídica planteada en un procedimiento específico –en el caso de los procedimientos de declaratoria de vacancia, dichos órganos serían el concejo municipal, en instancia administrativa, y el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en instancia jurisdiccional–, y a que, conforme se ha evidenciado en los considerandos anteriores, el Concejo Distrital de Anco Hualllo no ha procedido ni tramitado el procedimiento en cuestión, respetando los principios de impulso de oficio, verdad material e imparcialidad, corresponde en ese sentido declarar la nulidad de lo actuado, de conformidad con lo establecido en el artículo 10, numeral 1, de la LPAG, el cual dispone que constituye un vicio que causa la nulidad del acto administrativo la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

24. Tomando en consideración los hechos expuestos en la solicitud de vacancia, este órgano colegiado precisa que el Concejo Distrital de Anco Hualllo, antes de disponer la convocatoria a la sesión extraordinaria en la que, respetando los plazos previstos en el artículo 23 de la LOM (treinta días hábiles), se resuelvan las solicitudes de declaratoria de vacancia presentadas contra el alcalde, proceda de la siguiente manera:

a. Incorpore al expediente de vacancia, la partida de nacimiento de Carlos Chávez Toledo, director de la Institución Educativa José María Arguedas Altamirano, la misma que debe correrse traslado al alcalde distrital, así como a los miembros del concejo distrital, a efectos de ser valorada y debatida en la respectiva sesión extraordinaria, para salvaguardar su derecho a la defensa y el principio de igualdad entre las partes, así como a todos los integrantes del concejo municipal.

b. Incorpore al expediente de vacancia la información relacionada con el proceso de selección realizado por la Institución Educativa José María Arguedas Altamirano, poniendo en conocimiento quiénes fueron los docentes que se presentaron a dicho proceso de selección, así como también quiénes fueron los integrantes del comité de selección, debiendo adjuntar la documentación sustentatoria correspondiente. Una vez que se cuente con dicha información, deberá correrse traslado de la misma al solicitante y al alcalde, para salvaguardar su derecho a la defensa y el principio de igualdad entre las partes, así como a todos los integrantes del concejo municipal.

25. De otro lado, cabe recordar que en la nueva sesión extraordinaria debe respetarse el derecho de participación de los miembros del concejo distrital. Así también, recordar que el acuerdo de concejo debe encontrarse debidamente motivado, debiéndose consignar en él los argumentos centrales de la solicitud de declaratoria de vacancia, los argumentos fundamentales de descargos presentados por la autoridad cuestionada, los medios probatorios ofrecidos por las partes, de ser el caso, así como sistematizar los argumentos de los regidores que hubiesen participado en la sesión extraordinaria, y finalmente, debe consignarse, de manera expresa y específica, la parte resolutiva de la decisión mayoritaria o unánime sobre el pedido de declaratoria de vacancia.

26. Por consiguiente, este Supremo Tribunal Electoral, apreciando los hechos con criterio de conciencia, conforme al artículo 181 de la Constitución Política del Perú y al artículo 23 de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, y valorando todos los medios probatorios, concluye que se debe declarar la nulidad del Acuerdo Municipal N° 009-2013-MDAH/CM, del 15 de mayo de 2013, y devolver los actuados al Concejo Municipal de Anco Hualllo, para que vuelva a emitir decisión sobre la solicitud de vacancia.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar NULO todo lo actuado en el procedimiento de vacancia seguido en contra de Américo

Chávez Elguera, alcalde de la Municipalidad Distrital de Anco Hualllo, provincia de Chincheros y departamento de Apurímac, hasta la fecha de presentación de la solicitud de declaratoria de vacancia presentada por Samuel Quispe Sicha.

Artículo Segundo.- DEVOLVER los actuados al Concejo Distrital de Anco Hualllo, a efectos de que vuelva a emitir pronunciamiento sobre la solicitud de vacancia respecto de la causal de nepotismo, bajo apercibimiento de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, para que evalúe la conducta del integrante de dicho concejo, en caso de omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales, tipificados en el artículo 377 del Código Penal.

Se deberá tener especial cuidado de realizar las siguientes acciones:

1. Convocar a sesión extraordinaria en un plazo máximo de cinco días hábiles, luego de notificada la presente. En caso de que el alcalde no cumpla con la convocatoria dentro del plazo establecido, el primer regidor, o cualquier otro, tiene la facultad de convocar a sesión extraordinaria, previa notificación escrita al alcalde, conforme establece el artículo 13 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Entre la notificación de la convocatoria y la sesión extraordinaria debe mediar, cuando menos, un lapso de cinco días hábiles.

2. Asistir obligatoriamente a la sesión de concejo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10, numeral 5, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, por lo que su incumplimiento será motivo de responsabilidad funcional.

3. Consignar en el acta de la sesión convocada las firmas de todos los asistentes al acto señalado.

4. Remitir la constancia o resolución que declara consentido el acuerdo adoptado, en caso de que no haya sido materia de impugnación, para proceder al archivo del presente expediente.

5. Elevar el expediente administrativo en original, o copias certificadas de ser el caso, en un plazo máximo de tres días hábiles, luego de presentado el recurso de apelación, y cumplir con la remisión de la siguiente documentación:

- 5.1. Las constancias de notificación al miembro afectado del concejo y al solicitante de la convocatoria a las sesiones extraordinarias y de los acuerdos adoptados sobre el pedido de vacancia o el recurso de reconsideración.

- 5.2. Las actas de las sesiones extraordinarias en las que conste el acuerdo de concejo sobre la vacancia o reconsideración solicitada.

- 5.3. El original del comprobante de pago correspondiente a la tasa por recurso de apelación, equivalente al 3% de la unidad impositiva tributaria (S/. 116,55).

Artículo Tercero.- **DISPONER** que el Concejo Distrital de Anco Hualllo, a la mayor brevedad posible, emita un nuevo pronunciamiento en sesión extraordinaria de concejo municipal, teniendo en cuenta los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, debiendo, en consecuencia, incorporar lo siguiente:

- i) La partida de nacimiento de Carlos Chávez Toledo, director de la Institución Educativa José María Arguedas Altamirano, la misma que debe correrse traslado al alcalde distrital, así como a los miembros del concejo distrital, a efectos de ser valorada y debatida en la respectiva sesión extraordinaria, para salvaguardar su derecho a la defensa y el principio de igualdad entre las partes, así como a todos los integrantes del concejo municipal.

- ii) Información relacionada con el proceso de selección realizado por la Institución Educativa José María Arguedas Altamirano, poniendo en conocimiento quiénes fueron los docentes que se presentaron a dicho proceso de selección, así como también quiénes fueron los integrantes del comité de selección, debiendo adjuntar la documentación sustentatoria correspondiente. Una vez que se cuente con dicha información, deberá correrse traslado de la misma al

solicitante y al alcalde, para salvaguardar su derecho a la defensa y el principio de igualdad entre las partes, así como a todos los integrantes del concejo municipal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón
Secretario General

979252-1

Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidora de la Municipalidad Distrital de Cajaruro, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas

RESOLUCIÓN N° 801-2013-JNE

Expediente N° J-2013-0864

CAJARURO - UTCUBAMBA - AMAZONAS

Lima, veintidós de agosto de dos mil trece.

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Domingo Guerrero Dávila contra el acuerdo adoptado en la sesión extraordinaria, de fecha 14 de junio de 2013, que rechazó su recurso de reconsideración y confirmó el acuerdo de la sesión extraordinaria del 31 de mayo de 2013, que aprobó la solicitud de suspensión en su contra como alcalde de la Municipalidad Distrital de Cajaruro, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas, teniendo a la vista el Expediente N° J-2013-679.

ANTECEDENTES

Del procedimiento de suspensión en instancia municipal

A través de la Resolución N° 2, de fecha 24 de mayo de 2013, el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Bagua resolvió declarar fundado el requerimiento de prisión preventiva solicitado por el Ministerio Público en contra de Domingo Guerrero Dávila, alcalde de la Municipalidad Distrital de Cajaruro, por el delito contra la vida el cuerpo y la salud, en su figura de homicidio calificado, en agravio de Augusto Wong López (exvicepresidente del Gobierno Regional de Amazonas), disponiendo, por lo tanto, su ingreso al establecimiento penitenciario de San Humberto de Utcubamba por el término de nueve meses (foja 56).

En sesión extraordinaria del 29 de mayo de 2013 (fojas 5 y 6), el Concejo Distrital de Cajaruro acordó suspender al alcalde Domingo Guerrero Dávila por la causal prevista en el artículo 25, numeral 3, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

No obstante, dicha decisión fue impugnada por el alcalde cuestionado mediante recurso de reconsideración, de fecha 31 de mayo de 2013, alegándose que el concejo municipal no habría respetado el debido procedimiento administrativo (fojas 27 a 29 del Expediente N° J-2013-0679); sin embargo, por acuerdo adoptado en la sesión extraordinaria del 14 de junio de 2013, el concejo distrital rechazó la reconsideración y confirmó la suspensión de la autoridad edil por contar con un mandato de detención vigente (foja 7 y 8).

Del recurso de apelación

Por escrito de fecha 26 de junio de 2013, el alcalde suspendido Domingo Guerrero Dávila interpone recurso de apelación contra el acuerdo de la sesión extraordinaria, de fecha 14 de junio de 2013, solicitando que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones revoque el mismo, por cuanto: a) el concejo distrital no lo habría notificado en forma correcta respecto a la sesión donde se discutió el pedido de suspensión, y b) como consecuencia de ello se habría vulnerado el debido proceso y su derecho de defensa (fojas 9 a 11).

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Determinar si, de existir un vicio en el procedimiento de suspensión, amerita declarar la nulidad del mismo, puesto que el alcalde se encuentra recluido en un centro penitenciario al contar con un mandato de detención vigente.

CONSIDERANDOS

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 25, numeral 3, de la LOM, el ejercicio del cargo de alcalde o regidor se suspende, por acuerdo de concejo, por el tiempo que dure el mandato de detención. Esta causal de suspensión en el ejercicio del cargo, tiene por finalidad cautelar el buen funcionamiento de los órganos de gobierno subnacionales. Ello en razón de que si la autoridad se encuentra detenida o en clandestinidad no podrá ejercer las funciones propias de su cargo.

Asimismo, este Supremo Tribunal Electoral considera que basta que el mandato de detención haya sido emitido y se encuentre vigente para que concurre la causal de suspensión del ejercicio del cargo, como ya ha sido expuesto en las Resoluciones N° 920-2012-JNE, N° 1077-2012-JNE, N° 931-2012-JNE, N° 932-2012-JNE, N° 928-2012-JNE, N° 1129-2012-JNE, entre otras, en las que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones ha valorado que el mandato de detención sea actual y que haya sido ordenado de manera oportuna por el órgano jurisdiccional competente

2. Respecto de la situación jurídica del alcalde Domingo Guerrero Dávila, se aprecia de autos que se encuentra bajo la medida de prisión preventiva, situación jurídica que ha sido dispuesta por el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Bagua (foja 478). Esta decisión ha sido confirmada por Resolución N° 7, de fecha de fecha 14 de junio de 2013, expedida por la Sala Penal de Apelaciones de Bagua de la Corte Superior de Justicia de Amazonas (foja 497). En razón a lo dispuesto por la justicia ordinaria, el alcalde se encuentra recluido en el establecimiento penitenciario de San Humberto de Utcubamba.

3. No obstante los defectos formales en los que se ha incurrido durante la tramitación del procedimiento de suspensión, deficiente notificación a las sesiones de concejo de fecha 29 de mayo y 14 de junio de 2013, no puede desconocerse la existencia de un mandato de detención vigente en contra del alcalde de la Municipalidad Distrital de Cajaruro.

Como se ha expresado, la causal de suspensión de autoridades municipales de elección popular, por mandato de detención, debe ser interpretada atendiendo a la finalidad constitucional y legítima que esta persigue: garantizar la continuidad y normal desarrollo de la gestión municipal, que puede resultar entorpecida por la imposibilidad del alcalde o regidor de ejercer las funciones y competencias propias de su cargo. Atendiendo a ello, resultaría inoficioso que se declare la nulidad del acuerdo de concejo que aprobó la suspensión, toda vez que el resultado que se obtendría sería el mismo, ya que la cuestión se circunscribe a dar cumplimiento a lo dispuesto por una resolución judicial emitida por el juez penal.

Por tales motivos, tomando en consideración que el artículo 14.2.3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que son actos administrativos afectados por vicios no trascendentales y que ameritan ser conservados, como aquellos cuya

realización correcta no hubiera impedido o cambiado el sentido de la decisión final en aspectos importantes; y en aras de optimizar los principios de economía y celeridad procesales, este órgano colegiado considera que debe disponerse la suspensión de Domingo Guerrero Dávila, en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Cajaruro.

4. Entonces, al existir un mandato de detención vigente, y en aplicación del artículo 25, numeral 3, de la LOM, corresponde suspender al alcalde cuestionado. Asimismo, conforme lo dispone el artículo 24 de la LOM, que establece que al alcalde titular lo reemplaza el teniente alcalde, que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral, corresponde convocar al regidor Arnulfo Ruiz Vásquez, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 33650891, para que asuma en forma provisional el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Cajaruro, mientras se resuelva la situación jurídica de Domingo Guerrero Dávila.

De igual manera, para completar el número de regidores corresponde convocar, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral, a Flor Emérita García Benavides, con Documento Nacional de Identidad N° 42127126, candidata no proclamada del movimiento regional Energía Comunal Amazónica, para que asuma provisionalmente el cargo de regidora del Concejo Distrital de Cajaruro.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Domingo Guerrero Dávila, y CONFIRMAR el acuerdo adoptado en la sesión extraordinaria, de fecha 14 de junio de 2013, que rechazó su recurso de reconsideración y confirmó el acuerdo de la sesión extraordinaria del 31 de mayo de 2013, que aprobó la solicitud de suspensión en su contra como alcalde de la Municipalidad Distrital de Cajaruro, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas, por la causal prevista en el artículo 25, numeral 3, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO, provisionalmente, la credencial otorgada a Domingo Guerrero Dávila en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Cajaruro.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Arnulfo Ruiz Vásquez, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 33650891, para que asuma provisionalmente el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Cajaruro, otorgándosele la credencial respectiva.

Artículo Cuarto.- CONVOCAR a Flor Emérita García Benavides con Documento Nacional de Identidad N° 42127126, para que asuma provisionalmente el cargo de regidora del Concejo Distrital de Cajaruro, otorgándosele la respectiva credencial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón
Secretario General

979252-2

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan viaje del Superintendente de la SBS a Colombia para participar en el I Foro Regional de América Latina y El Caribe sobre Empresa y Derechos Humanos

RESOLUCIÓN SBS N° 4988-2013

Lima, 20 de agosto de 2013

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La invitación cursada por The Office of the United Nations High Commissioner for Human Rights (OHCHR) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en el I Foro Regional de América Latina y El Caribe sobre Empresa y Derechos Humanos, evento que se llevará a cabo del 28 al 30 de agosto de 2013, en la ciudad de Medellín, República de Colombia;

CONSIDERANDO:

Que, el Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones ha sido invitado a participar, en calidad de ponente en el I Foro Regional de América Latina y El Caribe sobre Empresa y Derechos Humanos, el cual tiene como objetivo fomentar un diálogo constructivo con respecto a la implementación de los Principios Rectores sobre Empresas y Derechos Humanos de las Naciones Unidas y congrega a expertos de diferentes partes del mundo, con experiencia en las áreas de derechos humanos, la regulación financiera, la política fiscal y el desarrollo;

Que, los objetivos específicos del Foro son proporcionar oportunidades de capacitación para actores involucrados en la implementación de los principios rectores y la sociedad civil, identificar temas prioritarios sobre empresas y derechos humanos en la región, así como también prácticas innovadoras en el manejo de impactos de empresas, que permitan un desarrollo equitativo con un enfoque de derechos humanos;

Que, en atención a la invitación cursada y por ser de interés para la Institución, resulta de importancia la participación del Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones en dichos eventos;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva N° SBS-DIR-ADM-085-16, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2013, estableciéndose en el Numeral 4.3.1., que se autorizarán los viajes al exterior de los funcionarios para eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de sus trabajadores, así como para el ejercicio de funciones o eventos de interés para la Superintendencia, como el presente caso; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2013 N° SBS-DIR-ADM-085-16, que incorpora lo

dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del señor *Daniel Schydlowsky Rosenberg*, Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, del 28 al 29 de agosto de 2013, a la ciudad de Medellín, República de Colombia, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización por conceptos de pasajes aéreos, viáticos y Tarifa CORPAC serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2013, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes aéreos	US\$ 846,23
Viáticos	US\$ 740,00

Artículo Tercero.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

978153-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

**Declaran de interés y necesidad regional
el estudio de la situación del Mercado
del Transporte Terrestre de Pasajeros
dentro del ámbito de la Región Tacna**

ORDENANZA REGIONAL
Nº 010-2013-CR/GOB.REG.TACNA

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DE TACNA

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna, con fecha trece de junio del dos mil trece, en Sesión Ordinaria, aprobó la siguiente Ordenanza Regional;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 191 establece que: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; asimismo, el artículo 192 señala: "Los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo. Son competentes para: (...) 5. Promover el desarrollo socioeconómico regional y ejecutar planes y programas correspondientes (...) 7. Promover y regular actividades y/o servicios en materia de (...) vialidad, comunicaciones, (...)".

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8 prescribe: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia (...)" en tanto que respecto a las competencias compartidas de los Gobiernos Regionales el artículo 36 prescribe: "(...) c) Promoción,

gestión y regulación de actividades económicas y productivas en su ámbito y nivel, correspondientes a los sectores (...) transporte (...)".

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 9 prescribe como competencia constitucional: "(...) g) Promover y regular actividades y/o servicios en materia de (...) viabilidad, comunicaciones (...), conforme a Ley; en su artículo 56 sobre función de los Gobiernos Regionales en materia de transporte prescribe: "a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de transportes de la región, de conformidad con las políticas nacionales y los planes sectoriales. (...) g) Autorizar, supervisar, fiscalizar y controlar la prestación de servicios de transporte interprovincial dentro del ámbito regional (...)".

Que, Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito, en su artículo 3 prescribe: "La acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto"; asimismo en su artículo 4 señala: "4.1. El rol estatal en materia de transporte y tránsito terrestre proviene de las definiciones nacionales de política económica y social. (...) 4.3. El Estado procura la protección de los intereses de los usuarios, el cuidado de la salud y seguridad de las personas y el resguardo del medio ambiente".

Que, asimismo, la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito, establece en el artículo 16-A lo siguiente: "De las Competencias de los Gobiernos Regionales: Los Gobiernos Regionales tienen en materia de transporte competencia normativa, de gestión y fiscalización, conforme a lo señalado en el artículo 56 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. Los Gobiernos Regionales aprobarán normas específicas en materia de transportes, con sujeción a lo establecido en cada Reglamento Nacional".

Que, mediante el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, se aprobó el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, el cual en su artículo 10 establece lo siguiente: "Los Gobiernos Regionales en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran además facultados para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción sujetándose a los criterios previstos en la Ley y los reglamentos nacionales (...). También es competente en materia de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito regional (...)".

Que, mediante Oficio N° 032-2013-PHP-CR/GOB.REG.TACNA, de fecha 22 de abril del 2013, el Consejero Regional Pablo Huacasi Parqui remite la propuesta normativa de Ordenanza Regional sobre: "DECLARAR DE INTERES Y NECESIDAD REGIONAL EL ESTUDIO DE LA SITUACION DEL MERCADO DEL TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS DENTRO DEL AMBITO DE LA REGION TACNA", con la finalidad de que se determine e identifique la demanda y oferta de transporte de pasajeros y se establezcan mecanismos de control.

Que, la elaboración de un Estudio de Mercado, resulta necesario ya que con éste se podrá determinar la real necesidad de la demanda de transporte dentro de la región y si la actual oferta del servicio de transporte público de pasajeros, es satisfactoria, otorgándose para dicho efecto el financiamiento correspondiente a fin de que se logre determinar, la real situación del transporte de pasajeros; así como las condiciones físicas, técnicas y de seguridad que deben reunir los vehículos de acuerdo a la realidad que presentan las vías en la que discurre el tránsito vehicular en la Región Tacna.

Que, con el Oficio N° 182-2013-DRTYC-T/GOB.REG.TACNA del 23 de marzo del 2013 emitido por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tacna; el Informe N° 332-2013-SDTT-DTT-DRTC.T/GOB.REG.TACNA del 22 de marzo del 2013 emitido por la Sub Dirección de Transporte Terrestre; el Oficio N° 1208-2013-ORAJ-GGR/GOB.REG.TACNA del 21 de mayo del 2013 emitido por la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tacna; el Informe N° 704-2013-ORAJ/GOB.REG.TACNA de fecha 20 de mayo del 2013 emitido por

la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tacna y demás documentación anexada, se sustenta y recomienda la aprobación de la propuesta normativa.

Que, la Comisión Ordinaria de Infraestructura del Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna, luego de analizar y debatir la propuesta del Consejero Regional Pablo Huacasi Parqui, emite el Dictamen N° 004-2013-COI-CR de fecha 05 de junio del 2013, a través del cual se aprueba la propuesta de Ordenanza Regional: "DECLARAR DE INTERES Y NECESIDAD REGIONAL EL ESTUDIO DE LA SITUACION DEL MERCADO DEL TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS DENTRO DEL AMBITO DE LA REGION TACNA", dictamen que se puso a consideración del Pleno del Consejo Regional, en Sesión Ordinaria de fecha 13 de junio del 2013.

Que, el Pleno del Consejo Regional, en mérito a sus atribuciones, y por las consideraciones expuestas, debatido y conforme a los artículos 15 literal a), 36, 37 literal a) y 38 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053; y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Tacna, en Sesión Ordinaria de la fecha, ha aprobado por mayoría la siguiente;

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- DECLARAR DE INTERES Y NECESIDAD REGIONAL EL ESTUDIO DE LASITUACION DEL MERCADO DEL TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS DENTRO DEL AMBITO DE LA REGION TACNA, a fin de que se determine e identifique la demanda y la oferta de transporte de pasajeros, las características de los vehículos para cada tipo de servicios, las condiciones de seguridad y comodidad del servicio de transporte de pasajeros, los mecanismos de control y las acciones de fiscalización.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Ejecutivo Regional del Gobierno Regional de Tacna, determine en su presupuesto institucional los recursos necesarios, para la realización del Estudio a que se refiere el artículo primero de la presente norma regional.

Artículo Tercero.-ENCARGAR a la Gerencia General Regional y la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Tacna así como a la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones de Tacna la implementación de la presente Ordenanza Regional, en un plazo no mayor de 90 (noventa) días contados a partir de la fecha de vigencia de la presente norma regional.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Quinto.- PUBLICAR Y DIFUNDIR la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal electrónico de la institución, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, disponiendo que dicha publicación sea efectuada por la Gerencia General Regional.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Tacna, para su promulgación.

En la ciudad de Tacna, al día trece de junio del año dos mil trece.

JULIA TERESA BENAVIDES LLANCAY
Presidenta
Consejo Regional de Tacna

POR TANTO:

Mando se registre, notifique, difunda y cumpla.

Dado en la sede del Gobierno Regional de Tacna, al día 16 de agosto del 2013.

TITO GUILLERMO CHOCANO OLIVERA
Presidente del Gobierno Regional de Tacna

979332-1

Declaran de interés regional la formación y equipamiento de compañías de bomberos voluntarios en el ámbito de la Región Tacna

ORDENANZA REGIONAL Nº 015-2013-CR/GOB.REG.TACNA

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna, con fecha veinte de junio del dos mil trece, en Sesión Extraordinaria, aprobó la siguiente Ordenanza Regional;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 191 establece que: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; asimismo, el artículo 192 prescribe: "Los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo. Son competentes para: (...) 5. Promover el desarrollo socioeconómico regional y ejecutar planes y programas correspondientes (...)".

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8 prescribe: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia (...)", en su artículo 35 establece: "(...) m) Dictar las normas sobre los asuntos y materias de su responsabilidad (...). o) Otras que se le señale por Ley expresa".

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en su artículo 9 prescribe como competencia constitucional: "(...) e) Promover el desarrollo socioeconómico regional y ejecutar los planes y programas correspondientes. (...); asimismo, en su artículo 46 sobre las funciones específicas, prescribe: "Las funciones específicas que ejercen los Gobiernos Regionales se desarrollan en base a las políticas regionales, las cuales se formulan en concordancia con las políticas nacionales sobre la materia (...); y sobre las funciones de los Gobiernos Regionales en materia de Defensa Civil el artículo 61 establece: "a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas en materia de Defensa Civil, en concordancia con la política general del gobierno y los planes sectoriales. (...) c) Organizar y ejecutar acciones de prevención de desastres y brindar ayuda directa e inmediata a los damnificados y la rehabilitación de las poblaciones afectadas. d) Promover y facilitar la formación y equipamiento de Compañías de Bomberos Voluntarios en la región".

Que, la Ley N° 27067, Ley del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, modificada por Ley N° 27140 en su artículo 1 señala: "El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú al que se le identificará por las siglas CGBVP, es un organismo público ejecutor (...)", en tanto que en su artículo 2 establece como objetivos del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú: "a) Promover y coordinar las acciones de prevención de incendios y accidentes, evaluando los riesgos para la vida y la propiedad, notificando a las autoridades competentes la violación de las normas vigentes sobre la materia. b) Combatir incendios, rescatar y salvar vidas expuestas a peligro por incendios o accidentes. c) Participar en las acciones de apoyo al control de los daños ocasionados por desastres o calamidades, naturales o inducidos, bajo la orientación del instituto nacional de defensa civil (...)".

Que, el Decreto Supremo N° 031-99-PCM, Aprueba el Reglamento de la Ley del Cuerpo General de Bomberos voluntarios del Perú, modificado por el Decreto Supremo N° 106-2010-PCM, en su artículo 5 establece: "El CGBVP como integrante del Sistema Nacional de Defensa Civil, coordina su intervención en las acciones de prevención de incendios y en los simulacros con el Instituto Nacional de Defensa Civil y con los órganos descentralizados".

Que, mediante Oficio N° 031-2013-PHP-CR/GOB.REG.TACNA, de fecha 22 de abril del 2013, el

Consejero Regional Pablo Huacasi Parqui remite la propuesta normativa de Ordenanza Regional sobre: "DECLARAR DE INTERES REGIONAL LA FORMACION Y EQUIPAMIENTO DE COMPAÑIAS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS EN EL AMBITO DE LA REGION TACNA", con la finalidad de prevenir, proteger y brindar apoyo a la población ante la ocurrencia de incendios y emergencias naturales o inducidas por la mano del hombre en todo el ámbito regional de Tacna.

Que, resulta necesario que las compañías de bomberos cuenten con un buen equipamiento en sus instalaciones, con la finalidad de que puedan dar cumplimiento a sus objetivos de prevención, protección y brindar apoyo a la población ante la ocurrencia de incendios y emergencias naturales o inducidas por la mano de hombre en el ámbito regional, así como mejorar y modernizar la gestión administrativa del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios de todo el ámbito de la Región Tacna, desarrollándose acciones pertinentes para su cumplimiento.

Que, con el Oficio Nº 1237-2013-GGR/GOB.REG.TACNA de fecha 27 de mayo del 2013 emitido por la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tacna; el Informe Nº 731-2013-ORAJ/GOB.REG.TACNA de fecha 21 de mayo del 2013 emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tacna; y demás documentación anexada, se sustenta y recomienda la aprobación de la propuesta normativa.

Que, la Comisión Ordinaria de Infraestructura del Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna, luego de analizar y debatir la propuesta del Consejero Regional Pablo Huacasi Parqui procedió a emitir el Dictamen Nº 005-2013-COI-CR de fecha 18 de junio del 2013, a través del cual se aprueba la propuesta de Ordenanza Regional: "DECLARAR DE INTERES REGIONAL LA FORMACION Y EQUIPAMIENTO DE COMPAÑIAS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS EN EL AMBITO DE LA REGION TACNA", dictamen que se puso a consideración del Pleno del Consejo Regional, en Sesión Extraordinaria de fecha 20 de junio del 2013.

Que, el Pleno del Consejo Regional, en mérito a sus atribuciones, y por las consideraciones expuestas, debatió y conforme a los artículos 15 literal a), 36, 37 literal a) y 38 de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053; y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Tacna, en Sesión Extraordinaria de la fecha, ha aprobado por mayoría la siguiente;

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- DECLARAR de INTERES REGIONAL LA FORMACION Y EQUIPAMIENTO DE COMPAÑIAS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS EN EL AMBITO DE LA REGION TACNA, con el fin de prevenir, proteger y brindar apoyo a la población ante la ocurrencia de incendios y emergencias naturales o inducidas por la mano del hombre en todo el ámbito de la Región de Tacna.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Ejecutivo Regional del Gobierno Regional de Tacna determine en su Presupuesto Institucional los recursos necesarios para la ejecución de lo dispuesto en el artículo primero de la presente norma.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tacna, la implementación de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Quinto.- PUBLICAR Y DIFUNDIR la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal electrónico de la institución, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, disponiendo que dicha publicación sea efectuada por la Gerencia General Regional.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Tacna, para su promulgación.

En la ciudad de Tacna, al día veinte de junio del año dos mil trece.

JULIA TERESA BENAVIDES LLANCAY
Presidenta
Consejo Regional de Tacna

POR TANTO:

Mando se registre, notifique, difunda y cumpla.

Dado en la sede del Gobierno Regional de Tacna, al día 15 de agosto de 2013

TITO GUILLERMO CHOCANO OLIVERA
Presidente del Gobierno Regional de Tacna

979332-2

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Desafectan bien de uso público en el distrito de San Juan de Lurigancho

ORDENANZA N° 1726

LA ALCALDESA METROPOLITANA DE LIMA;

POR CUANTO

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 20 de agosto del 2013, el Dictamen Nº 078-2013-MML-CMDUVN de la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura y el Dictamen Nº 078-2013-MML-CMAL de la Comisión Metropolitana de Asuntos Legales

Aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE DESAFECTA UN BIEN DE USO PÚBLICO EN EL DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Artículo Único.- Opinar porque se declare procedente, el pedido de Desafectación de Uso del Suelo de 1,206.50m² de área, denominado Parque/Jardín, inscrito en la Partida P02157843, ubicado en el Lote 1 Mz. QUE2, Urbanización Chacarilla de Otero, del distrito de San Juan de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, en concordancia con la clasificación vigente de Centro de Salud (H2) según el Plano de Zonificación del Distrito de San Juan de Lurigancho, aprobado por Ordenanza 1081-MML.

POR TANTO

Mando se registre, publique y cumpla.

En Lima, 20 de agosto de 2013.

SUSANA VILLARÁN DE LA PUENTE
Alcaldesa

979199-1

MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

Modifican Anexos de la Ordenanza Nº 182-MCH

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 292-MDCH

Chaclacayo, 25 de julio de 2013

VISTO: En sesión de concejo, el Informe N° 0147-2013-GGM/MDCH de la Gerencia General Municipal; el Informe N° 134-2013-MDCH-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 009-2013/GGA de la Gerencia de Gestión Ambiental; y,

CONSIDERANDO:

Que, los Artículos 2º y 67º de la Constitución Política del Perú establecen que es primordial del Estado garantizar el derecho de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, siendo el Estado el que determina la Política Nacional del Ambiente, promoviendo el uso racional de los recursos naturales;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 182-MDCH de fecha 27 de Noviembre del 2008, se aprueban los instrumentos de Gestión Ambiental como son: la Política Ambiental Local de la Municipalidad de Chaclacayo, el Plan de Acción Ambiental Local, la Agenda Ambiental Local, la Política Ambiental para el uso Racional del Agua;

Que, mediante Informe N° 009-2013/GGA/MDCH la Gerencia de Gestión Ambiental solicita a la adecuación a la normatividad de los anexos de la Ordenanza N° 182-MDCH que aprueba los instrumentos de Gestión Ambiental tales como son la Política Ambiental Local de la Municipalidad de Chaclacayo, el Plan de Acción Ambiental Local, la Agenda Ambiental Local, la Política Ambiental para el uso Racional del Agua;

Que, mediante Informe N° 134-2013-MDCH-GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión señalando que es viable que el Concejo Municipal apruebe la Ordenanza la cual modifica la Política Ambiental Local – Anexo 01 de la Municipalidad de Chaclacayo, el Plan de Acción Ambiental Local – Anexo 03, la Agenda Ambiental Local – Anexo 04 y la Política Ambiental para el uso Racional del Agua – Anexo 05 aprobados mediante la Ordenanza N° 182-MDCH;

Estando a lo expuesto y en uso de sus facultades conferidas en los Artículos 9º, 39º y 40º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; con el voto unánime de los señores regidores se aprobó la siguiente Ordenanza:

**MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 182-MDCH ANEXOS 01, 03, 04 Y 05**

Artículo Primero.- MODIFICAR los Anexo N° 01º “Política Ambiental Local”, Anexo N° 03º “Plan de Acción Ambiental Local”, Anexo N° 04º “Agenda Ambiental Local”, Anexo N° 05º “Política Ambiental para el uso Racional del Agua” aprobados mediante Ordenanza N° 182-MDCH, los mismos que parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- Derogar las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones la publicación del texto completo de la presente Ordenanza en la Página Web de la Municipalidad de Chaclacayo: www.munichaclacayo.gob.pe y en el Portal de Servicios al Ciudadano y empresas: www.serviciosalciudadano.gob.pe.

Artículo Cuarto.- DISPONER que de conformidad con el Artículo 4º del Decreto Supremo N° 004-2008-PCM, la publicación del presente dispositivo legal, se realiza sin sus anexos, en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Quinto.- La vigencia de la presente Ordenanza, entrará en vigor a partir del día siguiente de la publicación.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

ALFREDO E. VALCÁRCEL CAHEN
Alcalde

979380-1

Aprueban Reglamento de la Comisión Ambiental - CAM

**ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 293-MDCH**

Chaclacayo, 25 de julio de 2013

VISTO: En sesión de concejo, el Informe N° 0146-2013-GGM/MDCH de la Gerencia General Municipal; el Informe N° 135-2013-MDCH-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 010-2013/GGA/MDCH de la Gerencia de Gestión Ambiental; y,

CONSIDERANDO:

Que, los Artículos 2º y 67º de la Constitución Política del Perú establecen que es primordial del Estado garantizar el derecho de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, siendo el Estado el que determina la Política Nacional del Ambiente, promoviendo el uso racional de los recursos naturales;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 183-MDCH de fecha 27 de Noviembre del 2008, en su Artículo Segundo se aprueba la creación de la Comisión Ambiental de Chaclacayo como instancia participativa de gestión ambiental del Distrito de Chaclacayo encargada de la coordinación y concertación de la política ambiental local y su articulación con la Comisión Ambiental Regional – CAR de Lima y con la misma autoridad nacional, el Ministerio del Ambiente, promoviendo el diálogo y el acuerdo entre los sectores público, privado y la comunidad;

Que, mediante Informe N° 010-2013/GGA/MDCH la Gerencia de Gestión Ambiental remite el proyecto del Reglamento de la Comisión Ambiental de Chaclacayo para su evaluación y aprobación;

Que, mediante Informe N° 134-2013-MDCH-GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión señalando que es viable que el Concejo Municipal apruebe el Reglamento de la Comisión Ambiental Municipal de la Municipalidad de Chaclacayo;

Estando a lo expuesto y en uso de sus facultades conferidas en los Artículos 9º, 39º y 40º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; con el voto unánime de los señores regidores se aprobó la siguiente Ordenanza:

**APROBAR EL REGLAMENTO DE LA
COMISIÓN AMBIENTAL - CAM**

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento de la Comisión Ambiental – CAM el cual consta de treinta y cinco (35) Artículos, seis (06) Títulos, y tres (03) Disposiciones Finales, el mismo que forma integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones la publicación del texto completo de la presente Ordenanza en la Página Web de la Municipalidad de Chaclacayo: www.munichaclacayo.gob.pe y en el Portal de Servicios al Ciudadano y empresas: www.serviciosalciudadano.gob.pe.

Artículo Tercero.- DISPONER que de conformidad con el Artículo 4º del Decreto Supremo N° 004-2008-PCM, la publicación del presente dispositivo legal, se realiza sin sus anexos, en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- La vigencia de la presente Ordenanza, entrará en vigor a partir del día siguiente de la publicación.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

ALFREDO E. VALCÁRCEL CAHEN
Alcalde

979380-2

Modifican Reglamento de Altas, Bajas y Enajenaciones de los Bienes Muebles de la Municipalidad

**ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 294-MDCH**

Chaclacayo, 5 de agosto de 2013

VISTO: El Informe N° 156-2013-MDCH/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 176-2013-GGM/MDCH de la Gerencia General Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Ordenanza Municipal N° 245 se aprobó el Reglamento de Altas, Bajas y Enajenaciones de los bienes muebles de la Municipalidad, el mismo que en el inciso 8.4 regula la venta de los bienes dados de baja, indicando que el mismo debe realizarse en primera y segunda convocatoria, con un precio de base que se castiga sobre el 20% de la tasación del bien;

Que, por Informe N° 156-2013-MDCH/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica indica que de la evaluación realizada considera que el procedimiento no resulta eficaz, para los fines que persigue la entidad edil, toda vez que no se ha previsto el caso de aquellos que en primera o segunda convocatoria pública hayan sido declarados desiertos y/o abandonados, por lo que se entiende que solamente existirían dos convocatorias para Subasta Pública;

Que, en ese sentido propone la modificación de la indicada ordenanza adicionándole al procedimiento una tercera convocatoria la misma que se ajusta a lo dispuesto por el artículo 30º del Reglamento de la Ley del Martillero Público – Decreto Supremo N° 008-2005-JUS, la misma que señala que declarado desierto el acto de remate por falta de postores, el Martillero Público efectuará la Tercera Convocatoria sin base y al mejor postor, salvo pacto en contrario;

Que, en ese sentido el Informe de la Gerencia de Asesoría Jurídica, propone la adición de numerales dentro del Artículo 8 y que se derogue el inciso b) del numeral 8.5 de la Ordenanza Municipal N° 245, el mismo que debatió en sesión de concejo fue modificado en cuanto al precio base;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, y con el voto unánime de los miembros del concejo municipal y con dispensa de lectura y aprobación de actas se aprobó la siguiente:

ORDENANZA:

Artículo Primero.- MODIFICAR el artículo 8º de la Ordenanza Municipal N° 245 que aprueba el Reglamento de Altas, Bajas y Enajenaciones de los Bienes Muebles de la Municipalidad de Chaclacayo, en ese sentido, adicionese los numerales 8.4.7.12; 8.4.7.13; 8.4.7.14; 8.4.7.15; 8.4.7.16 y derógese el inciso b) del punto 8.5.1; conforme al anexo que forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones la publicación del texto completo de la presente Ordenanza en la Página Web de la Municipalidad de Chaclacayo: www.munichaclacayo.gob.pe y en el Portal de Servicios al Ciudadano y empresas: www.serviciosalciudadano.gob.pe.

Artículo Tercero.- DISPONER que de conformidad con el Artículo 4º del Decreto Supremo N° 004-2008-PCM, la publicación del presente dispositivo legal, se realiza sin sus anexos, en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- La vigencia de la presente Ordenanza, entrará en vigor a partir del día siguiente de la publicación.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

ALFREDO E. VALCÁRCEL CAHEN
Alcalde

979380-3

Aprueban Ordenanza de regularización obligatoria tributaria municipal “Chaclacayo se regulariza”

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 295-MDCH**

Chaclacayo, 16 de agosto de 2013

VISTO:

En la Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Informe N° 046-2013 GATYR/MDCH de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, el Informe N° 162 -

2013/MDCH – GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y el Informe N° 0183-2013-GGM/MDCH de la Gerencia General Municipal; y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 41º del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133 – 2013 – EF, modificado por el Decreto Legislativo N° 981, establece que: “*Excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo*”,

Que, el Artículo 52º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que: “*Los Gobiernos Locales administran exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean estas últimas, derechos, licencias o arbitrios, y por excepción los impuestos que la Ley les asigne*”;

Que, el Artículo 61 y siguiente del Código Tributario, D.S N° 133 – 2013 – EF. “*La determinación de la obligación tributaria efectuada por el deudor tributario está sujeta a fiscalización o verificación por la Administración Tributaria...”. La facultad de fiscalización de la Administración Tributaria se ejerce en forma discrecional, de acuerdo a lo establecido en el último párrafo de la Norma IV del Título Preliminar.*”

La Ordenanza de Regularización Tributaria y administrativa por Actualización Tributaria Municipal tiene por objeto otorgar beneficios tributarios de carácter temporal y extraordinario, a los contribuyentes del Distrito de Chaclacayo que durante la campaña de Actualización Tributaria Municipal, permitan la inspección de oficio en sus predios;

Que, a la fecha existen contribuyentes cuyos predios se encuentran destinados a uso de casa habitación y/o terrenos sin construir, que no han cumplido con regularizar sus obligaciones formales y sustanciales, estando en calidad de omisos y/o subvaluadores a la presentación de la Declaración Jurada del Impuesto Predial, a los cuales se les debe otorgar las facilidades para su formalización y cumplimiento en el pago de los adeudos que se encuentren en proceso de fiscalización tributaria;

Que, a la fecha existen contribuyentes que se encuentren en proceso de cobranza coactiva, cuyas costas y gastos generados como consecuencia de las mismas, no le permiten regularizar el pago de sus obligaciones tributarias, siendo necesario el otorgamiento de facilidades y beneficios para su cumplimiento;

Que, asimismo, con la finalidad de propiciar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de Impuesto Predial y Tasa de Arbitrios Municipales, se hace necesario dictar medidas que se concreticen a través de la suscripción de Contratos de Fraccionamiento, con el debido otorgamiento de facilidades;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los incisos 8) y 9) del Artículo 9 y el Artículo 40 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; con la dispensa de la lectura y aprobación de acta y con el voto unánime de los miembros del Concejo Municipal, se aprobó:

**ORDENANZA DE REGULARIZACION
OBLIGATORIA TRIBUTARIA MUNICIPAL
“CHAACLACAYO SE REGULARIZA”**

Artículo Primero: FINALIDAD.-

Establecer la obligatoriedad de la presentación de la Declaración Jurada a nivel de todos los contribuyentes de la jurisdicción del distrito, con un beneficio temporal para los contribuyentes que cumplan con regularizar sus obligaciones formales y sustanciales, presentando y/o rectificando su declaración jurada de autoavalúo del Impuesto Predial.

Artículo Segundo: ALCANCES.-

Podrán acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza los contribuyentes (personas naturales o jurídicas), propietarias, poseedoras o tenedoras de inmuebles destinados a **Uso: Casa Habitación**

y/o Terreno Sin Construir, que se encuentren en calidad de omisos o subvaluadores, regularizando sus obligaciones formales y/o sustanciales, de presentar las declaraciones juradas del Impuesto Predial, por inscripción, baja, descargo o rectificaciones de sus predios; dentro del plazo establecido en la presente norma.

Artículo Tercero: DE LOS BENEFICIOS.-

Los contribuyentes que se acojan a las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza contarán con los siguientes beneficios:

a) Condonación del 100% de las multas tributarias en los casos de contribuyentes omisos y subvaluadores, a que se refieren los incisos 1) y 2) del Artículo 176 y en el inciso 1), del Artículo 178, en lo que respecta a las sanciones establecidas para los contribuyentes que se encuentren inmersos en la tabla I y II, del TUO del Código Tributario, la misma que se efectuará de manera automática, siempre que se acojan a las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza.

b) Condonación del 100% de intereses correspondientes al tributo omitido.

c) Condonación reajustes e intereses moratorios, imputadas a las deudas por Impuesto Predial, Arbitrios Municipales y Servicio de Agua Potable, generadas desde el año 2000 hasta el ejercicio fiscal 2013, ya sea por pago total, parcial o fraccionado.

d) Condonación del 100% del Insoluto del Arbitrio Municipal: Parques y Jardines, para los contribuyentes del distrito, cuyo uso del predio sea únicamente destinado a **CASA HABITACION**, siempre y cuando: se encuentren al día en sus pagos del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales de Serenazgo y Limpieza Pública desde el año 2006 hasta el mes de Julio del presente año fiscal 2013 o fraccionen su deuda pendiente de pago, y que presenten solicitud de condonación debidamente sustentada que no cuentan con el servicio en el centro poblado donde habitan, caso contrario no podrán acogerse al beneficio; la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas acogerá las solicitudes y las calificará y resolverá de acuerdo a la normatividad vigente.

e) Los beneficios otorgados les serán aplicable al contribuyente, siempre y cuando se acoja a lo dispuesto en la presente ordenanza.

Artículo Cuarto: PLAZO.-

La presente Ordenanza entrará en vigencia desde el 26 de Agosto hasta el 28 de Diciembre del 2013, fecha de inicio y fin de la Campaña de Actualización Tributaria Obligatoria.

Artículo Quinto: PÉRDIDA DE BENEFICIOS

1. No presentación de Declaración Jurada Obligatoria.

Los contribuyentes que no realicen la correspondiente Declaración Jurada tributaria en el plazo estipulado en el Artículo Cuarto; perderán automáticamente la oportunidad de acogerse a los beneficios de condonación antes mencionados, quedando sujetos a la determinación de la deuda que efectué la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas a través de la División de Fiscalización Tributaria, en ejercicio de sus facultades de fiscalización previstas en los artículos 61 y siguientes del TUO del Código Tributario, aprobado por D.S. N° 132-2013-EF.

2. No cancelar o fraccionar las deudas en estado de morosidad.

Los contribuyentes que hayan realizado la respectiva declaración jurada tributaria pero no cumplan con cancelar o fraccionar la deuda generada en estado de morosidad, dentro del plazo de siete (07) días de notificado, perderán los beneficios de condonación señalados en el Artículo Tercero.

En ambos casos, estos contribuyentes podrán acogerse al Régimen de Gradualidad de Sanciones y/o al Régimen de incentivos vigente, en lo que corresponda.

Artículo Sexto: FORMA DE PAGO.-

Las deudas tributarias que se encuentren en estado de morosidad con respecto al año 2013 y anteriores

podrán cancelarse al contado o en forma fraccionada sin los intereses devengados.

Artículo Séptimo.- PAGOS ANTERIORES

Los montos pagados con anterioridad a la vigencia del presente beneficio no serán materia de devolución o compensación.

Artículo Octavo.- Con el presente beneficio se activarán los Convenios y/o Contratos de Fraccionamiento Quebrados, por las cuotas pendientes de pago, las mismas que podrán ser sujetas de un nuevo refinanciamiento. Asimismo, aquellos Contratos de Fraccionamiento suscritos hasta el 30 de Mayo del 2013 en los que hayan vencido dos (02) cuotas podrán acogerse al presente beneficio.

En ambos casos es requisito indispensable el pago de la primera cuota y/ cuota inicial, cuyo importe ascenderá al 30% del monto a refinanciar.

Artículo Noveno.- La cuota mínima y el número máximo de cuotas mensuales para acogerse a los beneficios será de aplicación de acuerdo al monto adeudado y en base a la discrecionalidad y atribuciones que se le confieren mediante la presente Ordenanza al Gerente de Administración Tributaria y Rentas, Jefe de la División de Recaudación, Control y Atención al Contribuyente y al Jefe de la División de Ejecutoria Coactiva.

Artículo Décimo: FORMALIDADES.-

Si el contribuyente desea acogerse a los beneficios otorgados en la presente Ordenanza deberá proceder de la siguiente manera:

a) Si el contribuyente se encuentra en curso algún procedimiento tributario o administrativo presentado ante la Municipalidad de Chalacayo, para que tenga el acogimiento al beneficio tributario implica automáticamente el desistimiento de las reconsideraciones, reclamaciones y/o apelaciones tributarias y administrativas que se encuentran presentadas ante la Municipalidad.

b) Tratándose de procesos iniciados ante el Poder Judicial e instancias Administrativas distintas a la Municipalidad de Chalacayo, el deudor deberá presentar copia simple en la Unidad de Trámite Documentario y Archivo Central de esta última del escrito de desistimiento de su pretensión ante el órgano correspondiente debidamente recepcionada.

c) La no presentación del desistimiento formal en los casos de los incisos a) y b), dejará sin efecto los beneficios obtenidos por la aplicación de la presente Ordenanza, considerándose los pagos realizados como pagos a cuenta; en el caso de haberse otorgado fraccionamiento, de oficio se resolverá el contrato y los pagos realizados se imputarán de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 31º del TUO del Código Tributario.

Artículo Décimo Primero.- La presente Ordenanza no alcanza a los contribuyentes que se encuentren incursos dentro de un proceso de fiscalización tributaria o devolución, de acuerdo al Artículo 61º y siguientes del TUO del Código Tributario.

Artículo Décimo Segundo.- Los pagos efectuados por concepto de Impuesto Predial, Tasa de Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines, Serenazgo y Multas Tributarias, así como los recargados de intereses moratorios, que se hayan efectuado con anterioridad a la publicación de la presente Ordenanza, no serán materia de compensación o devolución.

Artículo Décimo Tercero.- Vencido el plazo establecido en el Artículo Cuarto de la presente Ordenanza y de no haber regularizado el pago de las obligaciones tributarias generadas de Impuesto Predial y Tasa de Arbitrios Municipales, como producto de acogimiento a la misma, la División de Recaudación, Control y Atención al Contribuyente en coordinación con la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, procederá a actualizar las deudas con los intereses moratorios establecidos en el Artículo 33º del TUO del Código Tributario.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, deberá realizar las acciones de su competencia orientadas a la adecuada aplicación e implementación de lo dispuesto en la presente Ordenanza, la Unidad de Relaciones Públicas e Imagen Institucional será la encargada de la difusión respectiva y la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, encargada de los respectivos procesos en el Sistema Tributario Municipal y su publicación en el portal institucional (www.munichaclacayo.gob.pe); así como de las demás áreas de la Municipalidad en lo que les fuera pertinente.

Segunda.- Facúltese al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las normas complementarias, para la adecuada aplicación de lo dispuesto en el presente Ordenanza; así mismo prorrogue la vigencia de la presente norma.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ALFREDO E. VALCÁRCEL CAHEN
Alcalde

979380-4

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

Aprueban modificación de diversos procedimientos y actualizan el TUPA de la Municipalidad

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 017-2013

La Molina, 15 de agosto de 2013

EL ALCALDE DISTRITAL DE LA MOLINA

VISTO: El Informe N°014-2013-MDLM-GM, de fecha 15.Agosto.2013 de la Gerencia Municipal, el Informe N° 224-2013-MDLM-GAJ, de fecha 14.Agosto.2013, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y el Memorando N° 433-2013-MDLM-GPPDI, de fecha 12.Agosto.2013, de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, sobre la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad de La Molina, en cumplimiento de la Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30056, que modifica diversas leyes para facilitar la inversión, impulsar el desarrollo productivo y el crecimiento empresarial; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 102-MDLM de fecha 20 de Mayo del 2005, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad de La Molina, siendo ratificado con Acuerdo de Concejo N° 184-MML el 18 de Mayo del 2006; modificado por Decreto de Alcaldía N° 003-2007-MDLM de fecha 06 de Marzo del 2007, Ordenanza N° 152-MDLM de fecha 14 de Agosto del 2007, Decreto de Alcaldía N° 001-2008-MDLM de fecha 18 de Enero del 2008, Ordenanza N° 164-MDLM de fecha 31 de Julio del 2008, Ordenanza N° 183-MDLM de fecha 30 de Junio del 2009, Decreto de Alcaldía N° 006-2010-MDLM de fecha 04 de Mayo del 2010, Decreto de Alcaldía N° 011-2010-MDLM de fecha 06 de Octubre del 2010, Decreto de Alcaldía N° 014-2011-MDLM de fecha 22 de julio de 2011, Decreto de Alcaldía N° 003-2012-MDLM de fecha 15 de febrero de 2012, Decreto de Alcaldía N° 008-2012-MDLM de fecha 23 de abril de 2012, y Decreto de Alcaldía N° 001-2013-MDLM de fecha 15 de enero de 2013;

Que, el artículo 36º numeral 3) en concordancia con el artículo 38º numeral 5) de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, establece que

una vez aprobado el Texto Único de Procedimientos Administrativos –TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se realiza mediante Decreto de Alcaldía;

Que, mediante Decreto Supremo N° 079-2007-PCM, se aprueba lineamientos para la elaboración y aprobación del TUPA y establece disposiciones para el cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1014 se establece medidas para propiciar la inversión en materia de servicios públicos y obras públicas de infraestructura;

Que, con fecha 02 de julio del 2013, se publicó la Ley N° 30056 - Ley que modifica diversas leyes para facilitar la inversión, impulsar el desarrollo productivo y el crecimiento empresarial;

Que, la precitada Ley, en su artículo 5º del Capítulo III, simplificación de autorizaciones municipales para propiciar la inversión en materia de servicios públicos y obras públicas de infraestructura, Título I, Medidas para facilitación de la inversión privada, dispone la modificación del artículo 5 y del numeral 6.4 del artículo 6; e incorporación de los numerales 6.5, 6.6 y 6.7 del artículo 6 en el Decreto Legislativo N° 1014 que establece medidas para propiciar la inversión en materia de servicios públicos y obras públicas de infraestructura;

Que, la Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30056, dispuso que en el plazo de treinta (30) días hábiles las municipalidades modifiquen su Texto único de Procedimiento Administrativos, adaptando los procedimientos que correspondan a lo dispuesto en el Capítulo III del Título I de la presente Ley, sin perjuicio del cumplimiento de la misma a partir de su vigencia;

Que, resulta necesario modificar los procedimientos 6.53, Trabajos de emergencia, ampliación y mantenimiento de redes, 6.54, Autorización de conexión domiciliaria de servicios de agua potable, desagüe y/o energía eléctrica desde la red principal hasta la fachada o vereda adyacente y 6.55, Mejora e instalación de mobiliario urbano: Construcción, mejora o instalación de veredas, pistas, postes, jardines, bancas, buzones, cámaras de registro, subestaciones o similares del concesionario de energía eléctrica, cabinas telefónicas (Ordenanza 210 -MML), canales de regadío, de conformidad con las modificaciones introducidas por el Artículo 5º y 6º del Decreto Legislativo N° 1014;

Que, estando a lo expuesto, con el visto bueno de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, Subgerencia de Desarrollo Institucional y Gerencia de Asesoría Jurídica, en uso de las facultades conferidas por el inciso 6) del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR la modificación de los procedimientos 6.53, Trabajos de emergencia, ampliación y mantenimiento de redes, 6.54, Autorización de conexión domiciliaria de servicios de agua potable, desagüe y/o energía eléctrica desde la red principal hasta la fachada o vereda adyacente y 6.55, Mejora e instalación de mobiliario urbano: Construcción, mejora o instalación de veredas, pistas, postes, jardines, bancas, buzones, cámaras de registro, subestaciones o similares del concesionario de energía eléctrica, cabinas telefónicas (Ordenanza 210 -MML), canales de regadío, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad de La Molina, aprobado mediante Ordenanza N° 102-MDLM y sus modificatorias; acorde a lo previsto en la Ley N° 30056 que modifica diversas leyes para facilitar la inversión, impulsar el desarrollo productivo y el crecimiento empresarial; conforme al Anexo que forma parte del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Segundo.- ACTUALIZAR el Texto Único de Procedimientos Administrativos –TUPA de la Municipalidad de La Molina, con las modificaciones mencionadas en el artículo precedente.

Artículo Tercero.- DEJAR SIN EFECTO toda disposición que se oponga a lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano y a la Gerencia de Tecnologías de Información y Comunicación la publicación del presente Decreto de Alcaldía y su Anexo en el Portal Institucional de la Municipalidad de La Molina www.munimolina.gob.pe; Portal del Estado Peruano www.peru.gob.pe y el Portal de Servicios al Ciudadano www.serviciosalciudadano.gob.pe;

Regístrate, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JUAN CARLOS ZUREK P.F.
Alcalde

979044-1

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

Aprueban habilitación urbana ejecutada de terreno ubicado en el distrito

RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA Nº 209-2013-SGCHU-GDU-MDSMP

San Martín de Porres, 1 de julio de 2013

LA SUBGERENCIA DE CATASTRO Y DE HABILITACIONES URBANAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTÍN DE PORRES

VISTO el Expediente Nº P-1609-98 del 04.12.98 y acumulados, promovido por la empresa Promotora Inmobiliaria y Constructora APURIMAC PICAPSA, en la persona de su Gerente General ABEL MARTINEZ ALDAZABAL, identificado con DNI. Nº 09511316, mediante el cual solicita la Aprobación de la Habilitación Urbana en Vía de Regularización, del terreno con 19,550.00 m², constituido por la Sub Parcela Nº 40-A, inscrita en la Partida Electrónica Nº 12688640 del Registro de Propiedad Inmueble de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, sobre el que se desarrolla el programa de Vivienda La Pradera de Naranjal II Etapa, en el distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Expediente Nº P-1609-98 del 04.12.98 y acumulados, la empresa Promotora Inmobiliaria y Constructora APURIMAC S.A. PICAPSA, debidamente representada por el Gerente General ABEL MARTINEZ ALDAZABAL, solicitó la Aprobación de la Habilitación Urbana en Vía de Regularización del terreno con 19,550.00 m², constituido por la Sub Parcela Nº 40-A del Ex – Fondo Naranjal, que corresponde a la Unidad Catastral Nº 10649, inscrita en la Ficha Nº 307229 del Registro de la Propiedad Inmueble de Lima;

Que, según Acta de Independización de terrenos rústicos, la Comisión Dictaminadora y Calificadora de Habilitación Urbana, en Acuerdo Nº 09-2002, de Sesión Nº 03-2002 de fecha 23.08.02., emitió dictamen FAVORABLE, al trámite de Independización solicitado. Mediante Resolución de Alcaldía Nº 319-2008/MDSMP (23.05.08), se resuelve aprobar el Planeamiento Integral y la Independización del terreno rural denominado Parcela Nº 40 con 39,100.00 m², inscrito en la Ficha Nº 307229 del Registro de la Propiedad Inmueble de Lima, y continuada en la Partida Electrónica Nº 46240197 de la SUNARP. Efectuada la Independización el terreno con 39100.00 m², queda convertido en Sub-Parcela Nº 40 (con 19,550.00 m², sobre el cual se desarrolla el Programa de Vivienda Los Girasoles de Naranjal, inscrito en asiento B00001 de la Partida Nº 12688639, de la SUNARP), y Sub-Parcela Nº 40-A (con 19,550.00 m², sobre el cual se desarrolla el programa de Vivienda La Pradera de Naranjal II Etapa, inscrito en asiento B00001, de la Partida Nº 12688640, de la SUNARP).

Que, con Dictamen Nº 02-2012 emitido en la Sesión 04-2012-CTDCHU del 22.08.12, la Comisión Dictaminadora y Calificadora de Habilitaciones Urbanas de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres dictaminó FAVORABLE al trámite de Regularización de la Habilitación Urbana Ejecutada, del terreno con 19,550.00 m², constituido por la Sub-Parcela 40-A, calificado con R4 - Zonificación Residencial de Densidad Media - del Ex – Fondo Naranjal, sobre el que se desarrolla el Programa de Vivienda La Pradera de Naranjal II Etapa;

Que, acorde a lo dispuesto en la Ordenanza Nº 292-2000-MLM, vigente a la fecha de aprobación del Planeamiento Integral, con 19,550.00 m², se ha calculado los aportes reglamentarios para Recreación Pública el área de 1,955.00 m², para el Ministerio de Educación el área de 391.00 m² y para SERPAR el área de 391.00 m². La presente habilitación urbana ejecutada, ha dejado en el terreno sólo un área de 1,545.91 m² para Recreación Pública; señalando como déficit el área de 409.09 m², para Recreación Pública, 391.00 m² para el Ministerio de Educación y 391.00 m² para SERPAR que deben ser redimidos en dinero a las entidades correspondientes, quedando los lotes 1 al 17 de la Manzana A, los lotes 1 al 20, 20-A, y del 21 al 44 de la Manzana B, los lotes 1 al 15 de la Manzana C, y los lotes 1 al 13 de la Manzana D, como garantía de pago, acorde a lo dispuesto en Artículo 30º del Decreto Supremo Nº 011-98-MTC;

Que, acorde a lo señalado en Artículo 29º y Artículo 30º del Decreto Supremo Nº 011-98-MTC, la empresa recurrente ha cumplido con cancelar la suma de S/. 6,545.44 Nuevos Soles, por concepto de déficit por Recreación Pública (409.09 m²), y también acorde a lo dispuesto en numeral 4, capítulo XXI del Título II del Reglamento Nacional de Construcciones, ha cumplido con cancelar S/. 6,613.07 Nuevos Soles, por Proyectos y Control de Obras, dando un total de S/. 13,158.51 Nuevos Soles cancelado con recibo Nº 2013015956 (18.03.13.);

Que, con Informe Nº 0116-2013-MAGI-SGCHU-GDU-MDSMP (07.05.13.), el personal técnico de la Subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas, indica que el administrado ha cumplido con presentar los documentos establecidos en la Ley Nº 26878, así como también ha efectuado los pagos por derechos establecidos en el TUPA. La inspección ocular practicada verifica que el plano presentado coincide con lo físicamente existente en el terreno, observándose una consolidación de viviendas (al 100%), con los servicios existentes de energía eléctrica. Asimismo, la Habilitación Urbana Ejecutada, cumple con los Planes Urbanos respecto a la Zonificación, Sistema Vial y Aportes Reglamentarios;

Que, la Ley General de Habilitaciones Urbanas Nº 26878, vigente cuando se inició el presente trámite, en su Art. 3º establece que corresponde a las Municipalidades Distritales en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial, conocer y aprobar las solicitudes de habilitación urbana que presenten las personas naturales o jurídicas, las asociaciones de vivienda, Pro vivienda, las cooperativas o cualquier otra forma asociativa con fines de vivienda incluyendo los casos de regularizaciones pendiente o en trámite;

Que, de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972, señala en su artículo I del Título Preliminar que los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Asimismo, las Municipalidades Provinciales y Distritales, son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. Además, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dado que nuestra carta magna establece que la autonomía de las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, que en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 79º numeral 3) del acotado cuerpo legal, las municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales: 3.6 Normar, regular y

otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de 3.6.1. Habilitaciones urbanas;

Que, de acuerdo con el Artículo 194º, numeral 5) del Artículo 195º de nuestra Carta Magna, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local. Tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y le corresponde planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones y ejecutar los planes y programas correspondientes.

De conformidad con el artículo 20, inciso 6) de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades; artículo 201, incisos 1) y 2) de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General; Ley N° 26878, Ley General de Habitaciones Urbanas, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 011-1998-MTC, y Reglamento Nacional de Construcciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la Habilitación Urbana Ejecutada del terreno de 19,550.00 m² de conformidad con el Plano N° 038-2013-SGCHU-GDU-MDSMP y Memoria Descriptiva, para Uso Residencial de Densidad Media RDM, constituido por la Sub-Parcela 40-A, (inscrita en asiento B 00001 de la Partida N° 12688640 de la Oficina Registral de Lima y Callao), del Ex - Fundo Naranjal, sobre el que se desarrolla el Programa de Vivienda La Pradera de Naranjal II Etapa, ubicado en el Distrito de San Martín de Porres, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR a la empresa Promotora Inmobiliaria y Constructora APURIMAC S.A. PICAPSA, para ejecutar las obras de Habilitación Urbana en un plazo de treinta y seis (36) meses, computados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, responsabilizándose a los administrados por la culminación de las mismas como son obras de instalación de Agua potable y Alcantarillado, pavimentación de pistas y veredas, ornamentación del parque y señalización de la Habilitación Urbana del terreno de 19,550.00 m², debiendo sujetarse al plano firmado por la Sub Gerencia de Catastro y Habitaciones Urbanas, signado con el N° 038-2013-SGCHU-GDU-MDSMP y teniendo en cuenta las características y especificaciones técnicas de acuerdo a la siguiente descripción:

Diseño.- La Habilitación Urbana se ha ejecutado de acuerdo al siguiente Cuadro de Áreas:

CUADRO GENERAL DE DISTRIBUCIÓN DE ÁREAS	
DESCRIPCIÓN	AREA (m ²)
ÁREA BRUTA	19,550.00
ÁREA ÚTIL	12,654.18
ÁREA DE RECREACIÓN PÚBLICA	1,545.91
ÁREA DE VÍAS	5,349.91

AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO:

Obras Sanitarias.- Serán ejecutadas de conformidad con el Proyecto de Obras Generales del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Esquema Oquendo, Santa Rosa y Naranjal (Sectores 251, 252, 256 y 257), debiendo elaborar sus proyectos de redes secundarias de agua potable y alcantarillado de acuerdo a los lineamientos generales establecidos en dicho esquema; correspondiendo además, tomar conocimiento SEDAPAL, sobre la fecha de inicio y término de las obras.

INSTALACIONES TELEFÓNICAS:

Para las instalaciones telefónicas, instalaciones de ductos y cámaras y la reserva de áreas para centrales, los interesados deberán coordinar con la Gerencia de Proyectos de Plantas Externas de las Empresas de Telefonía.

PAVIMENTACIÓN DE PISTAS Y VEREDAS:

Sub Rasante.- Para conseguir un suelo estabilizado y teniendo listo el corte a nivel de Sub rasante, será necesario efectuar una evaluación de la superficie del

terreno natural, eliminando el que contenga restos orgánicos, escarificando y mejorando su calidad en un espesor de 0.20 m, mediante la adición de material granular, mezclándose con riego sucesivos y cercanos al óptimo contenido de humedad, hasta alcanzar como mínimo el 95% de la Densidad Proctor

Modificado de Laboratorio para un índice C.B.R. mínimo de 20 Las partículas sólidas de esta capa tendrán un diámetro máximo de 2".

Base.- Posterior a la capa anterior debe colocarse una capa de base afirmada de 0.20 m de espesor, compactado, provenientes de cantera seleccionada, que contenga proporciones adecuadas de material gruesos (con diámetros máximo de 1 ½"), finos y ligantes en proporciones adecuadas. La mezcla y compactación se efectuara con riegos sucesivos cercanos al óptimo contenido de humedad y hasta alcanzar como mínimo el 95% de la Densidad Proctor Modificado de Laboratorio para un índice de C.B.R. de 80.

Se procurará una superficie lisa y uniforme con el conveniente bombeo del centro a los extremos, cuidando mantener el nivel de las tapas de buzones para la aplicación de una futura capa asfáltica de 2" de espesor.

Superficie de Rodadura .- Suelo estabilizado.

Aceras.- Será de concreto simple de 4" de espesor con una resistencia a la compresión axial de f'c=140 Kg./cm², construido sobre una base granular de 4" de espesor compactada al 100% de la densidad seca del Proctor Estándar.

Sardineles.- Se construirá sardineles de 30cm. de profundidad con mezcla y acabados igual que las aceras. En caso que la acera este en medio de jardines se construirá en ambos lados. El vertido del concreto deberá realizarse de modo que requiera el menor manipuleo posible evitando a la vez la segregación de los agregados.

Bermas laterales.- Las bermas laterales deberán construirse, con un pavimento de las mismas características de las calzadas adyacentes. Así también éstas quedarán en tierra nivelada compactada.

Rampas Peatonales.- En los extremos de los abanicos de las aceras, se construirán rampas peatonales, que conectarán los niveles superiores de las aceras y las calzadas, de conformidad con las normas técnicas NTE U.190 adecuación urbanística para personas con discapacidad, aprobadas por R.M. N° 069-2001-MTC/15.04 de fecha 07 de Febrero de 2001.

Artículo Tercero.- DISPONER a la Promotora Inmobiliaria y Constructora APURIMAC S.A. PICAPSA, efectuar el pago del déficit de aportes reglamentarios a redimirse en dinero para el Ministerio de Educación por el área de 391.00 m² y para SERPAR por el área de 391.00 m², antes de la Recepción de Obras, para lo cual se quedará en garantía de pago los lotes 1 al 17 de la Manzana A, los lotes 1 al 20, 20-A, y del 21 al 44 de la Manzana B, los lotes 1 al 15 de la Manzana C, y los lotes 1 al 13 de la Manzana D.

Artículo Cuarto.- CONSIDERAR esta Habilitación Urbana con Construcción Simultánea debiendo solicitar previamente las respectivas autorizaciones y licencias de construcción ante la Sub-Gerencia de Obras Privadas de esta Corporación Municipal de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29090 y su Reglamento aprobado mediante D.S. 024-2008-VIVIENDA.

Artículo Quinto.- DISPONER la inscripción individualizada de los lotes en el Registro de Predios de la Zona Registral N° IX-Sede Lima, que hacen un total de 90 Lotes de Vivienda, distribuidos en cuatro manzanas, tal como consta en el plano aprobado y memoria descriptiva que forma parte de la presente resolución.

Artículo Sexto.- AUTORIZAR a la Promotora Inmobiliaria y Constructora APURIMAC S.A. PICAPSA, la venta garantizada y la inscripción de los contratos de compra-venta de los lotes que forman parte de la presente habilitación urbana ejecutada.

Artículo Séptimo.- DISPONER la independización e inscripción definitiva en la SUNARP, a favor de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, del terreno de 1,545.91 m² constituido por el aporte reglamentario destinado a Recreación Pública.

Artículo Octavo.- REMITIR copia certificada de las piezas necesarias del expediente a la Municipalidad Metropolitana de Lima para su ratificación, sin perjuicio de comunicar el tenor del presente acto administrativo a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, Ministerio de Educación y SERPAR.

Artículo Noveno.- Disponer la Publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano en el plazo de 30 días calendarios, contados a partir de su notificación, a cargo de los interesados

Artículo Décimo.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas, y Gerencia de Desarrollo Económico y Fiscalización, de acuerdo a sus competencias, incorporar la Habilitación Urbana a que se refiere el artículo primero de la presente resolución, al Plano Urbano del Distrito de San Martín de Porres, así como registrar los predios resultantes en el Registro de Contribuyentes y margesí de Bienes Inmuebles de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, cuando corresponda.

Artículo Décimo Primero.- NOTIFICAR del presente acto administrativo a la empresa Promotora Inmobiliaria y Constructora APURIMAC S.A. PICAPSA debidamente representada por don ABEL MARTINEZ ALDAZABAL.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ELIANA LEDESMA CUEVA
Subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas

978985-1

Aprueban regularización de habilitación urbana ejecutada de terreno ubicado en el distrito

SUBGERENCIA DE CATASTRO Y HABILITACIONES URBANAS

RESOLUCION DE SUBGERENCIA Nº 236-2013-SGCHU-GDU-MDSMP

San Martín de Porres, 15 de agosto de 2013

LA SUBGERENCIA DE CATASTRO Y DE HABILITACIONES URBANAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTÍN DE PORRES

VISTO: El Expediente Nº 40322 del 26 de julio 2013, la Asociación de Vivienda Los Chasquis, a través de su representante legal, presidente, don Humberto Alciviades Chomba Quiroz, solicita Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada para Uso Residencial del inmueble con un área superficial de 28,600.00 m², constituido por la Parcela Nº 10313, del Ex Fundo Santa Rosa del distrito de San Martín de Porres, donde se desarrolla la Asociación de Vivienda Los Chasquis; demostrando la titularidad del inmueble conforme a la Ficha Registral Nº 184740 continuada en la Partida Electrónica Nº 43726498 del Registro de Propiedad Inmueble de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, y personería jurídica y representación mediante la Vigencia de Poder de la Partida Electrónica Nº 02022125 del Registro de Personas Jurídica de la SUNARP; y,

CONSIDERANDO:

Que, con la Esquela de Notificación Nº 034-2013-SGCYHU-GDU-MDSMP del 31/07/2013 se notifica a la Asociación recurrente a efectos que subsane las observaciones que indica el propio documento, otorgándole para tal efecto el plazo perentorio de siete (07) días hábiles conforme al numeral 39.3) del Artículo 39º del Reglamento de la Ley Nº 29090 – Ley de Regularización de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2013-VIVIENDA, bajo apercibimiento de declararse improcedente el procedimiento en caso de incumplimiento; dichas observaciones fueron notificadas conforme a lo señalado en el Informe Técnico Nº 257-

2013-GRND-SGCYHU-GDU-MDSMP del 31/07/2013. Dicha Esquela es respondida por la administrada con el Exp. Nº 43101 del 13 de agosto 2013;

Que, el profesional técnico de la Subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas, a través del Informe Nº 267-2013-GRND-SGCYHU-GDU-MDSMP del 14 de agosto de 2013, señala que: "...habiéndose efectuado la inspección ocular al terreno materia de autos, se advierte que el proyecto de Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada para uso Residencial Densidad Media "R-4" viene respetando los Planes Urbanos, así como cuenta con las obras concluidas de agua potable, alcantarillado, electrificación, obras de pavimentación de pistas y veredas, ornamentación de parque y señalización. Asimismo, se aprecia que se ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley de Regularización de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones – Ley Nº 29090 y su modificatoria, el Decreto Supremo Nº 008-2013-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de la Ley de Regularización de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, el Reglamento Nacional de Construcciones y el Texto Ínicio de Procedimientos Administrativos aprobado por esta Corporación Municipal vigente durante el inicio del trámite; recomendando la derivación de los actuados al área legal de la Subgerencia a efectos del Visto Bueno respecto del Proyecto de Resolución que aprobaría la Regularización de la Habilitación Urbana Ejecutada de autos;

Que, el trámite de Habilitación Urbana, en general, en sus diversas variantes (Nueva, Regularización y de Oficio) y modalidades, que establece la Ley Nº 29090 – Ley de Regularización de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, es el proceso de convertir un terreno rural o erial en urbano, mediante la ejecución de obras de accesibilidad, de distribución de agua y recolección de desagüe, de distribución de energía e iluminación pública, pistas y veredas; adicionalmente, el terreno podrá contar con redes para la distribución de gas y redes de comunicaciones; concepto del que se desprende su naturaleza eminentemente técnica del procedimiento de habilitación urbana y por ende también del trámite de regularización habilitación urbana ejecutada. En tal sentido, el Informe Nº 267-2013-GRND-SGCYHU-GDU-MDSMP, constituye el sustento principal para continuar con el trámite que corresponda, coadyuvado por el informe legal, para resolver el pedido;

Que, habiendo cumplido la asociación recurrente con los requisitos y disposiciones que señala el citado informe técnico, cuya opinión es favorable, y estando a la titularidad del predio por parte de la Asociación de Vivienda Los Chasquis que demuestra personería jurídica y representación, corresponde aprobar la Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada, en atención a las disposiciones de la Ley Nº 29090 – Ley de Regularización de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, Artículo 23º, sus modificatorias y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2013-VIVIENDA;

Que, el citado Reglamento en su artículo 38º, señala que: mediante Resolución de la Municipalidad Distrital o Provincial, según corresponda, podrán aprobarse en vía de regularización las habilitaciones urbanas ejecutadas con anterioridad a la vigencia de la Ley y, de ser el caso, la recepción de las obras. Sólo podrán ser regularizadas, las habilitaciones ejecutadas hasta el 25 de septiembre del 2007, debiendo acreditarse con documento de fecha cierta; en el caso de autos adjunta Acta de Recepción de Obras de SEDAPAL del 25 de setiembre de 2000 y de EDEL NOR de fecha 26 de febrero de 2001. La norma señala asimismo que: los administrados que hubieran ejecutado obras de habilitación urbana sin contar con la autorización municipal correspondiente, podrán solicitar la regularización de la misma, siempre que cuente con: a) Obras de distribución de agua potable y recolección de desagüe, y de distribución de energía e iluminación pública, según corresponda. Y, b) Edificaciones permanentes con un área techada mínima de 25 m², de las edificaciones construidas con cimientos, muros y techos. Aspectos que se corroboran con las citadas Actas de Recepción de Obras y el Informe Nº 267-2013-GRND-SGCYHU-GDU-MDSMP que señala que cuenta con las obras concluidas de agua potable, alcantarillado, electrificación, obras de pavimentación de pistas y veredas, ornamentación de parque y señalización;

Que, el área materia del pedido de Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada de autos, cuenta con Estudios Preliminares de Habilitación Urbana aprobado en vías de regularización por la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante Resolución N° 226-96-MLM-DMDU del 17 de setiembre de 1996, por lo que conforme al segundo párrafo del literal g) del numeral 39.1) del artículo 39º del Reglamento, no corresponde presentar el Certificado de Zonificación y Vías ni Plano de Ubicación y Localización del terreno, presentando sí, la Resolución y Planos de los Estudios Preliminares aprobados así como los Planos de Replanteo de la Habilitación Urbana. En tal sentido corresponde, aprobar la Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada de autos, la recepción de obras, conforme al artículo 38º del Reglamento, y otros conforme al Proyecto que adjunta el Informe N° 267-2013-GRND-SGCyHU-GDU-MDSMP;

Que, de acuerdo al Procedimiento N° 65 del TUPA, la Unidad Orgánica encargada de resolver los trámites Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada, es la Subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas, por lo que debe emitir el acto administrativo correspondiente en concordancia con la Segunda Disposición Final del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado por Decreto de Alcaldía N° 016-2011/MDSMP, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 20 de julio de 2011, por el que las subgerencias están facultadas a emitir resoluciones en primera instancia en los asuntos de su competencia, en cumplimiento del artículo 195º de la Constitución Política del Estado que señala que: "Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo", siendo competentes, entre otros, para: Planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial; del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 – LOM que señala que: "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción"; en estricto desempeño de sus atribuciones como autoridad local establecidas en el numeral 3) del artículo 79º de la LOM, en cuanto organización del espacio físico y uso del suelo;

Que, con Informe N° 0217-2013-CAST-SGCHU-GDU-MDSMP de fecha 14 de agosto del 2013, emitido por el Asesor Legal de la Subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas, recomienda emitir el acto administrativo correspondiente, aprobando el pedido de Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada, la Recepción de Obras, conforme al artículo 38º del Reglamento, y otros conforme al Proyecto que adjunta el Informe N° 267-2013-GRND-SGCyHU-GDU-MDSMP, Notificándose conforme a Ley;

Estando los fundamentos expuestos en la parte considerativa, conforme a la normativa glossada y a las situaciones señaladas, conforme al TUPA y al ROF de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, en estricta sujeción a la Constitución Política del Estado, a la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, a la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, a la Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones – Ley N° 29090 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada para Uso Residencial de Densidad Media "R-4" del inmueble con un área superficial de 28,600.00 m², constituido por la Parcela N° 10313 del Fundo Santa Rosa, inscrito en la Ficha Registral N° 184740 y su continuación en Partida Electrónica N° 43726498 del Registro de Propiedad Inmueble - SUNARP, sobre el cual se desarrolla la Asociación de Vivienda Los Chasquis, ubicado en el Distrito de San Martín de Porres,

provincia y departamento de Lima, de conformidad con el Plano N° 059-2013-SGCHU-GDU/MDSMP y la Memoria Descriptiva; que forman parte integrante de dicho acto administrativo.

Artículo Segundo.- APROBAR la RECEPCIÓN DE OBRAS ejecutadas de agua potable, alcantarillado, electrificación, obras de pavimentación de pistas y veredas, ornamentación de parque y señalización del terreno de 28,600.00 m²; habiéndose respetado el siguiente cuadro de áreas:

CUADRO GENERAL DE ÁREAS

DESCRIPCIÓN	ÁREA (m ²)
Área Bruta	28,600.00
Área Útil	15,841.09
Área de Recreación Pública	3,576.50
Área de Ministerio de Educación	575.00
Área de Vías	8,607.41

Artículo Tercero.- CONSIDERAR esta habilitación urbana con Construcción Simultánea debiendo solicitar previamente las respectivas autorizaciones y licencias de construcción ante la Sub Gerencia de Obras Privadas de esta Corporación Municipal de conformidad con lo dispuesto por la Ley 29090 y su reglamento aprobado mediante DS. 008-2013-VIVIENDA.

Artículo Cuarto.- DISPONER la inscripción individualizada de los lotes en el Registro de Predios de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, que hacen un total de 92 lotes (91 lotes de vivienda y 1 lote destinado al Ministerio de Educación), distribuidos en 5 manzanas, tal como consta en el plano aprobado y memoria descriptiva que forma parte de la presente resolución.

Artículo Quinto.- DISPONER la independización e inscripción en la SUNARP, a favor de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, del terreno de 3,576.50 m², constituido por el aporte reglamentario destinado a recreación pública.

Artículo Sexto.- AUTORIZAR a la ASOCIACION DE VIVIENDA LOS CHASQUIS cuyo representante legal es el Sr. HUMBERTO ALCIVIADES CHOMBA QUIROZ la venta garantizada y la inscripción de los contratos de compra venta de los lotes que forman parte de la presente habilitación urbana ejecutada.

Artículo Séptimo.- DISPONER a la ASOCIACION DE VIVIENDA LOS CHASQUIS cuyo representante legal es el Sr. HUMBERTO ALCIVIADES CHOMBA QUIROZ, la publicación en el Diario Oficial El Peruano, concediéndole para ello treinta (30) días hábiles de haber tomado válido conocimiento del citado acto administrativo, debiendo asumir los gastos para tales fines.

Artículo Octavo.- PONER en conocimiento la presente Resolución a la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, para efectos de la inscripción de la Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada, a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y a la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Artículo Noveno.- QUE la Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Obras Privadas y Subgerencia de Informática y Desarrollo Tecnológico, tome conocimiento de la Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada a que se refiere el artículo primero de la presente resolución.

Artículo Décimo.- NOTIFICAR conforme a Ley a la ASOCIACION DE VIVIENDA LOS CHASQUIS cuyo representante legal es el Sr. HUMBERTO ALCIVIADES CHOMBA QUIROZ, el contenido de la presente Resolución para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

CATHERINE DÍAZ VELÁSQUEZ
Subgerente de Catastro y Habilitaciones Urbanas



187
años de historia



Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

Visitas guiadas:
Colegios, institutos, universidades, público en general, previa cita.



Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2210
www.editoraperu.com.pe